



**AYUNTAMIENTO DE VIANDAR DE LA
VERA (CÁCERES).**

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE VIANDAR DE LA VERA**

EQUIPO REDACTOR:



**D. JESÚS A. TORRECILLA PINERO
D. CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ**

**DOCUMENTO
AMBIENTAL
ESTRATÉGICO**

**FECHA:
NOVIEMBRE 2018**

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.

1	INTRODUCCIÓN	4
2	OBJETIVOS DE LA PLANIFICACION	4
2.1	OBJETIVOS Y CRITERIOS PARTICULARES DE PLANEAMIENTO	7
2.1.1	ESTADO DE LA EDIFICACIÓN Y LA TRAMA URBANA EXISTENTE.....	9
2.2	OBJETIVOS Y CRITERIOS PARTICULARES DE PLANEAMIENTO	10
2.3	DESCRIPCION Y JUSTIFICACIÓN DEL MODELO TERRITORIAL	12
2.3.1	USOS DEL SUELO URBANO	12
3	ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	12
3.1	ALTERNATIVA 0.....	12
3.1.1	POSIBLES PROBLEMAS EN LA ALTERNATIVA 0	14
3.2	ALTERNATIVA 1.....	16
3.2.1	ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO.....	17
3.2.2	CLASES DE SUELO EN LA ALTERNATIVA 1.....	21
3.2.3	SNU PROTECCIÓN NATURAL	24
3.2.4	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL HÁBITATS. (SNUPN-H) (O.E.).....	28
3.2.5	RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL. (O.E)	29
3.2.6	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. (SNUP-A) (O.E.).....	31
3.2.7	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL. (SNUP-C) (O.E.)	33
3.2.8	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. (SNUP-I) (O.E.).....	34
3.2.9	CATÁLOGO DE PROTECCIÓN EN LA ALTERNATIVA Nº1	37
3.2.10	CLASES DE USOS EN LA ALTERNATIVA Nº1	39
3.2.11	ORDENACIÓN DEL NÚCLEO URBANO.....	42
3.2.12	COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE QUE SUPERFICIE.....	43
3.3	ALTERNATIVA 2.....	44
3.4	EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS	44
4	DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA ZONA, TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS RELEVANTES DEL MEDIO ACTUAL.....	44
4.1	CLIMA	47
4.2	GEOLOGÍA.....	48

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.

4.3 PAISAJE	51
4.4 VEGETACIÓN ACTUAL.....	55
4.4.1 CATÁLOGO DE ESPECIES AMENAZADAS.....	58
4.5 FAUNA	58
4.5.1 GRUPOS FAUNÍSTICOS.....	58
4.5.2 RECURSOS HÍDRICOS.....	60
4.6 .- ESPACIOS PROTEGIDOS DE VALOR NATURAL.....	61
4.6.1 ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000.....	61
4.6.2 HÁBITATS NATURALES.....	67
4.6.3 IBAS.....	74
4.6.4 MONTES PÚBLICOS.....	74
4.7 USOS DEL SUELO.....	75
5 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICO.....	76
5.1 ANÁLISIS HISTÓRICO.....	76
5.2 CATÁLOGO.....	77
5.3 OBJETO, ALCANCE Y CONTENIDO.....	77
5.4 EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN.....	78
5.5 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INVENTARIADO.....	80
5.5.1 CRITERIOS DE CATALOGACIÓN.....	80
5.5.2 NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.....	80
5.6 ELEMENTOS A CATALOGAR.....	86
6 TÍTULO: ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA.....	88
6.1 ESTRUCTURA DEMOGRÁFICA.....	88
6.1.1 EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN.....	88
1.1.1. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN.....	91
7 INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS.....	92
7.1 ESTUDIO DE EQUIPAMIENTOS.....	92
7.1.1 RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO.....	98
7.1.2 SANEAMIENTO.....	98
7.2 SISTEMA RELACIONAL.....	99
7.2.1 VÍAS DE COMUNICACIÓN.....	99

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.

VÍAS PECUARIAS.....	100
8 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	100
9 POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	103
9.1 INTRODUCCIÓN.....	103
9.2 IDENTIFICACIÓN DE FACTORES AMBIENTALES SUSCEPTIBLES DE SER IMPACTADOS. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS.....	111
9.2.1 EFECTOS SOBRE EL SUELO	111
9.2.2 EFECTOS SOBRE LA ATMÓSFERA.....	112
9.2.3 EFECTOS SOBRE EL AGUA	113
9.2.4 EFECTOS SOBRE LA VEGETACIÓN	114
9.2.5 EFECTOS SOBRE LA FAUNA.....	115
9.2.6 EFECTOS SOBRE EL PAISAJE	115
9.2.7 EFECTOS SOBRE EL MEDIO HUMANO Y SOCIOECONÓMICO	115
9.2.8 EFECTOS SOBRE EL PATRIMONIO ARQUITECTONICO, HISTORICO Y CULTURAL.....	116
9.2.9 USO Y GESTIÓN CONSCIENTE DE RESIDUOS	116
9.3 MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS.....	117
9.3.1 CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS.....	117
9.3.2 EDAFOLOGÍA E HIDROLOGÍA	120
9.3.3 HIDROLOGÍA	122
9.3.4 HABITATS Y ESPACIOS A PROTEGER.....	128
9.3.5 CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS	132
9.3.6 PROTECCION CULTURAL.....	133
9.3.7 FAUNA	135
9.3.8 NORMATIVA VIGENTE CON RELEVANCIA URBANÍSTICA ACTUAL.....	137
9.3.9 MODIFICACIONES.....	137
9.4 ZONAS PROTEGIDAS POR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE.....	137
9.4.1 CONCLUSIONES	140
10 CONCLUSIONES.....	142

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento se enmarca en el Capítulo VII Evaluación ambiental de la LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente según lo establecido en el artículo 38 de este documento legislativo en el cual, se establece la obligatoriedad de realizar la tramitación de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de algunos planes y programas.

El presente documento denominado Documento Inicial Estratégico, junto con una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y borrador del plan constituyen el primer paso para la tramitación de la EAE.

El contenido de este documento se adapta a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 16/2015.

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- Las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

2 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACION

La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta, diversa, eficiente y cohesionada socialmente.

Hay que conseguir un nuevo modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas, mejorando la intermodalidad y el transporte público y fomentando los desplazamientos peatonales como eje del nuevo proyecto urbano.

Para ello se han tenido en cuenta los siguientes puntos:

1. Conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, con los menores daños económicos, sociales y ecológicos posibles.
2. Reducción de los impactos en las zonas incorporadas al desarrollo mediante: urbanización de bajo impacto, urbanización bioclimática y patrones de reducción de consumo de agua, energía y materiales.
3. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles.
4. Mantenimiento y mejora de la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible.
5. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
6. Integración de los espacios de alto valor ecológico en la red de espacios públicos y verdes para preservar su calidad ambiental y como consecuencia el microclima urbano.
7. Creación de corredores verdes que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
8. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
9. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
10. Recuperación de los valores naturales que fueron afectados por antiguos desarrollos urbanísticos y fomentar la adaptación al entorno en los procesos de renovación.
11. Evitar nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y de gran consumo territorial en el término municipal.

12. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
13. Planificación del medio urbano y su área de influencia de modo que se reduzca la necesidad de utilizar el automóvil y medios de transporte motorizado.
14. Fomento de la diversidad de usos teniendo en cuenta el concepto de proximidad.
15. Consideración de la gestión de los aparcamientos como pieza activa en la movilidad sostenible, haciéndolo compatible con el uso del espacio público.
16. Facilitar el acceso a las redes de servicios y proximidad a los equipamientos del núcleo urbano.
17. Priorizar el transporte público y mejorar los accesos peatonales y en bicicleta para cualquier nuevo desarrollo urbano, conectando los espacios verdes con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.
18. Realización de un inventario de caminos rurales de dominio público a fin de su recuperación y uso público.
19. Planificar las rutas de circulación de tráfico pesado para evitar la afección a las poblaciones cercanas en el diseño de nuevas zonas industriales.
20. Plantear un sistema viario que evite la afección a terrenos con algún régimen de protección, preferentemente basado en la continuidad de las infraestructuras existentes.
21. Proponer medidas para disminuir el impacto del tráfico sobre las áreas urbanizadas.
22. Proyectar los trazados de las nuevas infraestructuras viarias de modo que se evite o se reduzca al mínimo la necesidad de barreras antirruidos, en caso de que éstas sean necesarias, serán pantallas vegetales o de tierra u otros materiales que puedan ser provistos de vegetación.

El contenido y naturaleza de las determinaciones del Plan se refieren a las siguientes cuestiones:

1. Los objetivos territoriales y las propuestas a desarrollar para el cumplimiento de aquellos.
2. El esquema de las infraestructuras básicas y la distribución de los equipamientos y servicios de ámbito supramunicipal.
3. La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de usos del territorio.
4. La indicación de las zonas para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural.
5. Los criterios y medidas que deban adoptarse por las Administraciones Públicas para las zonas definidas en los apartados anteriores.
6. Las recomendaciones para las distintas administraciones tendentes a lograr objetivos de desarrollo económico y social.
7. Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución.
8. Las determinaciones cuya alteración harán necesaria la revisión del Plan.

2.1 OBJETIVOS Y CRITERIOS PARTICULARES DE PLANEAMIENTO

Directrices para el suelo urbano.

Las determinaciones del planeamiento en el suelo urbano buscan compaginar la mejora de las condiciones del núcleo urbano y de la calidad de vida de sus habitantes, con el mantenimiento de los valores históricos y ambientales del medio rural en que se asientan.

El Plan General ha de cubrir los siguientes objetivos:

- Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior del casco de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que lo caracterizan como casco histórico.
- Establecimiento de las condiciones normativas de las zonas contiguas al casco histórico.
- Tratamiento de las zonas residenciales unifamiliares.

- Regulación de los usos e intensidades que son admisibles dentro de las zonas residenciales.
- Regulación de los parámetros de parcela mínima.
- Determinación de las alineaciones.
- Favorecer la ocupación de los solares vacantes en el interior del núcleo urbano.
- Propuestas de solución a las carencias del municipio en materia de infraestructuras básicas.
- Establecer las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural.
- Potenciar la condición aglutinadora y centralizadora de servicios que posee la localidad para favorecer la celebración de jornadas, seminarios, congresos y otros actos culturales.
- Proteger y conservar el patrimonio edificado y los espacios singulares.
- Catalogación de los edificios, conjuntos o espacios y elementos de interés.
- Mantenimiento de invariantes para que las actuaciones armonicen con su entorno.
- Establecer ordenanzas de edificación coherentes a las condiciones específicas de cada zona, permitiendo la renovación de edificios según el carácter de cada área.
- Mantener usos compatibles con el residencial, que será el principal.
- Cualificar los espacios públicos desde su ordenación, pavimentación, ajardinamiento, pintura y amueblamiento.
- Organización de las circulaciones de vehículos y peatonales con aparcamientos adecuados para permitir la potenciación de la actividad turística.
- Normas necesarias para mantener el estado de las edificaciones en sus aspectos de composición y conservación, a fin de salvaguardar, si procede, el ambiente existente.
- Normas necesarias para modificar, si procede, el aspecto exterior de las edificaciones, su carácter arquitectónico y su estado de conservación, a fin de mejorar las características ambientales.

- Normas para regular las condiciones de urbanización de los espacios públicos de calles y plazas.
- Normas precisas para armonizar en altura y alineaciones las edificaciones existentes y las nuevas edificaciones.

2.1.1 ESTADO DE LA EDIFICACIÓN Y LA TRAMA URBANA EXISTENTE.

Como ya se expuso en la memoria informativa, el estado del parque inmobiliario es, en general, bueno, a pesar de su antigüedad. No obstante se dan casos de discordancias arquitectónicas con el entorno que las condiciones estéticas establecidas en el documento de normativa tratarán de paliar.

2.1.1.1 USO RESIDENCIAL

Las características más determinantes de la vivienda de Viandar de la Vera podrían resumirse como sigue:

- Buen estado constructivo a pesar de su antigüedad
- Elevado porcentaje de viviendas secundarias (habitadas de forma intermitente, periódica o esporádica)
- Escasez de viviendas acogidas a algún régimen de protección.
- Escasez de suelo para edificar vivienda aislada.

La conjunción de estos factores más el hecho indiscutible del estancamiento demográfico nos lleva a una serie de consideraciones:

- Al disminuir el uso como primera residencia de la vivienda tradicional, se impone la necesidad de reconsiderar otros usos más novedosos e innovadores que habrá que potenciar en la medida de lo posible desde el Plan. Estos usos son principalmente los relacionados con el turismo rural (alojamiento y actividades ligadas al medio natural), que se recogerán específicamente en las ordenanzas de aplicación.
- El elevado porcentaje de vivienda secundaria es indicativo de la demanda creciente de este tipo de residencia, especialmente por parte de la población emigrada que mantiene vínculos con la población.
- En cuanto a la escasez de vivienda protegida, los nuevos crecimientos generarán suelo destinado a este fin, lo que contribuirá previsiblemente a potenciar la dinámica demográfica.

2.2 OBJETIVOS Y CRITERIOS PARTICULARES DE PLANEAMIENTO

Directrices para el suelo urbano.

Las determinaciones del planeamiento en el suelo urbano buscan compaginar la mejora de las condiciones del núcleo urbano y de la calidad de vida de sus habitantes, con el mantenimiento de los valores históricos y ambientales del medio rural en que se asientan.

El Plan General ha de cubrir los siguientes objetivos:

- Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior del casco de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que lo caracterizan como casco histórico.
- Establecimiento de las condiciones normativas de las zonas contiguas al casco histórico.
- Tratamiento de las zonas residenciales unifamiliares.
- Regulación de los usos e intensidades que son admisibles dentro de las zonas residenciales.
- Regulación de los parámetros de parcela mínima.
- Determinación de las alineaciones.
- Favorecer la ocupación de los solares vacantes en el interior del núcleo urbano.
- Propuestas de solución a las carencias del municipio en materia de infraestructuras básicas.
- Establecer las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural.
- Potenciar la condición aglutinadora y centralizadora de servicios que posee la localidad para favorecer la celebración de jornadas, seminarios, congresos y otros actos culturales.

- Mantener la vida en el interior del Conjunto Histórico, impidiendo el derribo de edificaciones y los cambios de tipología, usos o traslados de la población.
- Proteger y conservar el patrimonio edificado y los espacios singulares.
- Catalogación de los edificios, conjuntos o espacios y elementos de interés.
- Mantenimiento de invariantes para que las actuaciones armonicen con su entorno.
- Establecer ordenanzas de edificación coherentes a las condiciones específicas de cada zona, permitiendo la renovación de edificios según el carácter de cada área.
- Mantener usos compatibles con el residencial, que será el principal.
- Cualificar los espacios públicos desde su ordenación, pavimentación, ajardinamiento, pintura y amueblamiento.
- Organización de las circulaciones de vehículos y peatonales con aparcamientos adecuados para permitir la potenciación de la actividad turística.
- Normas necesarias para mantener el estado de las edificaciones en sus aspectos de composición y conservación, a fin de salvaguardar, si procede, el ambiente existente.
- Normas necesarias para modificar, si procede, el aspecto exterior de las edificaciones, su carácter arquitectónico y su estado de conservación, a fin de mejorar las características ambientales.
- Normas para regular las condiciones de urbanización de los espacios públicos de calles y plazas.
- Normas precisas para armonizar en altura y alineaciones las edificaciones existentes y las nuevas edificaciones.
 - o Prescripciones necesarias para ordenar los espacios verdes previstos en el planeamiento o para mejorar la configuración de parques, jardines, arbolado y elementos vegetales existentes en los espacios libres.

2.3 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL MODELO TERRITORIAL

2.3.1 USOS DEL SUELO URBANO

Dentro de la delimitación de suelo urbano vigente en la actualidad en el municipio se aprecian los usos siguientes permitidos en suelo urbano: residencial, (vivienda unifamiliares y/o plurifamiliares), comercial, hostelería, Deportivo, Cultural, Sanitario, Religioso, Asistencial, Oficinas e industrial., materializados todos ellos en mayor o menor medida y predominando el uso residencia en vivienda unifamiliar.

2.3.1.1 - USO RESIDENCIAL

El uso predominante en el casco urbano es el residencial, destinado a viviendas, en cualquiera de sus tipos: unifamiliar, adosadas, aisladas, plurifamiliar etc., aunque éste no se encuentra claramente delimitado por áreas, sino que debido a la propia actividad socioeconómica de los núcleos de origen rural, este uso convive entremezclado con otros de carácter agroganadero, servicios, industrial, etc.

Conviene señalar las diferentes tipologías constructivas del municipio, entre otras:

3 ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

Se presentan a continuación el modelo territorial y la posible evolución de las alternativas estudiadas:

- Alternativa 0 (la no aplicación del Plan propuesto y el mantenimiento del actual)
- Alternativa 1:
- Alternativa 2

3.1 ALTERNATIVA 0

El PGM de Viandar de la Vera se redactará en base a la necesidad de organizar el crecimiento del municipio y prever los futuros desarrollos en función de la demanda prevista de viviendas y áreas de crecimiento. Además dentro del suelo no urbanizable existen varias figuras de protección, que se ha realizado a partir del estudio detallado del medio a partir de diferentes valores ecológicos, también se

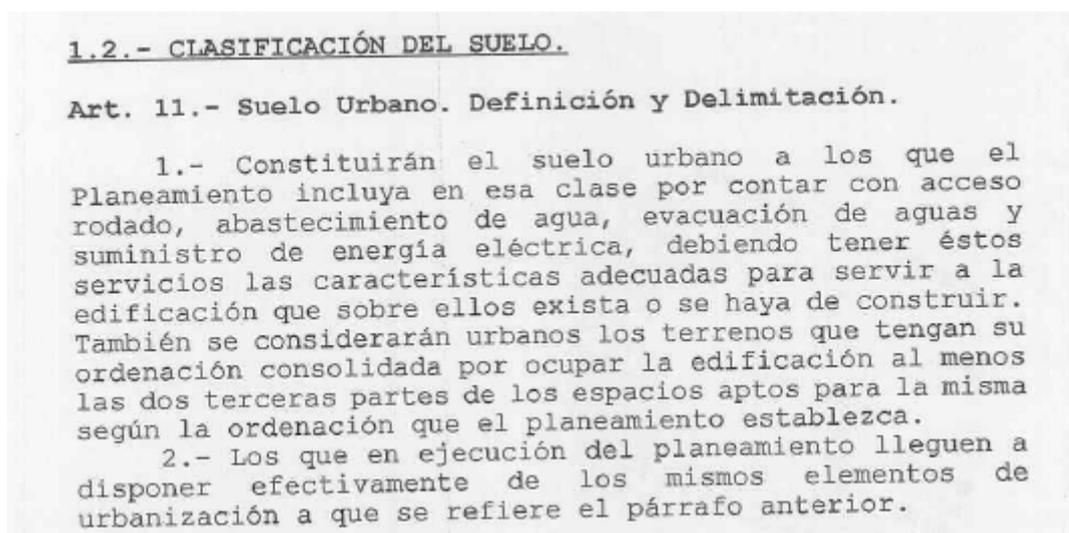
han tenido en cuenta los las áreas naturales protegidas dentro del ámbito así como los hábitat, además de las diferentes afecciones sectoriales y sin olvidarnos de los riesgos que pueden producirse en el medio o que acarrear ciertas actividades.

La alternativa "0" no contempla la redacción del Plan General y por tanto se considera válido y suficiente el planeamiento municipal existente (NN.SS.).

En esta situación

En las NNSS no distinguen entre suelo urbano consolidado y Suelo Urbanizable. Clasifica como suelo urbano aquel suelo que con la ejecución del Planeamiento lleguen a disponer de todas las características propias del suelo urbano consolidado.

Sin embargo, como hemos visto anteriormente gran parte del suelo considerado urbano no se ha desarrollado.



Las anteriores Normas Urbanísticas, como hemos dicho, solo diferenciaban entre Suelo Urbano y Suelo NO Urbano.

Posteriormente con la Lsotex el Plan General Municipal clasifica el suelo de su entero ámbito, en los términos de esta Ley, mediante adscripción de los terrenos a una de las clases y, en su caso, **categorías de suelo urbano consolidado y no consolidado:**

Por tanto hay que recordar que para considerar en la ley actual un suelo urbano consolidado todas las parcelas urbanas en estado de consolidación deben poseer un viario con todos los servicios asociados y comentados con anterioridad que permitan un acceso a la propia parcela, así como la posibilidad de edificar en ella mediante la oferta de luz, agua y saneamiento, tal como indica la ley del suelo, puesto

que los implicados estarían pagando los impuestos asociados a estos servicios.

La mayor parte del municipio posee un desarrollo urbano consolidado, un viario asociado a los servicios de alumbrado público y que a su vez dispone de la red de abastecimiento y saneamiento indispensables para la evolución o crecimiento urbanístico de la zona, pero debemos destacar de igual manera la falta de alumbrado público en caso de existir deficiencia alguna en los límites o desarrollo de las zonas de nueva expansión.

De ahí podemos retomar la incongruencia de parcelas urbanas tomadas como suelos consolidados pero sin acceso a los servicios que ello conlleva.

3.1.1 POSIBLES PROBLEMAS EN LA ALTERNATIVA 0

La no realización del presente PGM puede suponer entre otros:

- Un crecimiento desordenado y descentrado del núcleo de población.
- Formaciones de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
- Una peor administración de los usos del suelo y de los recursos naturales del municipio.
- Empeoramiento de la calidad del entorno urbano.
- Pérdidas de ciertos valores paisajísticos, urbanos y ambientales.
- Una falta de previsión en la dinámica poblacional municipal y de ciertas necesidades de esta.
- Una menor sensibilidad medioambiental.
- Falta de protección ciertas zonas o elementos que en virtud a sus características lo requerirían.
- Falta de una ordenación territorial en virtud a los distintos usos desarrollados y sus características ambientales.
- Degradación de los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional.
- Se mantendrían como hasta ahora los distintos “núcleos ilegales” existentes por todo el término municipal, impidiendo ordenar e habilitar zonas en estos núcleos, que permitan un crecimiento ordenado de estas demandas en el futuro.

Además se han detectado las siguiente problemática::

- Es necesario la nueva calificación de suelo atendiendo a su nivel de consolidación de la urbanización y edificación. Existen terrenos considerados como urbanos y no contenidos en el ámbito de unidades de actuación, que no tienen la consideración de consolidados incluyendo en su ordenación la apertura o regularización de viales.

- Construcciones fuera de ordenación. Se puede contrastar la existencia de construcciones fuera de ordenación, por no cumplir con el número máximo de plantas y por situarse fuera del límite urbano.
- Escasez de suelo urbano para poder edificar. Actualmente se ha agotado prácticamente todo el suelo urbano para poder hacer nuevas edificaciones. Tan sólo hay posibilidades en zonas aisladas para pequeñas promociones.
- La proliferación de parcelaciones ilegales en el término municipal.

Por otro lado el incumplimiento del desarrollo urbanístico proyectado por las anteriores Normas o la imposibilidad de su ejecución atendiendo a diversos motivos, representado el mismo en las vigentes Normas Subsidiarias, nos lleva a una situación estandarizada en la región de la Vera, que no es otra que la recalificación de suelos en busca de una expansión urbanística en tiempos de bonanza que nunca se ha llegado a consolidar.

Esta recalificación, en muchos casos llevada a cabo sin contar con los propietarios incluidos en esta acción urbanística, aumenta notablemente el precio asociado a sus bienes, lo que tiene una incidencia directa en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Esta plusvalía en su valor no sería del todo cierta en el caso de que los mismos propietarios no pudieran llegar a construir o al menos desarrollar urbanísticamente el área en la cual se asocia su propiedad. Con ello nos vemos en la situación habitual de parcelas aledañas a lo edificado en el núcleo urbano, pero que por el contrario están siendo utilizadas como meros huertos de pequeña repercusión, pero con altos impuestos por considerarse suelo apto para urbanizar, suelo urbano (aunque no se haya desarrollado la Unidad de Ejecución a la que pertenecen, en ocasiones por la gran cantidad de propietarios que deben ponerse de acuerdo para llevar a cabo dicha acción).

Si a esta situación se le suma la despoblación progresiva de los núcleos rurales de la parte norte de Extremadura, haciendo especial hincapié en los municipios de menor extensión ya que sufren un movimiento económico de menor cuantía para su propia dinamización, nos encontramos en una situación de claro estancamiento urbanístico, frente al cual se deben proponer mejoras personalizadas en las necesidades de cada vecino, atendiendo a sus criterios y proyecciones personales, junto con la visual de la totalidad que nos aporta el ayuntamiento, para de esta forma preservar la vida y fomentar su evolución urbanística dentro del contexto real de la situación en la actualidad.

3.2 ALTERNATIVA 1

Aunque esencialmente adaptado a las peculiaridades socioeconómicas y fisiográficas del municipio, el actual planeamiento urbanístico, tras veinte años de vigencia, empieza a manifestar síntomas de desajuste con la evolución y desarrollo actual de la localidad.

Aunque sólo fuera desde el punto de vista formal, el hecho de que las Normas Subsidiarias no hayan sido formuladas de conformidad con la legislación urbanística vigente en la actualidad, ni se haya tramitado su homologación a la LSOTEX, induce una situación que, aunque frecuente en muchos otros municipios en parecidas circunstancias, no deja de originar ciertos inconvenientes para la ejecución del planeamiento.

Esta circunstancia, sin determinar por ella misma la falta de idoneidad del actual planeamiento, opera en contra de la opción por una alternativa cero, que implicaría la continuidad de una situación como la actual, eventualidad ciertamente desaconsejable por lo que de entorpecimiento de la ejecución de las determinaciones del planeamiento conllevaría.

En consecuencia, una vez desechada la alternativa cero, y subsiguientemente seleccionada la opción de elaborar un nuevo instrumento de ordenación general; en lo que se refiere a la definición de la nueva ordenación se presentan dos opciones básicas: de un lado cabría plantearse una reconsideración total tanto del modelo territorial como de las directrices generales de la ordenación urbanística; de otra parte estaría la opción de reconvertir, actualizar y ajustar las líneas generales de la ordenación establecida en la actualidad, de modo que la nueva ordenación pueda atender con mayor eficiencia los requerimientos y demandas de la población.

El análisis de las características fisiográficas y socioeconómicas del municipio, de su problemática urbanística y de la idoneidad del planeamiento vigente, no permite concluir que exista una manifiesta necesidad de transformar drásticamente las líneas generales de la ordenación actual. Esto haría de difícil justificación decantarse por la primera de las opciones planteadas.

Dicho esto, resulta casi obligado el manejo de la segunda alternativa: una ordenación cuyas líneas generales plantean la continuidad con las hasta ahora establecidas, aunque dotada de ciertas características diferenciadoras. Así, por ejemplo, en lo que concierne a la ordenación del suelo no urbanizable, se contemplan variaciones respecto a la actual; al plantearse una mayor pormenorización y ajuste a la ley de las categorías de suelos protegidos, así como una revisión de las delimitaciones y superficies de los terrenos adscritos a cada categoría. También se contempla la inclusión de un más elevado rango de usos entre los susceptibles de ser autorizados en esta clase de suelo, de modo que sea viable la autorización de ciertas actividades tradicionales que hoy quedan excluidas.

En lo que a desarrollos y crecimientos urbanos atañe, la nueva ordenación opta por mantener, con una ligera reducción, las previsiones del planeamiento vigente, que renunciaba a la clasificación de suelo urbanizable y encomendaba las previsiones de desarrollo a las áreas de suelo urbano no consolidado

En este apartado se realiza una sinopsis de la ordenación con el objeto de entender las líneas esenciales de la misma. Los problemas más importantes que el Plan debía resolver se pueden sintetizar en los siguientes:.

Los problemas anteriormente descritos presentan soluciones sencillas de plasmar en un Plan, pero que pueden ser abordadas, con éxito, de diferentes maneras. El que se elija una u otra dependerá no ya de un criterio meramente técnico, sino de la participación ciudadana, como medio para incorporar al Plan las necesidades reales de los habitantes del municipio, que son los que precisan del Plan.

Por ello se pretende fomentar la participación de todos los agentes relacionados directamente o indirectamente con esta herramienta de planeamiento, como son el ayuntamiento, los propietarios de parcelas de carácter rústico y los vecinos que se encuentran en el suelo consolidado o cercano al mismo.

La realidad actual de municipios con características formales y espaciales semejantes a las de Viandar de la Vera suelen presentar una clara discordancia entre lo estimado por el planeamiento vigente y las necesidades inmediatas o proyecciones de sus habitantes, pues la contribución denominada IBI en suelos utilizados como huertos es una constante en estas situaciones.

Se pretende para ello llevar a cabo la recolección de todas las alegaciones tanto particulares como de carácter público, buscando el poder llegar a proyectar un planeamiento basado en la lógica y criterios comunes para promocionar una viabilidad fiable en los próximos 30-40 años de vigencia.

3.2.1 ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

Consideramos que para el municipio la mejor forma de realizar el PGM es la gestión simplificada mediante la Disposición Adicional Tercera de la Ley del Suelo de Extremadura, en municipios de baja cuantía vecinal, ya que entendemos como inviables cesiones que hagan frente a las cesiones de Viviendas de Protección Oficial, entre otros aspectos, para el cumplimiento de la actual ley del suelo.

Los Municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho podrán optar por un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado. El Plan General Municipal de

los Municipios con una población superior a 5.000 habitantes en los que se integren pedanías o entidades locales menores podrá acogerse al régimen previsto en la presente disposición para la ordenación y ejecución de todas o algunas de éstas.

Se regirá por las siguientes reglas:

1.^a La distinción entre las determinaciones de ordenación estructural y detallada se establecerá con el grado de definición adecuado a las características del municipio, no siendo necesario delimitar áreas de reparto, y constituyendo cada unidad de actuación el ámbito mínimo de equidistribución.

2.^a El suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable deberán presentar su ordenación detallada completa.

3.^a Para el suelo urbano:

3.1. No será obligatorio realizar reservas de suelo para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

3.2. En la atribución de la edificabilidad global a cada unidad de actuación se observarán los requisitos establecidos en el apartado 1 y 2.2.a del artículo 74.

3.3. En suelo urbano ya consolidado por la edificación y urbanización en los términos establecidos en el apartado 1-a) del artículo 9, no será necesaria la previsión de nuevas reservas dotacionales adicionales a las preexistentes o ya previstas por el planeamiento vigente.

3.4. En el suelo urbano no consolidado sujeto a unidades de actuación, la reserva de suelo para dotaciones públicas excluido viario, de entrega obligatoria y gratuita a la Administración, será como mínimo del 10 % de la superficie de la unidad de actuación correspondiente y se podrá concentrar en el uso público que el Municipio determine, incluidas las zonas verdes.

En las actuaciones de baja densidad edificatoria podrá optarse por estas reservas, o por las establecidas en el artículo 74.2.2.b), si de aquellas resultase una superficie inferior al mínimo anterior.

4.^a Para el suelo urbanizable:

4.1. Respecto del estándar de vivienda sometida a algún régimen de protección pública, motivadamente, podrá eximirse su cumplimiento mediante resolución del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

4.2. En la atribución de la edificabilidad global a cada unidad de actuación se observarán los requisitos establecidos en el apartado 2.2.a del artículo 74.

4.3. Las reservas de suelo para dotaciones públicas, excluido el viario, de entrega obligatoria y gratuita a la Administración, se ajustarán a lo dispuesto en el apartado 3.4.

5.^a La ejecución de la ordenación urbanística tanto del suelo urbano, consolidado o no, como del urbanizable, podrá llevarse a cabo por el sistema de Obras Públicas Ordinarias.

6.^a En municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes de derecho que opten por este régimen simplificado, no se exigirá la correspondiente entrega a la Administración de la superficie prevista en los artículos 31.2.b) y 32.2.A.2.b), mientras que para los municipios con población comprendida entre 2.000 y 5.000 habitantes esta entrega será del 5%. Cuando se trate de municipios que hubieren acogido este régimen para todas o algunas de sus pedanías o entidades locales menores, la referencia a la población se entiende realizada a la de dichas pedanías o entidades locales menores, siempre que las mismas no superen los 5.000 habitantes.

7.^a La superficie total de los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en suelo urbano no consolidado y del urbanizable, en su conjunto, no podrá superar el 50 % de la correspondiente al suelo urbano consolidado. Este límite podrá excepcionarse, en cualquier momento tras la primera aprobación del Plan, mediante resolución del Consejero con competencias en materia urbanística y de ordenación territorial, cuando se pretenda la reclasificación de suelo a los efectos de instalar polígonos de uso industrial o terciario, de carácter aislado, o urbanizaciones residenciales de carácter autónomo a las que hacen referencia las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la presente ley.

8.^a Siempre que, mediante acuerdo motivado, se justifique adecuadamente su conveniencia, las reservas de suelo para dotaciones públicas que correspondan tanto a Unidades de Actuación Urbanizadoras como a las Unidades de Actuación a ejecutar mediante el sistema de Obras Públicas Ordinarias podrán bien situarse fuera del ámbito de unas u otras, bien sustituirse por su valor en metálico conforme a los criterios de valoración legalmente establecidos. La cantidad correspondiente se sufragará, en su caso, por los propietarios siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 155 apartado 3. Los Ayuntamientos estarán obligados a destinar los fondos así obtenidos a la adquisición de los suelos precisos para las dotaciones públicas necesarias.

Para poder aplicar la Disposición Adicional Tercera de la Ley del Suelo y optar por el Planeamiento de gestión simplificada, se tendría que limitar el porcentaje de suelo urbano no consolidado y urbanizable con respecto al consolidado a un valor por debajo del 50%, lo cual ya se está cumpliendo desde la

redacción de las NNSS en el año 2001 ya que los espacios de nuevo desarrollo se tomaron en su momento como áreas totalmente consolidadas, por lo que nos podremos seguir beneficiando de dicha disposición para la aplicación de unas normas urbanísticas más acordes con la realidad del lugar

Puntos clave:

- **Consolidar todo el suelo a medio urbanizar.**
- **Estudiar la unión del área Oeste con el resto del Casco Urbano.**
- **Apostar por un crecimiento muy moderado y poder aplicar la disposición adicional tercera de la Ley del Suelo para poder, entre otras cosas, monetizar cesiones.**
- **Área oeste: terminar la completa urbanización mediante sencillas obras públicas ordinarias.**
- **Rediseñar los viarios previstos, para que no impliquen la demolición de viviendas que ya existían antes de las propias Normas Subsidiarias vigentes.**
- **Suprimir los nuevos viarios previstos que no aporten mejora de la accesibilidad ni del aprovechamiento urbanístico.**
- **Rediseñar la UE-1. Estudiar la posibilidad de incluir como suelo urbano consolidado alguna de las edificaciones existentes o al menos separarlas del terreno que está más al sur. Para este terreno donde se encuentra el cementerio y las pistas deportivas buscar otro acceso de conexión con el suelo urbano consolidado.**
- **Mediante la participación ciudadana incluir a los propietarios y a los residentes en las decisiones que les afectan sobre el PGM.**

Los planos que se aportan a la presenten memoria metodológica son una propuesta inicial, que deberá consensuarse y refinarse con el ayuntamiento y con la participación ciudadana que se ha mencionado.

3.2.2 CLASES DE SUELO EN LA ALTERNATIVA 1

Las clases de suelo en la que se estructura la totalidad de la superficie del término municipal son las siguientes:

- Suelo urbano.
- Suelo urbanizable.
- Suelo no urbanizable.

Una vez señaladas las clases de suelo a continuación se distinguen las distintas categorías, en cumplimiento de las condiciones regladas en los artículos 9 y 11 LSOTEX:

3.2.2.1 SUELO URBANO

La estructura urbana propuesta se basa en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente en el núcleo actual, con una ordenación de los paquetes urbanos que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama, y un control en su crecimiento.

El modelo de crecimiento que se propone para el núcleo asume básicamente el establecido por el planeamiento actual, en el que el desarrollo del núcleo se confía al suelo urbano, a través de la colmatación de algunas manzanas que presentan vacíos interiores, o bien ocupando terrenos vacantes, en el desarrollo puntual de la zona oeste, las ampliaciones de la zona sur y la consolidación de la zona este y norte, deonde se ubican los equipamientos y dotaciones publicas.

El Suelo Urbano Consolidado es aquél clasificado como tal por el Plan debido a que forma parte del núcleo de población o es integrable en él y está ya urbanizado, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.

El Suelo Urbano No Consolidado es aquél suelo urbano clasificado como tal por el Plan debido a que no alcanza la categoría de *consolidado* en atención a las siguientes circunstancias:

- a) Su urbanización o nivel de dotaciones públicas existentes no comprende todos los servicios precisos o no tienen la proporción adecuada, respectivamente.
- b) Se les atribuye por el presente Plan un aprovechamiento objetivo superior al existente realmente, cuya materialización requiere la delimitación previa de unidades de actuación.
- c) Sean sometidos a operaciones de reforma interior o actuaciones de renovación urbana que deban ejecutarse mediante unidades de actuación urbanizadora

integradas en su entorno.

3.2.2.2 SUELO URBANIZABLE.

Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por no reunir las condiciones precisas para su consideración como Urbano o No Urbanizable conforme al criterio del artículo 10 de la Ley 15/2.001.

3.2.2.3 SUELO NO URBANIZABLE.

Conforme al artículo 11 de la Ley 15/2001, modificada por la Ley9/2010, de 18 de octubre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos del término municipal que deben ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- b) Ser merecedor de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- c) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.
- d) Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para servir de soporte, previa urbanización, a aprovechamientos urbanos, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y en su caso, por los instrumentos de ordenación del territorio y por los Criterios de Ordenación Urbanística, si así lo establecieran.

Al Suelo No Urbanizable se incorpora, por tanto, el resto del municipio no incluido dentro de las clases de Suelo Urbano y Urbanizable. No obstante, esta definición por exclusión no implica la no existencia de regulación desde el planeamiento de este tipo de suelo, pues también los aprovechamientos posibles en él habrán de reunir ciertas condiciones que garanticen la preservación de su carácter rústico y de sus cualidades medioambientales.

Es decir, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable son objeto de medidas tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo. Desde un criterio de protección del medio físico y de reducción al mínimo del impact urbano (o de las expectativas urbanas) sobre el mismo, y a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos, se ha llevado a cabo una precisa clasificación del Suelo No Urbanizable, según las categorías establecidas por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y según queda delimitada en los planos de ordenación a escala 1/10.000.

En el suelo No Urbanizable el presente Plan General distingue las siguientes categoría dentro del suelo no urbanizable protegido, y con arreglo al artículo 11.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y a la Ley de Medidas en materia de Autopromoción, Accesibilidad y Suelo, el Plan General Municipal distingue entre:

- El suelo no urbanizable de protección ambiental, natural, paisajística, cultural o de entorno, por razón de los valores, naturales o culturales, que en ellos se hagan presentes, al que deberá adscribir en todo caso:
- Los bienes de dominio público natural y sus zonas de protección, en la variedad específica de protección ambiental.
- Los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas, en la variedad específica de protección natural.
- Suelo no urbanizable de protección estructural, sea hidrológica, agrícola, ganadera, forestal, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.
- Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.

La delimitación de las distintas categorías de suelo no urbanizable se ha elaborado a partir de la homogeneización y agrupación de las Unidades de Diagnóstico Ambiental definidas en el capítulo correspondiente de la Información Urbanística.

La agrupación de los distintos usos del suelo en Unidades de diagnóstico ambiental como paso previo a la delimitación de las distintas categorías de Suelo No Urbanizable se ha realizado en función de dos criterios complementarios. Por un lado, se han agrupado atendiendo a la similitud de sus características ecológicas y/o geográficas, como es el caso patente de la extensa zona de robles, que agrupa a todos los usos que tienen lugar en ella y que define una misma categoría de protección. Por

otro lado, esta delimitación se ha establecido en función sobre todo del tipo de protección que las diferentes áreas necesitan para garantizar su preservación, a partir sobre todo de su realidad territorial preestablecida, en buena medida, desde la legislación sectoria vigente

El Plan General Municipal Municipal diferencia, en la clase de suelo no urbanizable, las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP)
- Suelo No Urbanizable Común (SNUC).

- **SNU PROTECCIÓN NATURAL**
- **SNU PROTECCIÓN NATURAL HÁBITATS. (SNUPN-H)**
- **SNU PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA Y GANADERA. (SNUPE-1)**
- **SNU PROTECCIÓN ESTRUCTURAL VÍAS PECUARIAS (SNUPE-2)**
- **SNU PROTECCIÓN AMBIENTAL PLAN TERRITORIAL**
- **SNU PROTECCIÓN AMBIENTAL**
- **SNU PROTECCIÓN CULTURAL**
- **SNU PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**

3.2.3 SNU PROTECCIÓN NATURAL

El criterio imperante para esta categoría radica en la protección de los recursos ecológicos. Estos en su conjunto, constituyen valores patrimoniales fundamentales del medio físico, ya sean por su caracterización e implantación o por la facilidad de alteración de los ecosistemas que lo configuran.

Los terrenos que deban ser objeto de un régimen especial de protección por estar incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, siempre que los correspondientes instrumentos de planificación que los declaren o regulen establezcan expresamente su incompatibilidad para ser objeto de transformación urbanística, en la variedad específica de protección natural.

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Natural los terrenos que pertenecen a la Red Natura 2000:

- a) La ZEC “Río Tiétar” ES4320031 es lineal y se extiende por buena parte de la red fluvial del río Tiétar en Extremadura, prolongándose hasta el embalse de Torrejón-Tiétar en Monfragüe. Incluye una excelente representación de vegetación ribereña, así como por otras formaciones arbóreas y arbustivas circundantes, asociadas tanto al río Tiétar, como a sus afluentes. Son de destacar también la comunidad de odonatos, asociados fundamentalmente a las gargantas que descienden de Gredos, la presencia de desmán ibérico en algunas de las cabeceras de las gargantas, la comunidad de murciélagos, tanto cavernícolas, como forestales presentes en el entorno y que usan asiduamente el espacio, y la presencia de numerosas colonias de topillo de Cabrera repartidas a lo largo de todo el territorio. Su disposición y grado de conservación facilita función como corredor ecológico entre Gredos-valle del Jerte y Monfragüe.
- b) La ZEPA “Río y pinares del Tiétar” ES0000427 está asociada al río Tiétar y gran parte de sus tributarios, entre el límite autonómico hasta la ZEPA “Monfragüe y las dehesas del entorno”, que incluye gran parte de los pinares asociados a los terrenos arenosos de las terrazas del río Tiétar. Alberga una interesante comunidad de aves forestales asociada fundamentalmente a los pinares, así como una comunidad de aves rupícolas asociadas a los cantiles de las gargantas que descienden de la Sierra de Gredos. Su disposición y grado de conservación facilita la función como corredor ecológico entre Gredos-valle del Jerte y Monfragüe.

También se adscriben a esta categoría los terrenos incluidos por el Plan Territorial en el “Parque Territorial Natural Sierra de Gredos” con protección de Parque Territorio Natural.

Las zonas anteriores forman parte de la RED NATURA 2000, dicha red pertenece a los espacios naturales de Extremadura, según el capítulo II de La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (D.O.E. nº 153, de 30 de diciembre de 2006).

Las zonas ZEC forman parte de la RED NATURA 2000, dicha red pertenece a los espacios naturales de Extremadura, según el capítulo II de La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (D.O.E. nº 153, de 30 de diciembre de 2006).

Según el artículo 45 de la Ley 9/2006 se establecen el régimen de usos:

1. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, los usos en un espacio natural protegido tendrán la consideración de permitidos, incompatibles y autorizables.

2. Serán permitidos los usos o actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de espacio; incompatibles los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características; y autorizables aquellos que bajo determinadas condiciones pueden ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.

3. La valoración de compatibilidad de los usos y actividades de un Espacio Natural Protegido se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente con el informe previo emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración del espacio.

4. Los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos deberán concretar el régimen de usos de acuerdo con la zonificación que establezcan conforme a lo previsto en esta Ley.

Según el artículo 46 de la Ley 9/2006 se establecen los usos permitidos:

Serán permitidos, entre otros, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales, así como todos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con la finalidad de protección de cada espacio natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como incompatibles y autorizables que se establezcan en el instrumento de planeamiento correspondiente a cada espacio.

Según el artículo 47 de la Ley 9/2006 se establecen los usos incompatibles:

1. Tendrán la consideración de incompatibles los usos y actividades no acordes con las finalidades de protección de cada Espacio Natural establecidos en el instrumento de planeamiento correspondiente. Sin perjuicio de aquellos que con carácter específico puedan establecerse en dichos instrumentos de planeamiento, tendrán la consideración general de usos y actividades incompatibles los siguientes:
 - a. Hacer fuego fuera de la época y lugar autorizados.
 - b. Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
 - c. Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
 - d. Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de

aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.

e. La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que perturben la tranquilidad de las especies.

f. La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de los recursos que determinaron su declaración como tal.

g. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial dentro del ámbito de protección.

h. La alteración o destrucción de las señales de los Espacios Naturales Protegidos.

i. La acampada o pernocta fuera de los lugares señalados al efecto.

j. La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, salvo que así lo exija la protección del propio espacio o de las especies amenazadas, contando siempre con las autorizaciones competentes.

k. La extracción de áridos e instalación de canteras.

l. La rectificación de cauces.

m. Las actividades constructoras con excepción de las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental y las vinculadas a los aprovechamientos agrarios que puedan desarrollarlo en suelo no urbanizable, que deberán contar con las autorizaciones sectoriales pertinentes.

n. La utilización de vehículos todos terrenos, así como de otros a motor que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados.

ñ. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y flora silvestres.

o. Cualquier otro incompatible con los fines de la declaración de protección, de acuerdo con lo previsto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en los instrumentos de planeamiento o en las restantes normas de aplicación.

2. Con independencia de la existencia o no de cualesquiera de los instrumentos de gestión contemplados en la presente Ley, el órgano competente en materia medioambiental podrá autorizar, motivadamente, actividades o usos concretos que, aún estando comprendidos en el apartado anterior, no alteren sustancialmente las características generales y los valores de los recursos naturales que determinaron la declaración del Espacio Natural Protegido de que se trate.

Según el artículo 47 de la Ley 9/2006 se establecen los usos autorizables:

1. Son usos autorizables en Espacios Naturales Protegidos los sometidos por esta Ley, por los instrumentos de planeamiento o por normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa.

2. En todo caso, para este tipo de usos se requerirá la autorización emitida al efecto por la Dirección General de Medio Ambiente, tramitándose la solicitud presentada con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridos seis meses desde la fecha en que la solicitud hubiera sido presentada sin que la Dirección General de Medio Ambiente notifique su resolución al solicitante, se entenderá que el sentido del silencio administrativo es negativo.

A la solicitud se acompañará documentación suficiente para evaluar la afección de la actividad sobre el área protegida. La autorización emitida por la Dirección General de Medio Ambiente se formula sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fueran necesarias.

Según lo expuesto en los apartados 3 y 4, del artículo 5 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, cualquier plan o proyecto se evaluará las repercusiones en el lugar y quedará supeditado a la administración competente la aprobación de los mismos, tras haberlo sometido a información pública.

3.2.4 SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL HÁBITATS. (SNUPN-H) (O.E.)

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Natural las zonas catalogadas como Hábitats por la Directiva 92/43/CEE así como otras zonas de interés ambiental por su importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes a Montes de Utilidad Pública y hábitats de especies de amenazadas.

3.2.5 RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL. (O.E)

Suelo no urbanizable de protección estructural, sea hidrológica, agrícola, ganadera, forestal, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

Se trata de aquellos suelos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad específica de protección estructural, en todo caso, la variabilidad tras el estudio territorial del TM de Viandar de la Vera.

Esta categoría la constituyen los suelos que históricamente han constituido la base económica de la población, es decir el sustrato del sector primario en Viandar de la Vera., se tratan en general de terrenos destinados a cultivos en secano, así como aquellos otros terrenos reservados a pastos para pastoreo de ganadería extensiva.

Se distinguen dos tipos dentro del suelo no urbanizable Estructural:

SNUPE-1: AGRÍCOLA Y GANADERA:

Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables que destacan por la fertilidad del terreno o por su valor como pastos naturales que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con el destino agrícola de los mismos o con la explotación ganadera.

SNUPE-2: VÍAS PECUARIAS:

Se adscribe a esta categoría de suelo, el terreno ocupado por las vías pecuarias y tendrá la consideración de Suelo no Urbanizable protegido, con objeto de preservar su función principal de corredores para el tránsito de ganados y personas y como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y la flora silvestres.

Las Vías Pecuarias son las rutas e itinerarios por donde discurre o venido discurriendo tradicionalmente el ganado trashumante, son bienes de naturaleza pública y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se regulan por lo establecido en la Ley 3/1.995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el Decreto 143/1996 Reglamento de Vías Pecuarias en la comunidad Autónoma de Extremadura.

En el término municipal de discurren las siguientes vía pecuarias:

- DESCANSADERO Y ABREVADERO DE LA GARGANTA DE RIO MORO Y ARROYO DE LA HIGUERA.-
- COLADA DE VIANDAR A AVILA POR CUATERNOS
- COLADA DEL CAMINO DEL LOSAR

- COLADA DEL CONTADERO
- COLADA DESDE EL CERRO DE LA CAMPANA AL RÍO MORO O COLADA DE ARROYO HIGUERA
- VEREDA DE CASTILLA DESDE VIANDAR

Con respecto a vías pecuarias:

Según el Artículo 1º de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, los ganados trashumantes pueden pastar, abreviar y pernoctar libremente en las vías pecuarias, así como los reposaderos y descansaderos a ellas anejos cuando estén efectuando la trashumancia. Los usos de las vías pecuarias engloban no sólo el tradicional para tránsito del ganado que le es propio, sino también aquellos que sean compatibles o complementarios con la actividad pecuaria

Según el DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura se consideran usos compatibles y complementarios:

ARTICULO 42.º - Definición y condiciones de los usos compatibles

1.–Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y sin deterioro de la vía pecuaria.

Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y en los periodos de crecimiento de las hierbas de uso por el mismo en su tránsito, así como en aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural.

En este último caso indicado, el de circulación de vehículos motorizados, se solicitará al menos con 30 días de anticipación, por el responsable o responsables de la organización el oportuno permiso o autorización indicando día o días de circulación, itinerario, número y tipo de vehículos.

2.–Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados. Dichas plantaciones quedarán como parte integrante de la vía pecuaria, de manera que su posible aprovechamiento, queda regulado en el presente Reglamento según lo dispuesto en el artículo 40.

ARTICULO 43.º - Definición de usos complementarios

1.–Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

2.–Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.

Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar:

- a) los vallados transversales;
- b) la publicidad, salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones;
- c) las actividades extractivas;
- d) los vertidos de cualquier clase;
- e) el asfaltado o cualquier tratamiento de su superficie que desvirtúe su naturaleza;
- f) el tránsito de automóviles todo terreno, motocicletas y demás vehículos motorizados no contemplados por la legislación específica;
- g) la caza en todas sus formas, y
- h) los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

3.2.6 SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. (SNUP-A) (O.E.)

Contienen todos los suelos que se encuentran dentro cauces fluviales con suficiente entidad, rango y envergadura los cuales se consideran de dominio público conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), y se marca sobre el territorio la zona de policía de dichos cauces con una afección de 100 metros en cada margen de los cauces, denominados en dicha legislación como zona de policía de cauces. Con lo cual sobre este tipo de suelo se cumplirá todo lo establecido en dicha normativa sectorial.

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Ambiental tanto la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m., medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público. Dentro de esta franja de terreno a ambos márgenes se distinguen a su vez dos franjas, que delimitará la zona de dominio público hidráulico con una anchura de 5 m. desde

medidos horizontalmente desde la delimitación del cauce y una zona de policía que comprende el terreno desde la arista exterior del dominio público hasta los 100 m.

En el término municipal de Viandar de la Vera se encuentran, entre otros, los siguientes cauces públicos:

- Garganta de Cuartos
- Río Moro

Con respecto a cauces:

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003 de mayo.

De acuerdo con dicho reglamento, la zona de servidumbre para uso público tendrá por finalidad posibilitar el paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce, para el salvamento de personas y bienes, y para el ejercicio de la pesca fluvial, así como permitir el varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de terrenos situados en las zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso; pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del organismo de cuenca que sólo la otorgará en casos muy justificados- y la pertinente licencia municipal, acorde con lo establecido en estas normas urbanísticas. Las autorizaciones para la plantación de especies arbóreas requerirán la autorización del organismo de cuenca.

En la zona de policía, de acuerdo con la norma sectorial citada quedarán sujetos a la autorización previa del organismo de cuenca las siguientes actividades y usos del suelo:

- a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- b) Las extracciones de áridos.
- c) Las construcciones de todo tipo.
- d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda causar la degradación o el deterioro del dominio público hidráulico. La autorización del organismo de cuenca no exime ni presupone las necesarias autorizaciones municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas normas urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.

El peticionario de una licencia para un uso que esté comprendido en la zona de policía, deberá aportar la autorización previa del organismo de cuenca, sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, que en el caso de Viandar de la Vera es la Confederación Hidrográfica del Tago, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.2.7 SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL. (SNUP-C) (O.E.)

El suelo no urbanizable de Protección Cultural incluye aquellos suelos que deben ser protegidos ya sean yacimientos arqueológicos u otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio y que han de ser protegidos por el presente Plan General para la conservación de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

Así tendríamos:

Suelo No Urbanizable de Protección Cultural por su importancia arqueológica, adscribiéndose los terrenos comprendidos dentro de un círculo de 200 m. de radio alrededor de cada uno de los Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal, inscritos en el Catálogo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Los yacimientos conocidos y los que se descubran en un futuro, así como sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y reguladas por la Ley /1999 de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsolaciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características.

3.2.8 SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. (SNUP-I) (O.E.)

Se adscriben a esta categoría de suelo las zonas de influencia de las carreteras que atraviesan el término municipal.

Las carreteras que discurren por el término municipal de Viandar son:

- Ex-203, que discurre de suroeste a noreste por toda la Mancomunidad como eje vertebrador, alcanzando a la mayoría de los municipios veratos. La carretera EX-203 comunica a los pueblos de la Vera con uno de los principales núcleos económicos y de población regional (Plasencia).
- CC-170, de titularidad de la Diputación de Cáceres, la cual comunica el núcleo urbano con el de Talaveruela de la Vera y ambos municipios con la EX - 203. Todo ello al sur del núcleo y hacia el sur del término municipal.

Serán de obligado cumplimiento tanto la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura como el Rel Decreto 1812/1994 de 2 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Según el artículo 22 y siguientes, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se establecen las siguientes zonas de influencia:

- Zona de dominio público.
- Zona de servidumbre.
- Zona de afección.

Con respecto a carreteras:

1. Zona de dominio público.

Según el artículo 23, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre la zona de dominio público:

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vías, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será, en todo caso, de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el capítulo V de esta Ley.

2. Zona de servidumbre.

Según el artículo 24, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre la zona de servidumbre:

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el capítulo V de esta Ley.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

Serán indemnizables a instancia de parte la ocupación de la zona de servidumbre y, en todo caso, los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

3. Zona de afección.

Por ser más restrictivo el Real Decreto de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, se aplicará la definición y distancias de dicho Real Decreto en vez del Reglamento de Carreteras.

Según el artículo 82 del Reglamento General de Carretera, la zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas (artículo 23.1).

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Carreteras y 123 de este Reglamento (artículo 23.2).

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley (artículo 23.3).

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años (artículo 23.4).

4. Línea límite de edificación.

Según el artículo 26, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre línea límite de edificación:

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente

También se manifiesta que el Art. 29 de esta Ley establece que *“las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran salvo lo que se dispone en el Capítulo V de esta Ley”*

También se adscribirá al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras una franja de terreno de anchura 30 m a ambos lados del eje de la línea eléctrica, lo que supone una franja de terreno de 60 m de anchura. Dicha protección se establece en aplicación de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

3.2.9 CATÁLOGO DE PROTECCIÓN EN LA ALTERNATIVA Nº1

Los Catálogos, en su acepción actual, son listados de monumentos o elementos merecedores de protección, que establecen distinciones o clasificaciones de valor sin pretensiones de exhaustividad en la investigación histórica o arqueológica.

La legislación urbanística vigente en Extremadura contempla los catálogos como instrumentos cuya finalidad es la de identificar y regular la conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, y los conceptuados como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional o representativos del acervo cultural común.

Las determinaciones del Catálogo corresponden a la ordenación estructural

En lo referente a su contenido, la LSOTEX determina que los Catálogos deben contener información suficiente de la situación física y jurídica de los bienes catalogados, así como la expresión de las medidas y grados de protección a que estén sujetos según las categorías que se establezcan.

Se encuentran incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura elaborado por la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Extremadura, los siguientes:

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.

Municipio	Denominación	Ubicación
VIANDAR DE LA VERA	burguesía comercial e industrial	Calle León Felipe
VIANDAR DE LA VERA	Vivienda de trabajadores	Calle Fuente 4
VIANDAR DE LA VERA	Almazara	Camino rural
VIANDAR DE LA VERA	Cementerio	Camino rural
VIANDAR DE LA VERA	Fuente	Plaza de España
VIANDAR DE LA VERA	Fragua	Entrada a la localidad, frente a la Iglesia
VIANDAR DE LA VERA	Enramada	Carretera a Viandar de la Vera
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR CON	
VIANDAR DE LA VERA	ERMITA DE LOS MARTIRES	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	SOLANA DE MADERA	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	FUENTE	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	PICOTA	
VIANDAR DE LA VERA	CUADRAS - PAJARES	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	SOLANA DE MADERA	

Por otra parte, en el inventario de Arquitectura Vernácula de dicha Consejería se incluyen los siguientes bienes inventariados.

DENOMINACION	CATEGORIA	TIPO	DIRECCION	USO	ESTILO
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ PIZARRO, Nº 2	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ VENEROS, 2	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ LANCHAS, Nº 14	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ IGLESIA, 16	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ IGLESIA, 10	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	PZA. ESPAÑA, 12	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	PZA. ESPAÑA, 17	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ PORTUGAL, Nº 2	VIVIENDA	POPULAR

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.

CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ PIZARRO, Nº 4	Abandonada	POPULAR
CASA POPULAR CON INSCRIPCIONES	Arquitectura Tradicional	Casa popular	PZA ESPAÑA, 24	VIVIENDA	POPULAR
CUADRAS - PAJARES	Arquitectura Tradicional	Corral o cuadra	C/ SAN SEBASTIAN, Nº 9-15	CUADRAS - PAJARES	POPULAR
DINTEL CON INSCRIPCION	Arquitectura Civil	Dintel	C/ QUEVEDO, Nº 3		
DINTEL CON INSCRIPCION	Arquitectura Civil	Dintel	PLAZA HERNAN		
			CORTES, Nº 5		
DINTEL CON INSCRIPCION	Arquitectura Civil	Dintel	C/ QUEVEDO, Nº 5		
DINTEL CON INSCRIPCION	Arquitectura Civil	Dintel	C/ GABRIEL Y GALAN, 3		
ERMITA DE LOS MARTIRES	Arquitectura Religiosa	Ermita	AVDA. DE LA CONSTITUCION	RELIGIOSO	

3.2.10 CLASES DE USOS EN LA ALTERNATIVA Nº1

Los usos globales contemplados en estas ordenanzas son los siguientes:

- Residencial
- Terciario
- Industrial
- Dotacional

Usos globales y pormenorizados:

1. Uso Global es aquel que el Plan General Municipal asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles.
2. Uso pormenorizado es aquel que el Plan General Municipal asigna a un área sector de suelo.

Uso principal, usos compatibles y usos prohibidos:

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.

Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según esta normativa como: uso principal, uso complementario y uso prohibido.

- **Uso Principal:** Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio.
Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.
- **Uso Compatible o Complementario:** Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios. Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.
- **Uso Prohibido:** Es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por su exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

La intensidad de cada uso es la cantidad del mismo admitida por el Plan y se expresa a través de parámetros reguladores de sus condiciones y características de implantación.

La calificación de suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, se contiene en la documentación gráfica. La delimitación de áreas que han de ser objeto de instrumentos de ordenación subordinados se contiene en el Plano de Clasificación del Suelo.

ESQUEMA DE USOS

CLASES DE USOS		
USOS GLOBALES RESIDENCIAL .(R)	USOS PORMENORIZADOS	
	Unifamiliar(RU) Plurifamiliar (RP) Comunitario (RC)	
	Agrario (RA)	
INDUSTRIAL (I).	Productivo (IP) Almacenaje (IA)	Categorías 1,2, 3, 4 y 5.
TERCIARIO. (T)	Comercial. (TC)	Categorías Comercio Minorista (<75 m2) Comercio al por mayor (75 m2 a 250 m2)

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.

		Grandes superficies
	Hotelero. (TH)	<p>Categorías</p> <p>Categoría 1: Pensiones, casas rurales y casas de huéspedes situadas en cualquier planta de la edificación. Quedará asimilado al uso residencial categoría 3</p> <p>Categoría 2: Hoteles y hostales en edificio exclusivo.</p>
	Hostelero. (TB). Uso de Reunión y Espectáculos.	Bares, Restaurantes Centros sociales, discotecas, cines, teatros,
	Oficina. (TO)	
APARCAMIENTO.		<p>Categorías</p> <p>Categoría 1: Aparcamiento en bajos y sótanos de edificios con otro uso.</p> <p>Categoría 2. Aparcamiento en edificio exclusivo</p> <p>Categoría 3. Playas de estacionamiento de vehículos</p> <p>Categoría 4. Estacionamientos de bicicletas.</p>
DOTACIONAL	Infraestructuras- Servicios Urbanos.	
	Zonas Verdes. (D-V)	<p>Categorías</p> <p>Áreas de juego (AJ):</p> <p>Jardines (J):</p> <p>Zonas de Acompañamiento al Viario (ZAV):</p>
	Equipamientos. (D-E).	<p>Categorías</p> <p>Uso Educativo. (DE-ED)</p> <p>Uso Cultural-Deportivo. (DE-CD)</p> <p>Uso Administrativo-Institucional. (DE-AI)</p> <p>Uso Sanitario-Asistencial. (DE-SA).</p>

AGROPECUARIO	Agrícola	Categoría 1. Horticultura en pequeña explotación doméstica para consumo propio. Categoría 2. Almacenado y/o secado de productos Categoría 3. Secado de productos agrícolas por medios Categoría 4. Viveros e invernaderos con espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles Categoría 5. Cultivos agrícolas intensivos o extensivos
	Ganadero	Categoría 1: Explotación doméstica. Hasta 50 m ² y Categoría 2: Pequeña explotación. Categoría 3. Explotación productiva o industrial.
AGROINDUSTRIAL		Categoría 1. Serrerías. Categoría 2. Elaboración de abonos. Categoría 3. Elaboración y envasado de productos Categoría 4. Almacenamiento de productos

Los usos globales formarán parte de la ordenación estructural, mientras que los usos pormenorizados formarán parte de la ordenación detallada.

3.2.11 ORDENACIÓN DEL NÚCLEO URBANO

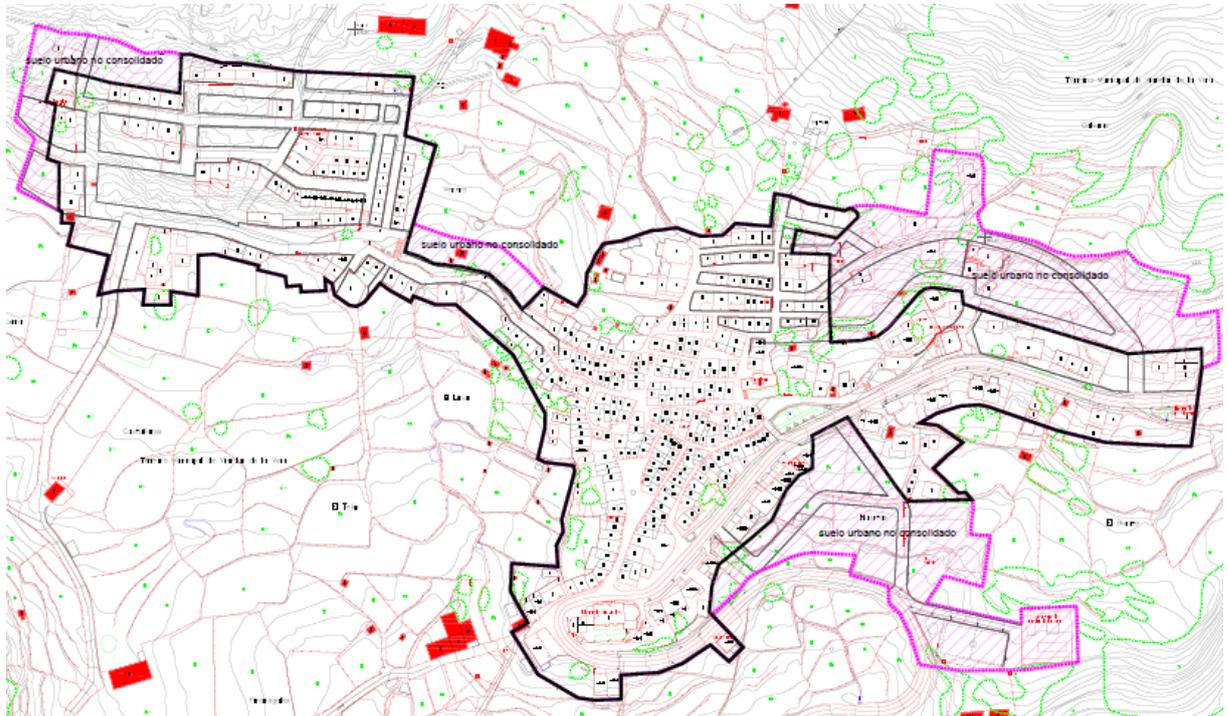
La estructura urbana propuesta se basa en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente en el núcleo actual, con una ordenación de los paquetes urbanos que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama, y un control en su crecimiento.

El modelo de crecimiento que se propone para el núcleo asume básicamente el establecido por el planeamiento actual, en el que el desarrollo del núcleo se confía al suelo urbano, a través de la colmatación de algunas manzanas que presentan vacíos interiores, o bien ocupando terrenos vacantes, en el desarrollo puntual de la zona oeste, las ampliaciones de la zona sur y la consolidación de la zona este y norte, donde se ubican los equipamientos y dotaciones públicas.

3.2.12 COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE QUE SUPERFICIE

Comprobación del cumplimiento de que superficie total del suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable, no podrá superar el 50% de la correspondiente al suelo urbano consolidado

TIPO DE SUELO	SUPERFICIE
SUELO URBANO	98.443 m2
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE	36.485 m2
SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	9.850 m2
COEFICIENTE ENTRE SUELO URBANO CONSOLIDADO Y SUELO NO CONSOLIDADO E URBANIZABLE	41 %



3.3 ALTERNATIVA 2

La alternativa 2 trata de igual modo el Suelo No Urbanizable pero ordena el suelo urbano No Consolidado como Suelo NO urbanizable considerando que no es necesario más suelo urbano en el término municipal.

Sin embargo, consideramos que esas suelo es determinante ya que que es el terreno que tiene más facilidad para desarrollarse tanto desde el punto de vista de la topografía como de los accesos.

La orografía del municipio de Viandar de la Vera es complicada para la urbanización de suelo urbano y además tiene protegido casi todo su territorio.

Por tanto, estas zonas son las más óptimas para futuros crecimientos.

3.4 EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

Consideramos, por tanto, que la Alternativa nº1 es la que soluciona de mejor manera las necesidades del Municipio.

El Avance del PGM propone un modelo urbanístico que no rompa con las estructuras tradicionales, considerando la forma más sostenible de explotación del territorio, presentado estrategias completas y formas de gestión de acuerdo con las capacidades del municipio. El modelo urbanístico propuesto favorece la cohesión social y el desarrollo sostenible y compatibiliza la previsión de recuperación y protección del municipio en el horizonte del PGM, con el mantenimiento de la estructura tradicional y con la puesta en valor de los recursos locales.

4 DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA ZONA, TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS RELEVANTES DEL MEDIO ACTUAL

. Localización y ámbito de actuación

La localidad de Viandar de la Vera, perteneciente a la provincia de Cáceres, se encuentra situada al este de la misma, dentro de la comarca de “La Vera”.

El término municipal tiene una superficie de 28 km², un casco urbano de unas 10 ha y una densidad de población de 8,32 hab/km² y los siguientes límites:

- Norte, Ávila

Sur y Oeste: Término municipal de Taraveruela de la Vera.

- Este: Término municipal de Losar de la Vera

La Mancomunidad de está formada por los siguientes veintiún municipios de la provincia de Cáceres: Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Losar de la Vera de la Vera, Villanueva de la Vera, Talaveruela de la Vera, Tejeda del Tiétar, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Madrigal de la Vera, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Viandar de la Vera, Gargüera, Guijo de Santa Bárbara, Cuacos de Yuste, Collado de la Vera, Aldeanueva de la Vera y Arroyomolinos de la Vera.

La altura a la que se encuentra el núcleo urbano es de 545 metros sobre el nivel del mar. Su altitud máxima se sitúa a 1.800 metros y la mínima con 385 en la dehesa boyal al sur del término municipal.

La carretera Ex-203, que discurre de suroeste a noreste por toda la Mancomunidad como eje vertebrador, alcanzando a la mayoría de los municipios veratos. La EX-203 comunica a los pueblos de la Vera con uno de los principales núcleos económicos y de población regional (Plasencia).

Para acceder al casco urbano se realiza a través de la CC-169.

Desde Plasencia se conecta con la nueva autovía autonómica que discurre entre Navalmoral de la Mata y Plasencia (Ex -A1).

También está conectada, a través de la Ex-392 desde Jaraíz de la Vera con la Autovía de Extremadura (N-V), que les comunica a su vez con los principales focos poblacionales y económicos de la región



La CC-169 es una preciosa carretera que discurre entre valiosas masas boscosas autóctonas que podría tener un importante uso turístico. Esta carretera está incluida dentro de las mejores de infraestructuras viarias contempladas en el Plan Territorial.

Desde Plasencia se conecta con la nueva autovía autonómica que discurre entre Navalmoral de la Mata y Plasencia (Ex -A1).

También está conectada, a través de la Ex-392 desde Jaraíz de la Vera con la Autovía de Extremadura (N-V), que les comunica a su vez con los principales focos poblacionales y económicos de la región

Morfológicamente pertenece a lo que se denomina pueblos de montaña, aunque por su altitud podría encuadrarse en los pueblos de ladera, como otros cercanos, como Losar de la Vera, Valverde de la Vera, ... Estos municipios de montaña se sitúan, como su denominación indica, en zonas de altitud elevada, con pendientes escarpadas y su comunicación con el exterior se produce normalmente a través de vías que entran en el municipio pero no lo atraviesan (en este caso, el conjunto Viandar-Talaveruela conforman este esquema con la carretera CC-902). Este hecho estructura urbanísticamente el casco, que suele apelmazarse de forma lineal a lo largo de la vía de comunicación preferente. En el caso de Viandar existe

además un núcleo separado del principal (El Mastacón) que se corresponde con un núcleo de explotaciones agropecuarias cuyo uso está cambiando a residencial.

4.1 CLIMA

En líneas generales, puede decirse que el clima de La Vera tiene una marcada influencia atlántica que causa abundantes precipitaciones en los meses de otoño-invierno. Por su parte las temperaturas máximas y mínimas son más suaves de lo que correspondería a su latitud, este hecho es debido en gran medida a la Sierra de Gredos que en invierno abriga de los vientos del norte y en verano refresca la fuerte insolación diurna con suaves brisas que fluyen de la montaña al valle.

Las estaciones meteorológicas pertenecientes al Instituto Nacional de Meteorología, localizadas en la Mancomunidad de la Vera son dos, no obstante se ha utilizado también la de Barrado por su proximidad y por su similitud a las zonas de cumbres del territorio de estudio.

Estación	Altitud (m.s.n.m.)	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
Robledillo de la Vera	480	40-06	1-54 W
Tejeda de Tiétar	446	40-01	2-11 W
Barrado	790	40-05	2-12 W

Garganta la Olla presenta un clima mediterráneo en el que las temperaturas no sufren grandes oscilaciones. La media más baja alcanza los 7,5 °C, mientras que la más alta presenta un valor de 17,5 °C. El nivel de precipitaciones es de los mayores de toda la región y de toda la Comunidad Autónoma, con una media entre 600 y 1200 mm/año.

Los datos principales de las características climáticas de Viandar de la Vera son los siguientes:

- Temperatura media anual (°C): 16,2º
- Precipitación media anual (mm): 88,33 mm
- Meses con mayor precipitación: desde Noviembre a Enero
- Meses de menor precipitación: Julio – Agosto

- Días con temperaturas ≤ 0 (°C): 20 – 60

En el término municipal de Viandar de la Vera no existe ninguna estación meteorológica pero se ha determinado tomar los resultados de la estación de Tejada de Tiétar como propios debido a la cercanía entre ambos municipios.

PLUVIOMETRÍA ESTACIONAL Y ANUAL

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Barrado	158,6	158,1	160	96,7	107,5	45,2	9,3	10,4	68,8	114,3	160	145,8	1234,7
Piornal	240,7	189,5	193,1	149,6	120,3	53	12,6	16,8	92,9	196	222,2	203,2	1689,9
Robl. Vera	188,9	166,8	99,3	116,2	98,3	29,4	6	11,7	59	137,5	146,1	65,6	1124,8
Tej. Tiétar	139,6	125,5	132,6	87,9	84,6	36,4	8	5,3	65,5	112,6	121,6	141,1	1060,7
Val. Medio	181,9	159,9	146,2	112,6	102,6	41	8,9	11	71,5	140,1	162,4	138,9	1277,5

RÉGIMEN TÉRMICO

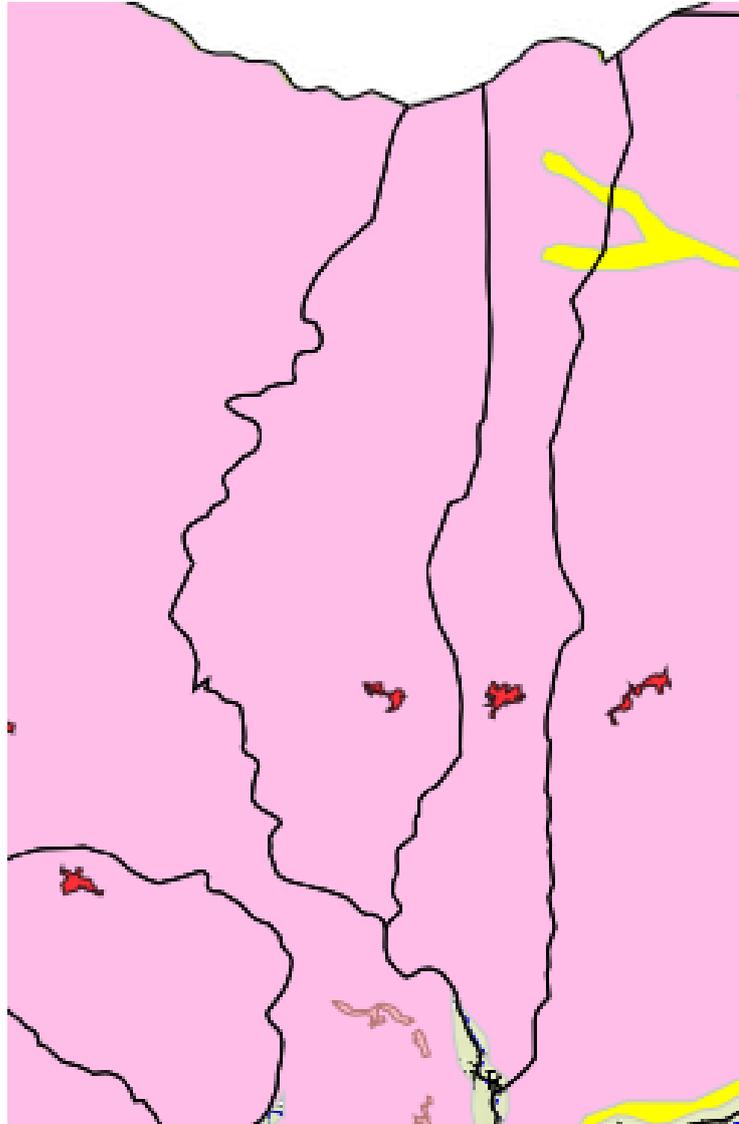
A continuación se recogen los valores de las series anuales recogidos en las cuatro estaciones de las medias de las temperaturas medias en °C. Sobre estos datos se aprecia el régimen térmico de la Mancomunidad.

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Media
Barrado	6,2	7,8	9,8	12,6	14,6	19,7	24,0	23,5	20,4	14,8	10,3	6,4	14,2
Piornal	3,7	5,6	7,4	10,5	11,4	16,5	20,0	19,8	17,4	12,4	8,3	5,2	11,5
Robl. Vera	7,7	8,8	11,4	14,2	17,8	22,3	26,3	25,8	22,1	16,9	11,2	7,3	16,0
Tej. Tiétar	7,9	8,9	11,6	14,3	18,1	22,6	26,6	26,1	22,3	17,2	11,3	7,4	16,2
Val. Medio	6,4	7,8	10,0	12,9	15,5	20,3	24,2	23,8	20,5	15,3	10,3	6,6	14,4

4.2 GEOLOGÍA

Geológicamente, la Mancomunidad se encuadra dentro del Macizo Hespérico y más exactamente en la parte meridional de la Unidad Geológica, Centro Ibérica (JULIVERT et al., 1974).

Desde el punto de vista estratigráfico la zona está ocupada en el área granítica Béjar-Plasencia, donde se encajan filones de cuarzo, grabos y aplitas. Sobre el sustrato cristalino se disponen materiales cuaternarios de escasa amplitud.



ROCAS IGNEAS

ROCAS IGNEAS

GRANITOS DE DOS MICAS (sillimanita)

Es heterogeneo en lo que se refiere a sus características macroscópicas. Si bien, en su conjunto, puede considerarse como un granito de dos micas sillimanítico de grano medio en

general y porfídico, tales aspectos son muy variables de forma que en realidad se pueden distinguir las siguientes facies: facies de dos micas s.s., facies biotíticas + o – moscovita y facies de grano fino. Todas ellas con variable contenido en sillimanita y las dos primeras, porfídicas o no, con un contenido muy irregular.

GRANITOS BIOTÍTICOS PORFÍDICOS CON CORDIERITA:(moscovita)

Se caracterizan por su aspecto porfídico marcado por la presencia de megacrystales de feldespatos potásicos cuyas dimensiones pueden llegar a 10 cm., si bien los tamaños más frecuentes oscilan en torno a los 5-7 cm.

Es de destacar la homogeneidad generalizada de estos granitos en lo que se refiere a la abundancia y distribución de dichos megacrystales.

GRANITOS DE GRANO FINO-MEDIO CON ENCLAVES Y RESTOS METAMÓRFICOS

El área diferenciada con esta denominación se caracteriza por un amplio rango de tipos graníticos que en muchas ocasiones muestran variaciones de escala métrica, así como por una abundante cantidad de restos metamórficos intercalados.

Los granitos predominantes son de dos micas de grano fino-medio, ricos en sillimanita, si bien hay una miga de variación en los porcentajes de contenido en biotita hasta términos exclusivamente moscovíticos o con biotita como mineral accesorio.

COMPLEJO MIGMATÍTICO -GRANÍTICO

Se caracteriza por una amplia variedad petrográfica en la que se incluyen los siguientes tipos de rocas: esquistos y cuarzo, esquistos, migmatitas, leucogranitos, granitos de dos micas y granitos biotíticos porfídicos.

La distribución irregular de estas rocas, las difíciles condiciones de observación, la variación de los tipos petrográficos de unos afloramientos a otros, la abundancia de restos y enclaves migmatíticos dispersos, así como las modificaciones petrográficas causadas por el efecto mecánico de los esfuerzos tectónicos que se han superpuesto a estas rocas han hecho aconsejable utilizar la denominación de «complejo migmatítico-granítico» para esta zona.

ROCAS APLÍTICAS

Aparte de las facies aplíticas que acompañan localmente a los principales tipos de rocas graníticas en sus zonas de borde o en forma de pequeños diques y venas en zonas internas, se han localizado varios afloramientos de este tipo de rocas asociadas, en parte, a diques de cuarzo.

4.3 PAISAJE

Dentro del paisaje tienen que ser considerados los elementos territoriales artificiales, junto a los naturales.

Dado que la humanización del medio natural ha llegado a casi todos sus rincones, es necesario precisar los elementos del territorio que se incluyen en el mismo, considerando las infraestructuras (Carreteras, autovía, ferrocarril, cultivos, suelos desnudos (campos arados) o agua (embalses). Las infraestructuras humanas son sin duda causantes de efectos más antagónicos, dado que suelen tratarse de unidades muy localizadas, de alto contraste y que focalizan la atención del observador.

Son junto a las actuaciones de cambio de uso del suelo, las causantes de la mayor parte de las alteraciones en el valor paisajístico.

La división del territorio en áreas de comportamiento homogéneo desde el punto de vista paisajístico, sintetizan las características del paisaje en unos cuantos parámetros indicadores de su calidad, fragilidad y potencial. Dichas unidades territoriales homogéneas respecto de sus componentes paisajísticos y respuesta visual ante un observador, se denominan unidades paisajísticas

El análisis del paisaje que se hace a continuación se basa en parámetros sencillos, como los diferentes tipos de vegetación, el relieve y la presencia de masas de agua, siendo estos lo más representativos.

Viandar de la Vera es, desde el punto de vista paisajístico, un paisaje de llanura ondulada, donde la componente paisajística fundamental es el relieve poco accidentado, componente

que a su vez condiciona el resto de las componentes paisajísticas, como es el caso de la vegetación y el agua: el relieve del terreno presenta unos valles abiertos.

NÚCLEOS URBANOS Y PERIURBANOS

Los cascos urbanos y su entorno periurbano constituyen la unidad de menor calidad paisajísticas y de fragilidad visual más baja debido al alto grado de antropización que presenta. En contra a esto se encuentran puntos de interés arquitectónico, catalogados como elementos del patrimonio artístico-cultural de alto valor paisajístico. Esta calidad paisajística por lo general baja se va atenuada en las poblaciones que han conservado su arquitectura popular tradicional

PAISAJE AGRÍCOLA.

Este tipo de paisaje presenta una baja calidad visual siendo el más antropizado de todos los descritos.

Se percibe como un tipo de paisaje caracterizado por la parcelación del terreno, en los cuales el arbolado original ha sido eliminado totalmente y sustituido por especies agrícolas de regadío (cultivos hortícolas y praderas).

Presentan una baja fragilidad, debido a su topografía llana, al alto grado de antropización y por tratarse de pequeñas parcelas.

CULTIVOS LEÑOSOS.

Estas formaciones no resultan desentonantes con el medio, sino que manifiestan formas racionales de la explotación de potencialidades naturales, en zonas de gran pendiente.

Su atractivo visual y su interés presentan diferentes grados según sea el tipo de arbolado siendo mucho mayor para el cerezo, que para el olivo. Por ello cuando se trata del cultivo de cerezo es cuando se alcanza mayor calidad visual debido a su variabilidad cromática a lo largo del año y sobre todo a su fenología de floración. Mientras que en el cultivo del olivo su calidad visual disminuye debido a su monotonía cromática a lo largo del año.

Su fragilidad es variable dependiendo de su ubicación disminuyendo al acercamos a los cascos urbanos y aumentando en las zonas más naturalizadas y de mayor cuenca visual.

Esta unidad paisajística se sitúa desde el fondo de los valles hasta media altura de las laderas.

CUBIERTA FORESTAL ARBOLADA AUTÓCTONA.

Esta unidad la conforman masas forestales constituidas por especies vegetales autóctonas o propias de la zona.

Está caracterizada esta unidad, por el relieve accidentado con pendientes más o menos marcadas, y por lo general, con una cubierta de masa forestal de encinas adhesadas sobre pastizales con escaso acompañamiento arbustivo. Se extienden por las laderas por lo que suelen ser altamente visibles por su exposición en altura. Su atractivo visual y su interés presentan diferentes grados según sea el estado de la vegetación arbórea existente.

En ambos caso su fragilidad es variable, dependiendo de la microtopografía que condiciona su visibilidad y la abundancia y porte arbóreo de la vegetación, que normalmente enmascara cualquier acción impactante, por otra parte están muy integradas en le medio.

PASTIZAL

Es la unidad predominante en las áreas más llanas, junto con los cultivos. Presenta una alta fragilidad, con una gran cuenca visual de amplios y monótonos horizontes, además de un gran contraste cromático estacional, apareciendo durante el verano y el otoño con una coloración adquiere una tonalidad generalmente verdosa salpicada por una amplia gama de llamativos colores generados por la floración de herbáceos que los conforman.

Su calidad visual se puede considerar como muy baja aumentado ésta, cuando aparecen pies de arbolado y manchas de matorral más o menos aclarado

AFLORAMIENTOS ROCOSOS

Es una unidad paisajística de gran monotonía y baja calidad visual, interrumpida en algunas zonas por grandes abruptosidades del relieve (agujas, galayares, pedrizas...) lo que eleva su valor paisajístico, junto con la aparición de pies aislados de especies vegetales de alto valor

bien por ser relícticas (acebos, tejos,...), o endémicas de esta zona adaptadas a vivir en las duras condiciones que presenta la zona (*Antirrhinum grossi*, *Reseda gredensis*,...)

Presenta una baja fragilidad paisajística debido a la dificultad que la topografía impone para realizar cualquier acción, aunque su cuenca visual es muy alta, al situarse en las áreas más elevadas del terreno

EL PAISAJE FLUVIAL

En el paisaje fluvial, el campo visual se orienta a lo largo de un eje central: El curso del agua. Se percibe una menor visión de amplitud y profundidad, al estar situado en el fondo del valle, aunque dichos parámetros dependen en gran medida de la frondosidad de la vegetación de rivera que en la Mancomunidad, juega un papel muy destacado. Así, en este caso, los bosques de galería presentan una gran densidad, abundancia, y grado de conservación, que reduce frecuentemente el campo visual, a través del cual se obtienen visiones puntuales sobre el paisaje circundante.

El recurso agua se presenta de manera muy regular, debido a la distribución espacial por un lado, ya la disponibilidad en el tiempo por otro. Según el nivel del agua, se forman charcones más o menos grandes y de profundidad variable.

El interés paisajístico de los corredores fluviales de presenta un grado elevado, dado que la lamina de agua de las gargantas que surcan la Mancomunidad, se encuentran franqueadas por franjas continuas de vegetación ripícola dispuestas en ambos márgenes. Mientras el agua fluye limpia y transparente desde las cumbres corrientes caudalosas de recorrido sinuosos, con numerosos saltos y cascadas de gran calidad paisajística. **INCIDENCIAS SOBRE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

Seguidamente se citan los criterios de vulnerabilidad publicados por la D.G. de Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente para algunos de los espacios protegidos inmersos en el territorio, en la Red Natura 2000.

La fuente consultada para esta información son los formularios Oficiales de la Red Natura 2000, elaborados por la D.G. de Conservación de la Naturaleza, Ministerio de Medio Ambiente.

- Colisión y electrocución en tendidos eléctricos.
- Cambios en la superficie y los cultivos.
- Las labores agrícolas mecanizadas. A comienzos de la primavera los barbechos son labrados para preparar el terreno para su cultivo en otoño.
- Aumento de caminos y pistas. Actuaciones de mejora.
- Simplificación de lindes y vallados.
- Tratamiento con plaguicidas.
- Sobrecarga ganadera y sobrepastoreo
- Incendios.
- Mortalidad en carreteras.
- Ausencia de planificación y ordenación de los recursos naturales.
- Falta de vigilancia y control.

4.4 VEGETACIÓN ACTUAL

En primer lugar se observa una clara estratificación de la vegetación, matizada por las características orográficas de cada vertiente. El sustrato arbóreo principal de las masas forestales, es el roble melojo o rebollo que se extiende hasta los 1500-1600 ms de altitud, formando bosques mixtos adehesados con encinas y quejigos hasta los 900 ms, a partir de esta altura el rebollar se mezcla con castaños, enebros, y en algunas zonas concretas con repoblaciones de pinos hasta los 1500 ms. A partir de aquí el sustrato arbóreo deja paso a la vegetación arbustiva y herbácea, formada por piornales climácicos, y a mayores elevaciones pastizales alpinos de importancia dada su escasa distribución regional.

Los bosques riparios de gargantas y del río Tiétar están constituidos por vegetación de bosques galería de tramos altos y medios de ríos.

BOSQUES DE ROBLE MELOJO, ENCINAR Y QUEJIGAR

Masas puras escasas de Roble melojo o rebollo (*Quercus pyrenaica*) y mixtas acompañadas por otras especies arbóreas, constituyen el estrato arbóreo predominante en la zona de estudio,

En las zonas de menor cota, el melojar aparece de forma adhesionada, presentado un dorsel herbáceo asociado con aprovechamiento ganadero, o formaciones mixtas con mezclas de Castaño (*Castanea sativa*). A medida que subimos en altura, queda como único estrato arbóreo bosques densos de rebollo.

También aparecen melojares con matorral, que son zonas con vegetación dominante compuesta por especies arbóreas y cortejo formado por especies arbustivas, subarbustivas o por la combinación de éstas con zonas desprovistas de vegetación (pedregosas, arenosas, etc.).

Las agrupaciones que presentan son las propias de matorral, destacando notablemente en superficie, los escobonales seguidos de brezales, retamales y jarales.

Los bosques mejor conservados corresponden a un melojar con madroños (*Arbutus unedo*). Se trata de una vegetación típicamente lusoextremaduraense,

mesomediterránea y ombrófila, que se extiende desde los 600 m. en enclaves frescos, hasta los 900-1000 m. en todo tipo de orientaciones. Además son características; *Aquilegia dichroa*, *Bupleurum falcatum*, *Narcissus triandus*, *Saxifraga granulata* Subsp. *glaucescens*.

Otra particularidad de estos melojares es la presencia constante de elementos propios de formaciones esclerófilas (*Asparagus acutifolius*, *Daphne gnidium*, *Carex distachya*, *Osyris alba*, *Phillyrea angustifolia*, *Carex distachya*, *Osyris alba*, *Erica arborea*,...)

Las especies arbóreas dominantes que se combinan con el matorral

anteriormente citado son; las mezclas de frondosas (encina y quejigo), roble, castaño (*Castanea sativa*), principalmente.

ZONAS DE MATORRAL

Son zonas cuya cobertura vegetal predominante es de tipo arbustivo y no cuentan con presencia de especies arbóreas, con dicho porte, o ésta es igual o inferior en cobertura al 5% de la superficie. El estrato herbáceo está presente sólo de forma puntual y no constituye el principal aprovechamiento.

Las agrupaciones propias de esta formación son las típicas de matorral y que anteriormente se han presentado, dominando en superficie el Retamar-Escobonal, jaral- brezal y por último el piornal.

Los madroños (*A. unedo*) con durillos (*V. tinus*) sustituyen al bosque clímax con sustrato arbóreo. Los retamales-escobonales están presididos por Escobón morisco (*Cytisus striatus*) y Retama Blanca (*Genista florida*). Los jarales dan paso a los jaguarzales de *Cistus populifolius* con *Polygala microphylla*. Por degradación y acidificación se forman los suelos rankeriformes, dando lugar a un nanobrezal-jaral que tiene a la cabeza *Erica umbellata*, y esta según sea la influencia atlántica, estará acompañada por elementos como; *Halimium halimifolium*, *Simethis bicolor* y *Lithodora diffusa*.

PASTIZALES

Bajo esta formación se consideran aquellas zonas en las que predomina la cubierta herbácea sobre las restantes, ya sea por porcentaje superficial o por constituir el aprovechamiento principal.

El uso ganadero ha propiciado la implantación y extensión de diversos tipos de pastizales húmedos. Su variada composición florística está relacionada sobre todo con el manejo ganadero, la hidromorfía natural del suelo y el tipo de tratamientos (riegos, abonados, siega, etc...).

Así nos encontramos pastizales montanos derivados de los bosques de roble melojo, los cuales están conformados por diversas especies herbáceas, siendo destacables las praderas gramínoideas o vallicares, que son pastizales de escaso valor ganadero ubicados en zonas con mayor abundancia de agua. También aparecen los cervunales o prados naturales dominados por *Cervunos* (*Nardus stricta*), que mantienen la humedad durante todo el año.

4.4.1 CATÁLOGO DE ESPECIES AMENAZADAS

En este espacio destacan una serie de elementos singulares, por considerarse endémicos, tener un interés particular para la zona, estar en peligro de extinción o representar poblaciones relictas. Todas estas plantas se encuentran en el ZEC y en el Parque Natural de Gredos de manera que pueden encontrarse en el término municipal de forma singular.

- Veronica micrantha C B C B
- Narcissus pseudonarcissus nobilis C B C B
- Festuca elegans C B C A
- Festuca summilusitanica C B C B

4.5 FAUNA

Para el conocimiento de la fauna del municipio se ha acudido a datos obtenidos de pastores, lugareños de la zona, publicaciones existentes y los propios de observaciones in-situ, durante los trabajos de redacción del Plan General Municipal.

Para hacernos una idea de la fauna del término municipal, es necesario definir los distintos tipos de hábitas presentes en el mismo, con el fin de determinar en cada uno de ellos, las principales especies que aparecen:

4.5.1 GRUPOS FAUNÍSTICOS.

En las tablas siguientes se reflejan las especies faunísticas existentes o susceptibles de existir en el término municipal, si bien deberán tomarse con cierta cautela ya que al no poder circunscribir a un territorio cerrado las especies consideradas estas pueden sufrir migraciones estacionales u ocupacionales hacia terrenos más favorables para su evolución.

El área noroeste del término municipal hasta una altitud de 800 metros s.n.m. se encuentra incluida en el Espacio Natural Serra de Gredos de la Red Natura 2000. Dicho espacio natural es un área de alta montaña.

Las especies protegidas se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001 del 6 de marzo) que aúna la legislación

nacional y europea, y especifica el estado actual de conservación de las especies a nivel regional. Aquí se catalogan las diferentes especies animales en base a su grado de conservación, y se indican medidas de actuación necesarias para favorecer su persistencia y la conservación de sus hábitats. Así se incluyen en el citado catálogo cuatro clasificaciones, de las cuales las dos primeras, son las que requieren mayor grado de protección:

“En peligro de extinción”: Son especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen produciéndose. Su catalogación exige la redacción de un Plan de Recuperación.

El territorio de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera presenta cinco especies “En peligro de extinción”, que son el Desmán de los Pirineos (*Galemys pyrenaicus*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y Murciélago de Bechstein (*Myotis bechsteinii*), Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*).

Reptiles: Lagartija ibérica (*Lacerta hispanicus*), Salamanesca común (*Tarentola mauritanica*), Culebra bastarda (*malpolon monspessulanus*), Culebra de escalera (*Coluber scalaris*).

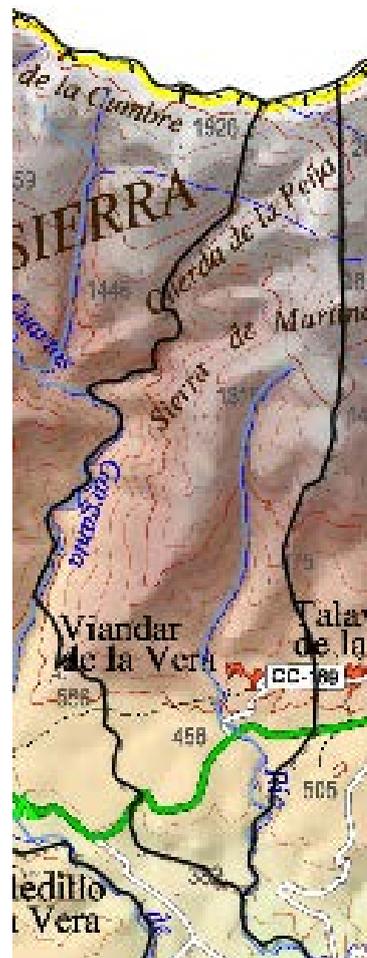
Avifauna: la avifauna está muy bien representada en toda la zona, existiendo ejemplares y comunidades en muy buen estado de conservación y presenta una gran riqueza y variedad faunística por varias razones, primero, por su evolución a partir del ecosistema esclerófilo original, el encinar, especialmente rico en especies animales; segundo, por la gran variedad de hábitats existentes, tanto permanentes como ocasionales, en períodos de cría, invernada, áreas de campeo, masas de agua, etc.... Lo que se traduce en una gran relevancia faunística debido a su abundancia, diversidad o rareza, destacando por su importancia las especies orníticas, entre las que destacan: Milano negro (*Milvus migrans*), Milano real (*Milvus milvus*), Azor (*Accipiter gentilis*), Gavilán (*Accipiter nisus*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Búho chico (*Asio otus*), Cárabo común (*Strix aluco*), Cuco (*Cuculus canorus*), Lechuza común (*Tyto alba*), Autillo (*Otus scops*). También aparecen numerosos ejemplares de Cigüeña blanca, Aguilucho cenizo, Ratonero común, Cernícalo vulgar, Águila calzada, Halcón abejero, Paloma

Bravía, Mochuelo, Vencejo común, Cogujada común, Totovía, Golondrina común, Avión común, Mirlo (acuático y común), Zorzal (charlo, común, alirrojo y real), Cholín, Petirrojo, Ruiseñor común, Colirrojo real, Tarabilla común, etc.

Mamíferos:

No se ha detectado ninguna especie protegida ni en peligro de extinción, si bien hay que destacar que en el LIC Sierra de Gredos Erizos comunes (*Erinaceus europaeus*), Musaraña común (*Crocidura russula*), Zorro (*Vulpes vulpes*), Comadreja (*Mustela nivalis*), Garduña (*Martes foina*), Gineta (*Genetta genetta*).

Especies cinegéticas: Conejo (*Oryctolagus cuniculus algirus*), Liebre (*Lepus granatensis capensis*), Jabalí (*Sus scrofa*), Corzo (*Capreolus capreolus*), Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Tórtola común (*Streptopelia turtur*).



4.5.2 RECURSOS HÍDRICOS

4.5.2.1 RECURSOS HÍDRICOS SUPERFICIALES.

RED HIDROLOGICO

La totalidad del término municipal pertenece a la Cuenca del río Tajo, y dentro de ésta a la Subcuenca del Río Tiétar, afluente del primero por la derecha, vertiendo todas sus aguas superficiales y subsuperficiales a este río que hace las veces de límite sur del término municipal. El río, que nace en la sierra de Gredos, constituye uno de los principales afluentes del Tajo Extremeño, siendo utilizadas sus aguas para riego y abastecimiento de agua potable.

El río Tiétar presenta un amplio cauce ocupado por deposiciones de arenas, gravas y conglomerados. Conserva una interesante vegetación de ribera arbolada y arbustiva, con

fresnos, chopos y sauces, entremezclado con vegetación arbustiva que sirve de refugio a la fauna silvestre.

El río principal que recorre el municipio de norte a sur es el río Moros. La piscina natural del municipio se encuentra en este río y se llama "Los Molinos".

El eje principal de la red de gargantas es la garganta de Cuartos, que recorre al norte del municipio de oeste a este y luego hace de frontera con Losar de la Vera. Los principales afluentes de la garganta de Cuartos son las gargantas de Hortigal, Hoz, Largarejo y Meñas en el margen izquierdo y las de Caballerías, Matamoros y Vadillo en el derecho. Otro río importante del lugar es el río Moros.

El Plan Hidrológico del Tajo divide el territorio de su cuenca en zonas, subzonas y áreas hidrográficas en función de las corrientes principales que por ellos discurren. En el caso del municipio de Garganta la Olla marcarán la pauta el río Tajo.

En las gráficas siguientes se aprecian los perfiles del Río Tajo y las superficies de cuenca acumuladas.

4.6 .- ESPACIOS PROTEGIDOS DE VALOR NATURAL

Estados Miembros y reconocidas a nivel internacional por el programa "Hombre y Biosfera" (MaB). Las Reservas de la Biosfera incluyen una gran variedad de entornos naturales y tratan de integrar la protección de los elementos naturales existentes con la protección de formas tradicionales de explotación sostenible de los recursos naturales.

4.6.1 ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000

La Red Natura 2000 tiene la finalidad de asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, a través de la incorporación a la Red de los lugares más destacados de Europa en cuanto a biodiversidad se refiere. Natura 2000 se configura así como una Red Ecológica Europea de Zonas Especiales de Conservación, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad.

La Red Natura 2000 emana de la aplicación de dos Directivas, la de Hábitats (Directiva 92/43/CEE) y la de Aves (Directiva 79/409/CEE), y cada Estado Miembro está obligado a designar las superficies y lugares que deberán formar parte de esta red.

Se integran en la Red los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que se transformarán en Zonas de Especial Conservación (ZEC), y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

La Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece el régimen jurídico básico de conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española y especifica que los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y la Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) tendrán la consideración de espacios protegidos con la denominación de “espacio protegido Red Natura 2000” y con el alcance y las limitaciones que las Comunidades Autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación.

Viandar de la Vera cuenta con los siguientes espacios naturales protegidos:

- Zona de Especial Protección para las Aves “Río y Pinares del Tiétar” (ES0000427)
- Zona de Especial Conservación ZEC “Río Tiétar” (LIC ES4320031)
- Zona de Especial Conservación ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” (LIC ES4320038)

Además, el Plan Territorial de La Vera amplía el ámbito del Corredor Ecológico del Tiétar incluido en la RENPEX con una categoría propia de protección.

Todos estos ámbitos cuentan con Planes Gestores aprobados, que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de la regulación del Suelo No Urbanizable.

4.6.1.1 ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA)

La Directiva del Consejo 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979 (así como su codificación Directiva 2009/147/CE), relativa a la conservación de las aves silvestres que tiene como objetivo la protección, la administración y la regulación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo. Las Zonas de Especial Protección para las Aves existentes en el entorno del trazado y que pueden ser afectadas por el mismo son:

4.6.1.1.1 ZEPA RÍO Y PINARES DEL TIÉTAR.

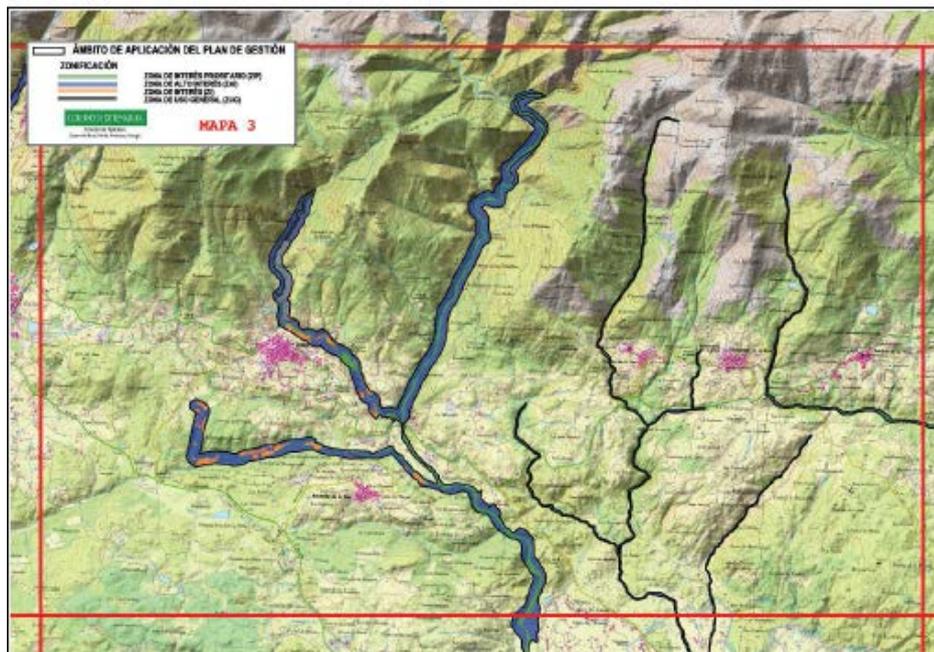
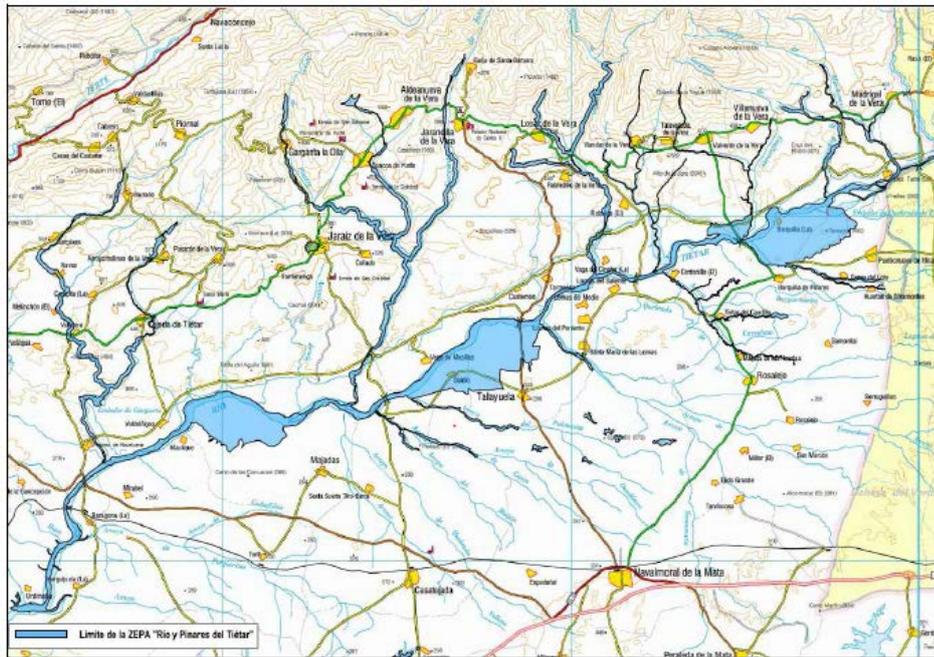
ZEPA situada en el noreste de la provincia de Cáceres, sobre las comarcas de La Vera, Plasencia y Navalmoral de la Mata. Este espacio está situado alrededor del río Tiétar, rodeando las zonas de pinares. El espacio cuenta con varios cursos de agua, como el río Tiétar, Garganta de Pasarón, Arroyo de las Navas, Arroyo del Fresno, Garganta de Jaranda, Arroyo de Santa María, Arroyo Barreros, Arroyo Boquillas y Arroyo de Alcañizo entre otros. Los límites de esta ZEPA se encuentran situados sobre los términos de Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Casatejada, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Garguera, Guijo de Santa Bárbara, Jarandilla de la Vera, Villanueva de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Malpartida de Plasencia, Navalmoral de la Mata, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Toril, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.

Un total de 23 elementos referidos en la Directiva Hábitat se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 10 son hábitat y 13 se corresponden con taxones del Anexo II. En este enclave se encuentran también un total de 14 taxones pertenecientes a la Directiva Aves, de los cuales 3 pertenecen al Anexo I de la citada Directiva. El paisaje se encuentra representado por robledales galaico portugueses de *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*, con manchas de dehesa de varios *Quercus* y algunas etapas seriales como retamales y brezales, con representación de vegetación ripícola en cursos de agua.

Entre los taxones de mamíferos aparece *Galemys pyrenaicus* y *Microtus cabreræ*, en peligro. Aparece *Emys orbicularis*, *Mauremys leprosa* y *Lacerta schreiberi* en reptiles y en peces *Chondrostoma polylepis*, *Rutilus alburnoides*, *Rutilus lemmingii*, *Cobitis taenia* y *Barbus comiza*.

En invertebrados se destacan *Cerambyx cerdo*, *Coenagrion mercuriale* y *Lucanus cervus*. En aves aparece *Neophron percnopterus* en los taxones de las rapaces. También aparecen concentraciones postnupciales de *Ciconia nigra*, en peligro de extinción

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.



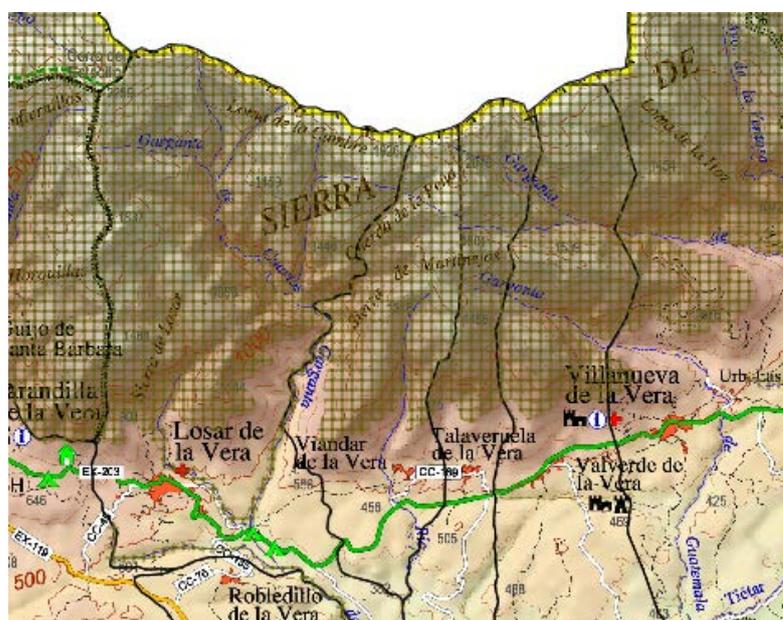
4.6.1.2 ZONAS ZECS

4.6.1.2.1 ZEC SIERRA DE GREDOS Y VALLE DEL JERTE

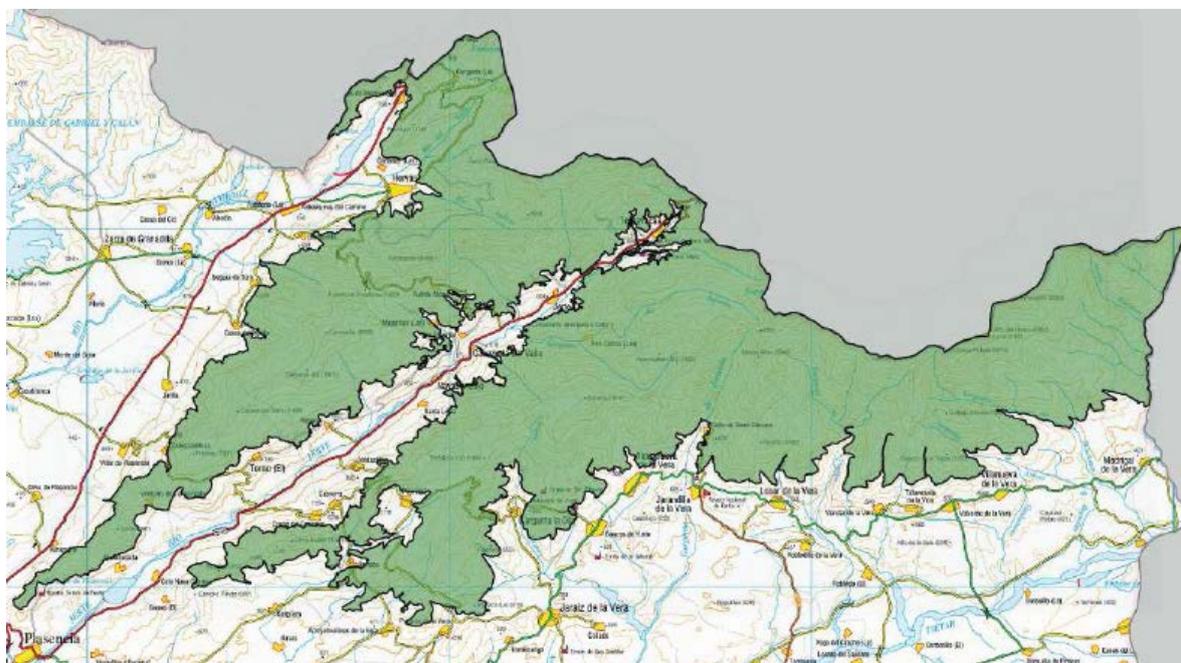
Área de alta montaña al noreste de la provincia de Cáceres, haciendo frontera con Salamanca y un fragmento de Ávila. Incluye el valle del Jerte y el del Ambroz, así como la parte más occidental del Sistema Central, la Sierra de Gredos. La zona está delimitada al oeste por el valle del río Alagón, al norte por las abruptas zonas del sureste de Salamanca. Al sur su límite se encuentra en las zonas más bajas de las comarcas de La Vera y Valle del Jerte. La altitud de la zona varía desde los 800m. s. n. m. hasta superar ampliamente los 2000 metros en las cumbres más norteñas de este espacio. Se encuentra unido por medio del río Tiétar al Parque Natural de Monfragüe.

Un total de 37 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 17 son hábitats y 20 se corresponden con taxones del Anexo II. Sin lugar a dudas es el Espacio Protegido que mejor responde a los criterios de la Directiva Hábitats, incluyendo toda la superficie que es necesaria cubrir para un gran número de hábitats y taxones. Tal es el caso de los siguientes hábitats: Vegetación flotante de *Ranunculus*, Brezales oromediterráneos, Formaciones de *Genista purgans* de montaña, Fruticidas y arboledas de *Juniperus*, Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*, Turberas de cobertura, Desprendimientos mediterráneos occidentales, pastos pioneros de superficies rocosas, robledales galaicos-portugueses, bosques de castaños. Entre los taxones igualmente bien representados están: dentro

de los invertebrados *Cerambyx cerdo*, *Coenagrion mercuriale*, *Euphydryas aurinia*, *Gomphus graslinii* y *Lucanus cervus*; dentro de los mamíferos se encuentran *Galemys pyrenaicus* y *Microtus cabrerae*, existen hasta cinco taxones de peces, dos especies de lagartos, *Lacerta schreiberi*



y *Lacerta monticola* y galápagos como *Mauremys leprosa*. Asimismo se encuentran entre los taxones vegetales a *Festuca elegans*, *Isoetes velatum*, *Festuca summilusitanica*, *Veronica micrantha* y *Narcissus pseudonarcissus nobilis*



4.6.1.2.2 ZEC RÍO TIÉTAR.

El ZEC del río Tiétar se sitúa en el noreste de Cáceres se extiende por buena parte de la red fluvial del río Tiétar en Extremadura, prolongándose hasta el Embalse de Torrejón-Tiétar en Monfragüe. Por su longitud recoge las aguas de una gran superficie perteneciente a comarcas diversas como son Vegas del Tiétar, Campo Arañuelo y La Vera. Además del curso principal forman parte del Espacio numerosos afluentes.

Por su posición actúa de corredor ecológico entre Sierra de Gredos-Valle del Jerte y el Parque Natural de Monfragüe.

Calidad

Un total de 23 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. Este Espacio destaca por acoger una gran variedad de hábitats y taxones de la Directiva, concretamente 10 hábitats y 13 taxones. En este Espacio es importante la superficie ocupada por los Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Destaca también la presencia de brezales secos y de quercíneas. A nivel de taxones cumple por sí mismo los criterios para

invertebrados como *Lucanus Cervus* o *Coenagrion mercuriale*, reptiles como *Lacerta schreiberi*, o mamíferos como *Galemys pyrenaycus*. Existen considerables poblaciones de distintas especies de peces de interés (*Barbus comiza*, *Chondrostoma polylepis*, *Rutilus lemmingii*, *Rutilus alburnoides* y *Cobitis taenia*). En cuanto a plantas destaca la presencia de *Marsilea strigosa*.

Vulnerabilidad

Contaminación por núcleos urbanos sin depuración y vertidos ilegales al cauce (escombros, neumáticos).

Contaminación por residuos agrícolas (plásticos y fitosanitarios).

Variación del nivel del cauce debido a las presas de riego.

Extracciones de áridos en el cauce, especialmente de islas o depósitos formados tras las grandes lluvias.

Presión agrícola sobre la vegetación de rivera, disminuyendo la orla de vegetación.

Gestión forestal de las masas de pinar situadas en las orillas (cortafuegos, desbroces, limpiezas, incendios).

Cambios de cultivo y puesta en regadío de nuevos terrenos.

4.6.2 HÁBITATS NATURALES

En este apartado se van a describir los Hábitats Naturales que, según el Inventario Nacional de Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, facilitado por la página Web Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente Medio Rural y Marino, se encuentran dentro del término municipal y que pueden verse afectados por las distintas actuaciones a llevar a cabo.

Los Hábitats Naturales de la Directiva se encuentran clasificados en dos categorías, Prioritarios y No Prioritarios. Los clasificados como Prioritarios son aquellos tipos de Hábitats Naturales amenazados de desaparición, presentes en el territorio europeo de los Estados Miembros del Tratado de la CE, cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Comunidad, habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural dentro del territorio de los Estados de la CE. Se trata por lo tanto de terrenos protegidos.



Según la información consultada, en el término municipal se han localizado dos recintos, que no poseen hábitats prioritarios.

Los hábitats existentes en el entorno de las actuaciones son los siguientes:

Según el Plan Territorial los Hábitats existentes son los siguientes:

Superficie Total T. Municipal	9230	6230	5120	4090	4030	9E+1	8230	8130	8220	5210	6160	Superficie Total Hábitats	Diferencia Solape
2.801,17	1.441,58	0,91	1.522,49	1.263,15	1.006,17	12,50	63,48	229,64	229,64	228,74	180,21	6.178,51	-3.377,34

- **BREZALES SECOS EUROPEOS.COD. U.E. 4030.**

Se trata de distintas combinaciones de matorrales principalmente de los géneros *Erica* sp., *Cistus* sp., *Halimium* sp., *Genista* sp. o *Ulex* sp., que definen este hábitat de interés comunitario. Así, en Villanueva de la Vera podemos encontrar entre otros, los brezales de Brezal-jaral de brezo rubio (*Erica australis*) con jara cervuna (*Cistus populifolius*).

La degradación o eliminación de los bosques originales, como robledales o alcornocales, suele ser reemplazada por manchas de matorrales y arbustos en los que predominan especies de carácter serial que tratarán de recuperar el bosque y la tierra que lo sustenta. En Extremadura los brezales puros (*Erica* sp.) aparecen sólo en las partes altas de las sierras más húmedas como Villuercas, Jerte, La Vera o Gata.

Más comunes son las manchas de monte en las que los brezos acompañan a las jaras, formando un matorral denso donde las especies cinegéticas de caza mayor encuentran refugio, tranquilidad y alimento. En muchas ocasiones estas manchas de monte se enriquecen progresivamente con madroños, durillos, labiérnagos, cornicabras y otras especies de matorral noble mediterráneo.

Estas extensas áreas de matorral dan una miel de alta calidad muy cotizada. Los brezales forman extensiones de matorral de aspecto monótono y muy homogéneo, con una diversidad florística limitada.

- **BREZALES OROMEDITERRÁNEOS ENDÉMICOS CON ALIAGA. COD. U.E. 4090.**

Dentro de este hábitat se incluyen distintas formaciones de matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas. Las genisteas pertenecen a la gran familia de las leguminosas, de ahí que su fruto en legumbre pueda recordar a los garbanzos, habas, guisantes o alfalfas. Sus adaptaciones para superar los climas donde existe una estación seca muy dura, unido a su capacidad de fijar el nitrógeno atmosférico a la tierra, enriqueciéndola, las hace poder vivir en suelos pobres y expuestos. Dentro de estas asociaciones fitosociológicas de matorrales aparecen:

- Matorrales altimontanos de *Genista florida* (escobón de flores amarillas y 2-3 m de altura. Endemismo ibero - norteafricano).

- Piornales con escoba blanca. Definido por el endemismo ibero-norteafricano *Cytisus grandiflorus* (*Adenocarpus hispanicus*) de la sierra de Gata con *Cytisus striatus* (de fruto muy peludo), o bien, otro tipo de piornal con escobas como *Cytisus multiflorus* (escoba blanca) con *Sarothamnus eriocarpus* (*Cytisus striatus* subsp. *eriocarpus*).
- Piornal con escoba negra. *Genista florida* con *Cytisus scoparius* (retama o escoba negra).
- Jaral-piornal de escoba blanca gredense con *Thymus mastichina* (tomillo o mejorana silvestre muy aromática) y *Cytisus multiflorus* (escoba blanca endémica de la península ibérica de hasta 2 m de altura).
- Escobonal blanco con cantueso. *Cytisus multiflorus* con *Lavandula sampaiona*.
- Otras asociaciones de piornos y escobas.
- **FORMACIÓN DE GENISTA PURGANS EN MONTAÑA. COD. U.E. 5120**

En el género de las genistas aparecen algunos arbustos que carecen de hojas, o casi, y tienen los tallos verdes, fotosintetizadores. Con la reducción de las hojas, y todavía más con su desaparición, se establece un efectivo control hídrico, al disminuir las superficies de evapotranspiración. Con ello, sin embargo, disminuye la capacidad fotosintética, y es para compensar este defecto que los tallos se hacen verdes. Esta adaptación, unida a su porte hemisférico, responde a la necesidad de protegerse de los fuertes vientos que azotan las cumbres en las que viven estos piornos serranos, como el Pto. de Honduras (Hervás), el Monte Jálama (Sierra de Gata) o la Sierra de Tormantos (La Vera). Durante la primavera las cumbres de estas sierras se cubren de un color amarillo y un aroma dulce e intenso como resultado de la floración de los piornos. Mientras, los pechiazules (*Luscinia svecica*) y otras pequeñas aves de alta montaña, cantan desde lo alto de estos matorrales. Durante el invierno la nieve cubrirá estos piornales.

Dentro de este hábitat se incluyen distintos tipos de piornales serranos con *Cytisus balansae* subsp. *europaeus* (= *Genista purgans*, = *C. oromediterraneus*), *Echinopartum barnadesii*, *Genista florida*, o *Genista cinerascens* principalmente del sector bejarano – gredense. *Cytisus balansae* subsp. *europaeus* (= *Genista purgans*), es un arbusto muy ramificado, de hasta 1 m de alto, con forma normalmente hemisférica para protegerse de los fuertes vientos. Las hojas superiores tienen un foliolo y las inferiores tres, siendo estos de forma lanceolada y con envés

pubescente. Flores olorosas, con corola de color amarillo-vivo y cáliz muy piloso. Fruto en legumbre, negruzca en la madurez.

- **DESPRENDIMIENTOS MEDITERRÁNEOS OCCIDENTALES Y TERMÓFILOS DE LOS ALPES. COD. U.E. 8130**

Dentro de los hábitats rupícolas encontramos estas comunidades vegetales, que aparecen sobre los pedregales de montaña o gleras. Estos pedregales y canchales son el resultado de la acción destructora del hielo sobre la piedra. Es este un medio de piedras sueltas con suelos escasos y raquíticos que van evolucionando hacia situaciones más estables. Entre estas piedras móviles y grandes bloques se desarrolla una vegetación pionera de interés comunitario que se ha adaptado a estas condiciones desarrollando largas raíces, aprendiendo a vivir en las fisuras, etc. Entre las especies que habitan este tipo de medios aparecen algunos endemismos. En Extremadura, especialmente en las estribaciones del Sistema Central, podemos diferenciar entre otras los siguientes tipos:

- Vegetación glerícola de pedregales móviles silíceos quionófilos (en zonas de nieve) orocrioromediterráneos gredenses. Caracterizados por la presencia de *Conopodium bunioides* y *Linaria alpina*.
- Vegetación glerícola de pedregales silíceos de pequeño tamaño quionófilos oromediterráneos guadarrámicos y bejarano-gredenses.
- Vegetación glerícola de pedregales silíceos de pequeño tamaño, quinófobos, supraoromediterráneos bejarano-gredenses definidos por la presencia de *Santolina oblongifolia* (manzanilla de Gredos).
- Vegetación glerícola pteridofítica de grandes bloques silíceos de la alta montaña ibérica centro-septentrional en la que aparecen diversos helechos como *Dryopteris oreades*.
- **PENDIENTES ROCOSAS SILÍCEAS CON VEGETACIÓN CASMOFÍTICA. COD U.E. 8220**

La vegetación casmofítica es aquella que se da en rocas silíceas, es una vegetación perenne que enraíza entre las grietas y las fisuras de la roca. Se da especialmente en la mitad occidental de la Península.

Las especies más características de estos ambientes son los helechos de los géneros *Asplenium*, *Cystopteris*, *Cheilanthes*, *Anogramma*, *Cosentinia*, *Notholaena*, *Polypodium*, etc. Aunque también aparecen otras especies de plantas de los géneros *Alchemilla*, *Murbeckiella*, *Antirrhinum*, *Bufonia*, *Dianthus*, *Draba*, *Digitalis*, *Jasione*, *Saxifraga*, *Sedum*, *Silene*, etc.

La fauna rupestre de los cantiles es muy diversa, aunque destaca la presencia de aves rapaces y paseriformes.

- **PASTOS PIONEROS EN SUPERFICIES ROCOSAS. COD. UE 8230**

Este hábitat de interés prioritario dentro de la Directiva 92/43, viene definido por un tipo de vegetación colonizadora de llambrías y lapiaces (superficies y repisas rocosas) formadas principalmente por diversas crasuláceas. Esta familia a desarrollado a través de la succulencia (almacenamiento de agua en tejidos vegetales) combinado con la posibilidad de cerrar sus estomas durante el día, la capacidad de desarrollarse en medios muy secos debido a la intensa insolación. Estos pastos pioneros suelen aparecer en las zonas de cumbres de montañas y sierras.

En Extremadura podemos hablar de los siguientes tipos:

- · Céspedes crasifolios carpetano-oroiibéricos de *Sedum anglicum* subsp. *pyrenaicum*.
- · Pastizales anuales silicícolas de *Sedum willkommianum*.
- · Pastizales anuales silicícolas luso-extremadurenses de *Sedum andegavense*.

- **BOSQUES ALUVIALES RESIDUALES (ALNION GLUTINOSO-INCANAE) COD U.E. 91E0**

Estos bosques riparios de alisos (*Alnus glutinosa*) constituyen uno de los “hábitats prioritarios para su conservación”. Las alisedas pertenecen a las series de vegetación edafófila, dependientes de suelos de vega con elevado nivel freático y suelos hidromorfos junto a los ríos, arroyos y gargantas. En la zonificación transversal de la vegetación de ribera, los alisos suelen alinearse más próximos al agua formando un “bosque galería”. Afortunadamente Extremadura aún conserva buenas representaciones de alisedas bien conservadas, si bien, los proyectos de regadíos eliminaron interesantes alisedas de los tramos inferiores de algunos de nuestros ríos. En Extremadura quedan definidos dos tipos de alisedas:

- Serie riparia de suelos arenosos silíceos del piso mesomediterráneo definidas por la asociación *Scrophulario scorodoniae* – *Alnetum glutinosae*. Son bosques ribereños umbrosos, con influencia atlántica, dominados por el Aliso que aparecen junto a ríos, gargantas y arroyos. Estas alisedas suelen ir acompañadas de almeces (*Celtis australis*) fresnos (*Fraxinus angustifolia*), avellanos (*Corylus avellana*), sauces (*Salix* sp.), diversas cárices (*Carex* sp.), el helecho real (*Osmunda regalis*) y muchas otras especies de interés. Estas alisedas mesomediterráneas representan el 90% de las formaciones de alisos que podemos observar en Extremadura.
- Serie supramediterránea del aliso cuya etapa madura se corresponde con la asociación *Galio broteriani* – *Alnetum glutinosae*. Son alisedas umbrófilas e hidrofíticas que aparecen sólo en las cabeceras de arroyos, ríos y gargantas que nacen por encima de los 900 m.s.n.m. Normalmente carecen de elementos termófilos (*Celtis australis*, *Vitis sylvestris*, *Osmunda regalis*,...) y contactan con formaciones de cárices y sauces. En Extremadura aparecen sólo dos núcleos: uno en las gargantas de La Vera y distrito Placentino, y otro en el distrito de Villuercas, en las cabeceras del Almonte, Rucas, Guadalupejo, Guadarranque, Ibor y Berzocana
- **ROBLEDALES GALAICO-PORTUGUESES CON QUERCUS ROBUR Y QUERCUS PYRENAICA. COD. UE 9230**

Los melojares o robledales de *Quercus pyrenaica* adquieren en Extremadura una gran importancia en las zonas montañas del norte (Sierra de Gata, Las Hurdes, Jerte-La Vera), suroeste (Valencia de Alcántara) y este de Cáceres (Serranía de las Villuercas), y en el sur de la provincia de Badajoz (Sierra de Tentudía), siendo los ubicados en el extremo occidental de la Sierra de Gata (San Martín de Trevejo) una prolongación de una de las masas forestales de este tipo más importantes de nuestro país. Se trata de bosque caducifolios exigentes en precipitaciones, muy frescos durante el verano, que aparecen desarrollados sobre sustratos ácidos y generalmente asentados sobre suelos profundos y ricos en materia orgánica.

En Garganta la Olla existen los siguientes tipos:

- Melojar acidófilo luso-extremadureño. Viene representado por la serie supramediterránea toledano-mariánica húmeda del melojo con mostajos (*Sorbus torminalis*), a menudo también con arces (*Acer monspesulanum*). Aparece por encima de los 1000 m en las sierras de Villuercas, La Palomera y comarca de Los Montes.
- Melojar acidófilo lusitano duriense. Piso mesomediterráneo, La etapa madura de este melojar se corresponde con un bosque de melojos (*Q. pyrenaica*) con madroños (*Arbutus unedo*), que en las zonas bajas (600 m) busca las umbrías, aunque sube hasta los 1.000 m. Aparece en todo el norte de Cáceres, al este en las Villuercas con los mejor conservados, Sierra de Montánchez y en Badajoz sólo en las cumbres de la Sierra de Tentudía

4.6.3 IBAS

Inventario ICBP-SEO de Áreas Importantes para las Aves en España (I.B.A.): Es actualmente la principal figura de espacios inventariados, al estar considerada por la Comisión Europea la base para la declaración de las ZEPA.

Todo el término municipal se encuentra situada dentro del IBA denominado IBA 67 Sierras de Gredos y Candelario.(Salamanca,Ávila, Cáceres). Área 173.600 ha.

La zona alberga a una gran diversidad y densidad de rapaces forestales y rupícolas, como Abejero Europeo (mín 10 pp), Milano Negro, Milano Real, Buitre Leonado (30 pp) Buitre Negro (3 pp) en el Valle del Tormes, Águila Imperial Ibérica (gran declive), Águila Real, Alimoche Común (mín. 2 pp), Halcón Peregrino (mín. 8 pp), Azor Común (mín. 40 pp) y Águililla Calzada. También cría la Cigüeña Negra. Interesante comunidad de paseriformes forestales y de alta montaña, Acentor Alpino.

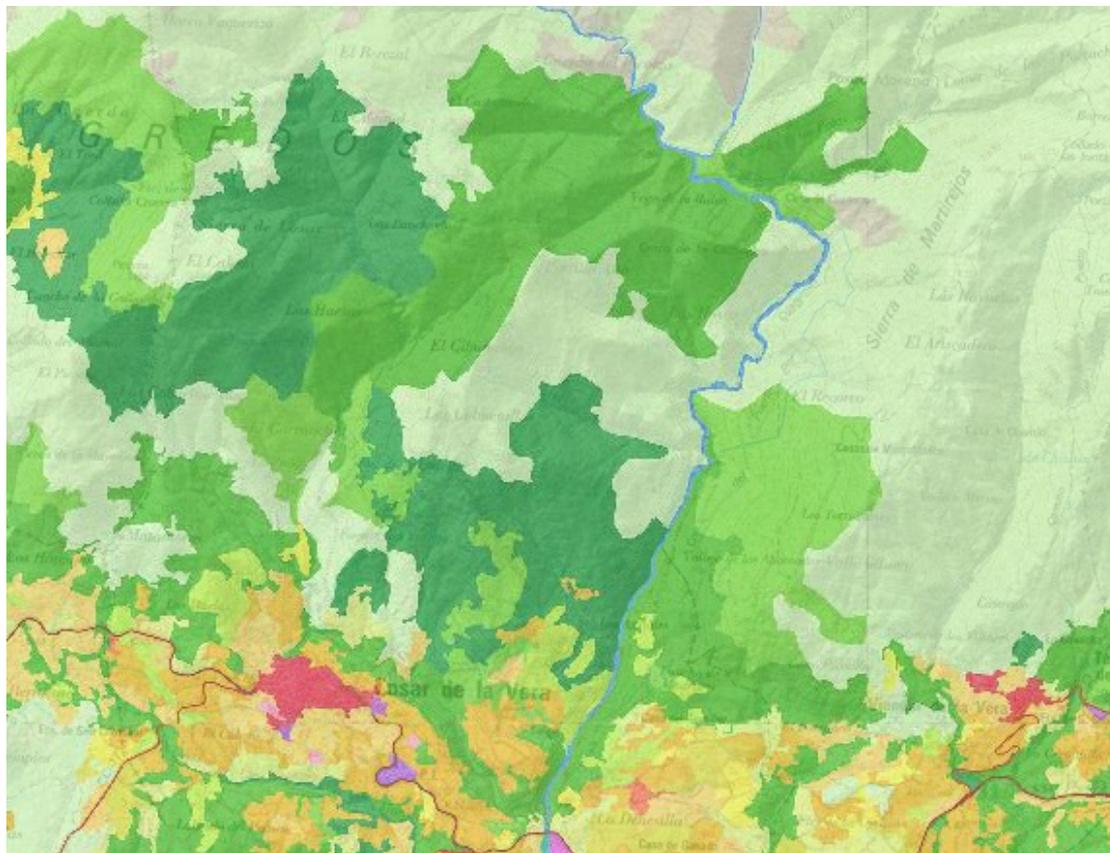
4.6.4 MONTES PÚBLICOS

No hay Montes Públicos en el término municipal ya que la frontera con Losar de la Vera es el final del monte Público 45-CC al este y con el monte público 48-CC, Hondo del Barranco, al oeste que se encuentra en el término municipal de Talaveruela de la Vera.

Aunque este monte público es propiedad de los dos municipios se encuentra en su totalidad en el municipio de Talaveruela de la Vera.

4.7 USOS DEL SUELO

La distribución del suelo por usos se refleja en el siguiente cuadro:

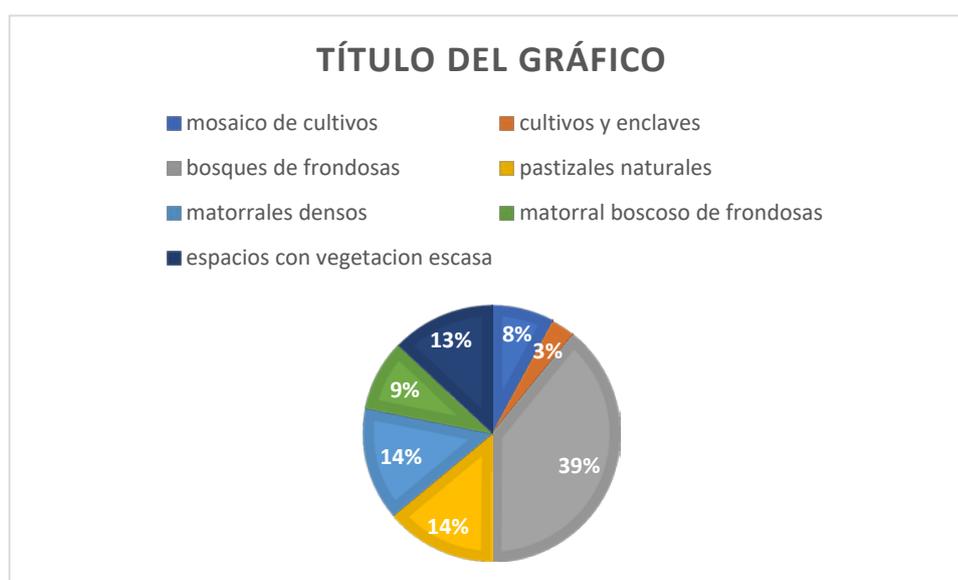


Leyenda

Sobrecarga		Uso			
	No codificado		Regadío		Chopo y álamo
	Arroz		Labor secoano		Eucalipto
	Huerta		Frutales en secoano		Otras frondosas
	Cítricos		Olivar en secoano		Asociación de coníferas y eucalipto
	Frutales en regadío		Viñedo en secoano		Asociación de coníferas y otras frondosas
	Olivar en regadío		Asociación de viñedo y olivar		Improductivo
	Viñedor en regadío		Prados naturales		Improductivo agua
	Espartizal		Pastizal		Asociación de viñedo y frutales
	Coníferas		Matorral		
	Frondosas		Pastizal-matorral		
	Coníferas y frondosas		Coníferas		

USO	SUPERFICIE (ha)
MOSAICO DE CULTIVOS	413.46
CULTIVOS Y ENCLAVES	161.52
BOSQUES DE FRONDOSAS	2078

PASTIZALES NATURALES	728
MATORRALES DENSOS	759
MATORRAL BOSCOZO DE FRONDOSAS	469
ESPACIOS CON VEGETACION ESCASA	685



5 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

5.1 ANÁLISIS HISTÓRICO

Los aspectos históricos de Viandar de la Vera son bastantes oscuros, sobre todo en sus comienzos. Sin embargo, ya en época prehistórica existía un poblamiento humano como lo testimonian los restos arqueológicos hallados en el Cerro del Castrejón. En el mismo, hay abundantes restos superficiales de cerámica y de paredes derruidas, una de las cuales podría tratarse de una muralla defensiva. Por los restos de cerámica superficiales este yacimiento se le puede fechar a comienzos de la Edad de Hierro, probablemente se trate de un castro Vetón.

En época medieval dependió del señorío de Valverde, concedido por el Rey Sancho IV (y confirmado por su Fernando IV "El Emplazado" en 1309) a Don Nuños Pérez de Monroy, abad de Santander, familia que lo conversó hasta finales del siglo XIV. A mediados del siglo XV pasó a manos de los todopoderosos Zúñigas, Condes de Nieva, obteniendo el municipio el Título de Villa en 1646, bajo el reinado de Felipe IV, conservándose el original en el Archivo Municipal del Ayuntamiento.

Prueba del dominio de los Zúñigas, es la picota que aún se levanta junto a la Carretera .

5.2 CATÁLOGO

El avance del Plan General Municipal incluye los elementos que se incluirán en el Catálogo de los elementos de interés histórico, artístico y arquitectónico detectados en su ámbito y que merecen de algún tipo de protección especial para su conservación.

Dicho Catálogo incluye los elementos del municipio declarados Bien de Interés Cultural, Bienes Inventariados y otros elementos del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, y están sujetos según su importancia al régimen específico de protección establecido por la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

5.3 OBJETO, ALCANCE Y CONTENIDO.

La legislación urbanística vigente en Extremadura contempla los catálogos como instrumentos cuya finalidad es la de identificar y regular la conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, y los conceptuados como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional o representativos del acervo cultural común.

En lo referente a su contenido, la LSOTEX determina que los Catálogos deben contener información suficiente de la situación física y jurídica de los bienes catalogados, así como la expresión de las medidas y grados de protección a que estén sujetos según las categorías que se establezcan.

Las Normas de Protección del Patrimonio regulan, de forma general y para la totalidad del ámbito, las condiciones de protección del patrimonio cultural de la comunidad. Esta

regulación será sin perjuicio del resto de condiciones de uso y edificación que establece la Normativa de este Plan General.

La inclusión en el Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa y la imposición del conjunto de condiciones referidas en el párrafo anterior, a la vez que hace a las obras sobre ellas realizadas objeto de los beneficios previstos por la Normativa vigente para los Bienes Catalogados.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación o declaración de Bien de Interés Cultural se incluyen en este Catálogo a efectos de anotación e identificación estando sometidos al régimen de normativa y al control y disciplina que le corresponde según la legislación de patrimonio vigente.

5.4 EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN.

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la Ley del Suelo ordena proteger.

En aquellos edificios recogidos individualmente en el catálogo por tratarse de elementos inventariados, incoados o catalogados cualquier intervención habrá de ser previamente autorizada por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura previamente a la concesión de la licencia municipal, con la salvedad que supone lo previsto en el artículo 42.2 de dicha Ley.

5.4.1.1 DEBERES DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS

La catalogación de un bien comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino en los términos del art. 110 de la Ley de Arrendamiento Urbanos, los trabajos de conservar en buen estado la edificación construida para servir al destino previsto en la ordenación urbanística, sin realizar en ella usos o actividades no autorizados.

Corresponde a la Administración la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios así como la aportación complementaria necesaria por encima del límite del

deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

5.4.1.2 CONSERVACIÓN SUBSIDIARIA Y EXPROPIACIÓN FORZOSA

El incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias con cargo a los propietarios afectados.

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados de la legislación vigente facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquellos cuyos permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

5.4.1.3 ESTADO RUINOSO DE LOS BIENES CATALOGADOS.

Se declarará el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

Situación de ruina física irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.

Coste de la reparación de los citados daños superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado.

5.4.1.4 INFRACCIONES.

En aplicación del art. 54.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística se considerarán infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias

a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en la normas de este Catálogo., supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la corporación que se mencionan, para los distintos supuestos en los art. 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Será de aplicación específica a las infracciones sobre los bienes catalogados toda la legislación relativa a la disciplina urbanística y especialmente la incluida en el Título VII de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

5.5 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INVENTARIADO

5.5.1 CRITERIOS DE CATALOGACIÓN.

Como se ha indicado anteriormente, para la catalogación se han tenido en cuenta las siguientes fuentes:

- La Carta Arqueológica de la Consejería de Cultura y Patrimonio.
- Los Bienes Inventariados por la Consejería de Cultura y Patrimonio.
- El inventario de Arquitectura Vernácula de dicha Consejería.

La distribución de bienes con ese criterio es el siguiente:

Protección del patrimonio arquitectónico

La protección del patrimonio arquitectónico se realiza mediante la inclusión de las edificaciones y elementos pertenecientes al mismo en el Catálogo de Bienes Protegidos que complementa este Plan General, así como su clasificación en tres niveles diferenciados de protección, asignados según los valores históricos, artísticos, espaciales, tipológicos, culturales o ambientales que concurren en cada uno de ellos.

5.5.2 NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.

A los efectos de la aplicación de estas normas, se diferencian tres categorías de bienes protegidos: los inmuebles, los elementos y los conjuntos, y para cada una de ellas se distinguen a su vez los siguientes niveles de protección:

Nivel I: Protección Integral

Nivel II: Protección Parcial

Nivel III: Protección Ambiental

Condiciones de parcelación de los edificios protegidos.

El nivel de protección asignado a los edificios afecta también a las parcelas en que se sitúan.

Las parcelas en las que se sitúen edificios afectados por alguno de los niveles de protección definidos en el artículo anterior no podrán ser objeto de segregación.

Las parcelas afectadas por los Niveles I y II nunca podrán agregarse, excepto con aquellas parcelas que fuesen resultado de segregaciones anteriores y que constituyan con la parcela protegida un conjunto edificatorio de carácter unitario.

Condiciones de uso.

El uso establecido para cada parcela será el que se indica en el plano de ordenación O-2 "Calificación y Estructura Urbana". Serán autorizables, así mismo, los usos permitidos en el área normativa en que se encuentren ubicados, salvo que las condiciones particulares de la ficha individualizada del edificio en el Catálogo de Bienes Protegidos estableciese la prohibición específica de alguno. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las Normas Generales de Uso. No obstante, deberán reunir las características espaciales y dimensionales suficientes para el adecuado desarrollo del uso para el que se rehabiliten.

Nivel I. Protección Integral. Definición y condiciones particulares de edificación.

El nivel de protección Integral es el asignado a los elementos y edificios cuya conservación debe garantizarse íntegramente por reunir especiales valores histórico arquitectónicos y artísticos. Se trata de los inmuebles de mayor interés del municipio, y representan la memoria histórica de Viandar de la Vera.

La práctica totalidad de estos elementos y edificios figura en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura elaborado por la Consejería de Cultura, teniendo alguno de ellos incoado expediente para declaración como Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento.

Los elementos y edificios comprendidos en este Nivel se identifican y localizan en los planos C.1 "Catálogo. Patrimonio Arquitectónico. Inmuebles, Elementos y Conjuntos". En las fichas correspondientes del Catálogo se especifican las declaraciones existentes y los inmuebles o elementos que forman parte del Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Los edificios comprendidos en este nivel de protección sólo podrán ser objeto de los tipos de obras de edificación que a continuación se relacionan, siempre que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble:

- Obras de conservación.
- Obras de consolidación.
- Obras de restauración.
- Rehabilitación, en los casos expresamente autorizados.

No obstante, podrán autorizarse desde luego:

- La demolición de los cuerpos de edificación que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial en las fachadas y cubiertas de los edificios incluidos en este nivel de protección, con la excepción de las placas o rótulos de identificación del inmueble.

Nivel II. Protección Parcial. Definición y condiciones particulares de edificación.

El nivel de protección parcial es el asignado a los edificios que por reunir especiales valores históricos y arquitectónicos, o por su calidad, antigüedad, singularidad o representatividad de un periodo significativo, deben ser objeto de protección dirigida a la preservación cuanto menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial, así como de los que presenten valor intrínseco.

Este nivel de protección implica el mantenimiento de la fachada y de la configuración exterior del edificio, junto al de los elementos esenciales de su organización arquitectónica interior, como espacios de acceso, patios, escaleras, bóvedas, artesonados, etc. Conllevará también la conservación o restauración de los elementos constructivos u ornamentales de valor histórico, tales como solanas, aleros, balcones, dinteles y barandillas o cerrajerías originarias, pavimentos, etc.

Estos edificios sólo podrán ser objeto de los tipos de obras de edificación que a continuación se relacionan:

- Obras de conservación.
- Obras de consolidación.
- Obras de restauración.
- Rehabilitación, en los casos expresamente autorizados
- Obras de reforma menor

En situaciones excepcionales podrán además autorizarse obras de demolición parcial y reconstrucción parcial, siempre que quede suficientemente justificada la inexistencia de valor patrimonial.

En cualquier caso las obras deberán integrar coherentemente las permanencias arquitectónicas catalogadas y definidas como elementos a conservar en las condiciones particulares de ordenación establecidas en las fichas individualizadas de cada edificio, así como aquellos elementos que se consideren de interés por el Ayuntamiento a la vista del levantamiento de la edificación y del proyecto propuesto.

Los elementos definidos en el párrafo anterior deberán ser objeto de restauración o reconstrucción total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demoliesen. Podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original.

Las actuaciones recogidas como preceptivas en el correspondiente apartado de las fichas del catálogo deberán llevarse a cabo con carácter previo o simultáneo a cualquier intervención de alcance similar a las obras de reforma parcial.

En las zonas libres de parcela en las que se permite edificar, podrán realizarse obras de nueva construcción con las condiciones de edificación señaladas en esos mismos planos y en los Títulos V y VIII de estas Normas.

Se prohíbe la instalación de todo tipo de rótulos de carácter comercial en fachadas correspondientes a plantas altas y sobre las cubiertas de estos edificios.

Nivel III. Protección Ambiental. Definición y condiciones particulares de edificación.

El nivel de protección ambiental se asigna a los edificios de vivienda tradicional popular de cierto valor arquitectónico, que deben ser conservados por las cualidades ambientales que aportan a los espacios urbanos donde se integran, y que constituyen esencialmente la imagen urbana tradicional de Viandar de la Vera. En estos edificios debe garantizarse en cualquier caso la conservación de la fachada y de los sistemas constructivos tradicionales.

Se incluyen también en este nivel, en la categoría de conjuntos, el Barrio del Escobar por su valor histórico y tipológico y el Vía Crucis que recorre las calles Pablo Pérez y Calvario por su valor histórico y cultural.

Los tipos de obras permitidos genéricamente en este nivel, además de los permitidos en los dos niveles anteriores, son las de reforma, incluso general, y excepcionalmente, obras de demolición parcial y nueva edificación.

Las obras de reestructuración podrán autorizarse, condicionadas a la realización de un estudio previo del edificio del que se concluya la ausencia de interés de aquellos elementos que pretendan demolerse así como la idoneidad de las soluciones proyectadas.

En cualquier caso, las obras de reforma o las de demolición parcial y nueva edificación habrán de respetar la fachada e integrarla coherentemente con el resto de la edificación.

Podrán autorizarse obras de reforma en la fachada siempre que estén debidamente justificadas en la corrección de anomalías tipológicas, o en la mejor integración entre aquella y las funciones asignadas a los espacios interiores a los que sirve, y que no desvirtúen los valores arquitectónicos, formales o tradicionales por los que haya sido catalogada.

Intervenciones en las fachadas de los edificios protegidos en el Nivel III

Las intervenciones en las fachadas principales deberán adaptarse a los siguientes criterios:

- Podrá autorizarse la apertura de huecos para cocheras o garajes en planta baja si la anchura de la fachada a que pertenece la puerta es como mínimo de 9 metros. El hueco tendrá una anchura máxima de 2,50 metros, y la misma altura que el resto de los huecos de planta baja, permitiéndose en la fachada un solo hueco de estas características, que deberá distanciarse no menos de 60 centímetros de otros huecos, así como del lindero o esquina, en su caso.

- Si la actividad comercial, residencial o dotacional lo requiriera, podrán transformarse las ventanas de planta baja en huecos verticales completos para puertas o escaparates.

Así mismo, podrán modificarse las fachadas secundarias o traseras no incluidas en las determinaciones de protección del catálogo. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá denegar las intervenciones propuestas sobre las fachadas de los edificios protegidos si considerase que la solución aportada no resuelve adecuadamente su integración en el conjunto de la fachada.

Yacimientos arqueológicos. Normativa de Protección.

Se trata de aquellos yacimientos arqueológicos y otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio., que han de ser protegidos por el presente Plan General para la conservación de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

Los yacimientos conocidos y los que se descubran en un futuro, así como sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y reguladas por la Ley /1999 de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsoluciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características.

En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de destocamiento o los cambios de

cultivos en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación, se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

5.6 ELEMENTOS A CATALOGAR

Se encuentran incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura elaborado por la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Extremadura, los siguientes:

Municipio	Denominación	Ubicación
VIANDAR DE LA VERA	burguesía comercial e industrial	Calle León Felipe
VIANDAR DE LA VERA	Vivienda de trabajadores	Calle Fuente 4
VIANDAR DE LA VERA	Almazara	Camino rural
VIANDAR DE LA VERA	Cementerio	Camino rural
VIANDAR DE LA VERA	Fuente	Plaza de España
VIANDAR DE LA VERA	Fragua	Entrada a la localidad, frente a la Iglesia
VIANDAR DE LA VERA	Enramada	Carretera a Viandar de la Vera
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR CON	
VIANDAR DE LA VERA	ERMITA DE LOS MARTIRES	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	SOLANA DE MADERA	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	FUENTE	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	PICOTA	
VIANDAR DE LA VERA	CUADRAS - PAJARES	
VIANDAR DE LA VERA	CASA POPULAR	
VIANDAR DE LA VERA	SOLANA DE MADERA	

Por otra parte, en el inventario de Arquitectura Vernácula de dicha Consejería se incluyen los siguientes bienes inventariados.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.

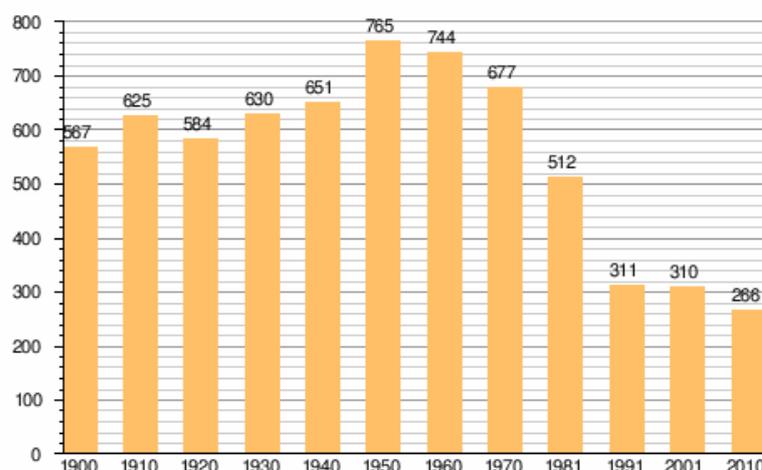
DENOMINACION	CATEGORIA	TIPO	DIRECCION	USO	ESTILO
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ PIZARRO, Nº 2	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ VENEROS, 2	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ LANCHAS, Nº 14	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ IGLESIA, 16	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ IGLESIA, 10	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	PZA. ESPAÑA, 12	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	PZA. ESPAÑA, 17	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ PORTUGAL, Nº 2	VIVIENDA	POPULAR
CASA POPULAR	Arquitectura Tradicional	Casa popular	C/ PIZARRO, Nº 4	Abandonada	POPULAR
CASA POPULAR CON INSCRIPCIONES	Arquitectura Tradicional	Casa popular	PZA ESPAÑA, 24	VIVIENDA	POPULAR
CUADRAS - PAJARES	Arquitectura Tradicional	Corral o cuadra	C/ SAN SEBASTIAN, Nº 9-15	CUADRAS - PAJARES	POPULAR
DINTEL CON INSCRIPCION	Arquitectura Civil	Dintel	C/ QUEVEDO, Nº 3		
DINTEL CON INSCRIPCION	Arquitectura Civil	Dintel	PLAZA HERNAN		
			CORTES, Nº 5		
DINTEL CON INSCRIPCION	Arquitectura Civil	Dintel	C/ QUEVEDO, Nº 5		
DINTEL CON INSCRIPCION	Arquitectura Civil	Dintel	C/ GABRIEL Y GALAN, 3		
ERMITA DE LOS MARTIRES	Arquitectura Religiosa	Ermita	AVDA. DE LA CONSTITUCION	RELIGIOSO	

6 TÍTULO: ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA

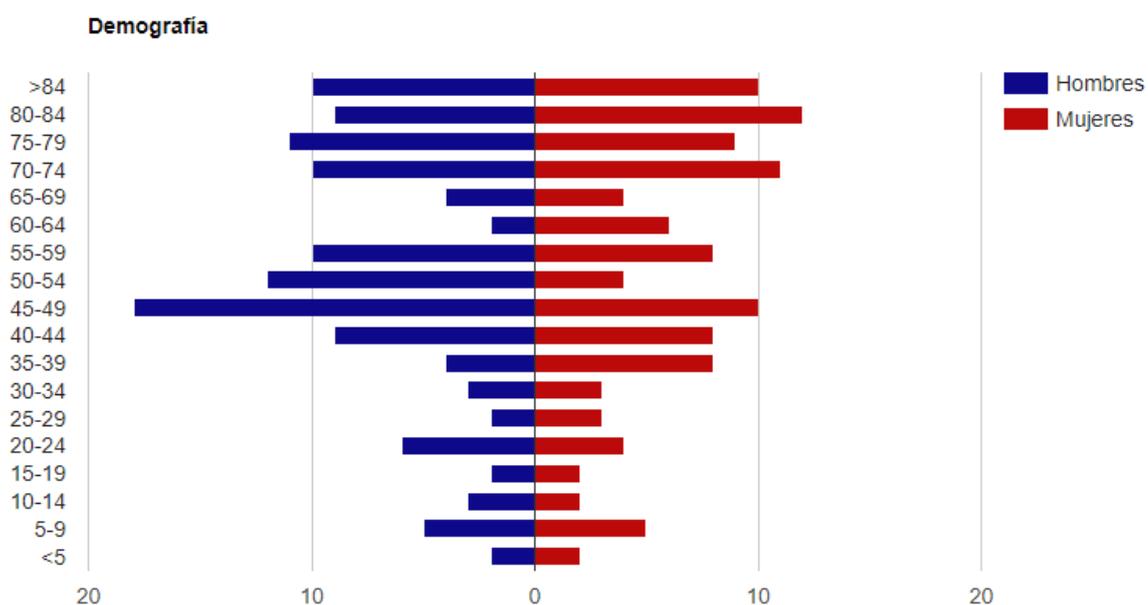
6.1 ESTRUCTURA DEMOGRÁFICA

6.1.1 EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN

Demográficamente la población lleva treinta años decreciendo, aunque contendencia a la estabilización. Desde 1950 la población censada ha disminuido a aproximadamente la tercera parte de la inicial, hasta llegar a los 266 habitantes actuales.



La pirámide de población es una pirámide totalmente invertida como vemos en el siguiente gráfico:

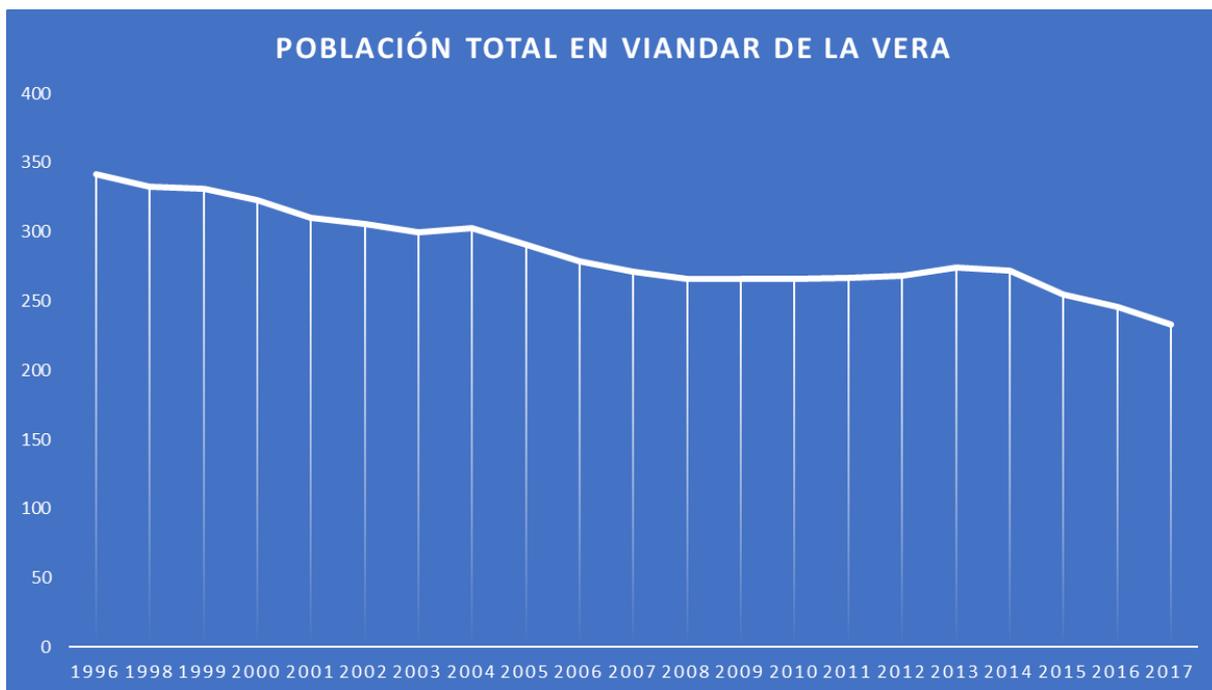


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.

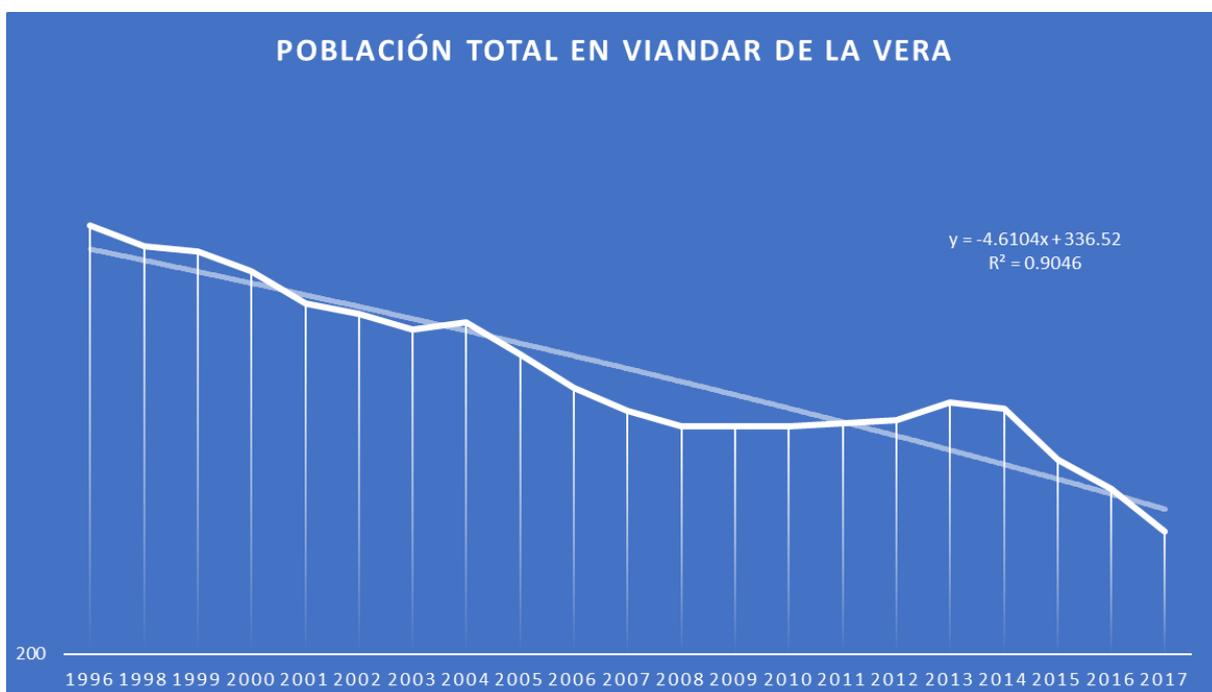
Los datos en Viandar de la Vera siguen la tónica general de la Mancomunidad, evidenciando un descenso sostenido en la última década. Los datos de padrón obtenidos del INE son:

Año	Total	Hombres	Mujeres	Relación H/M
1996	342	160	182	88%
1998	333	156	177	88%
1999	331	157	174	90%
2000	323	154	169	91%
2001	310	149	161	93%
2002	306	147	159	92%
2003	300	146	154	95%
2004	303	148	155	95%
2005	291	139	152	91%
2006	279	134	145	92%
2007	271	133	138	96%
2008	266	132	134	99%
2009	266	131	135	97%
2010	266	130	136	96%
2011	267	134	133	101%
2012	268	133	135	99%
2013	274	134	140	96%
2014	272	135	137	99%
2015	255	132	123	107%
2016	246	126	120	105%
2017	233	122	111	110%

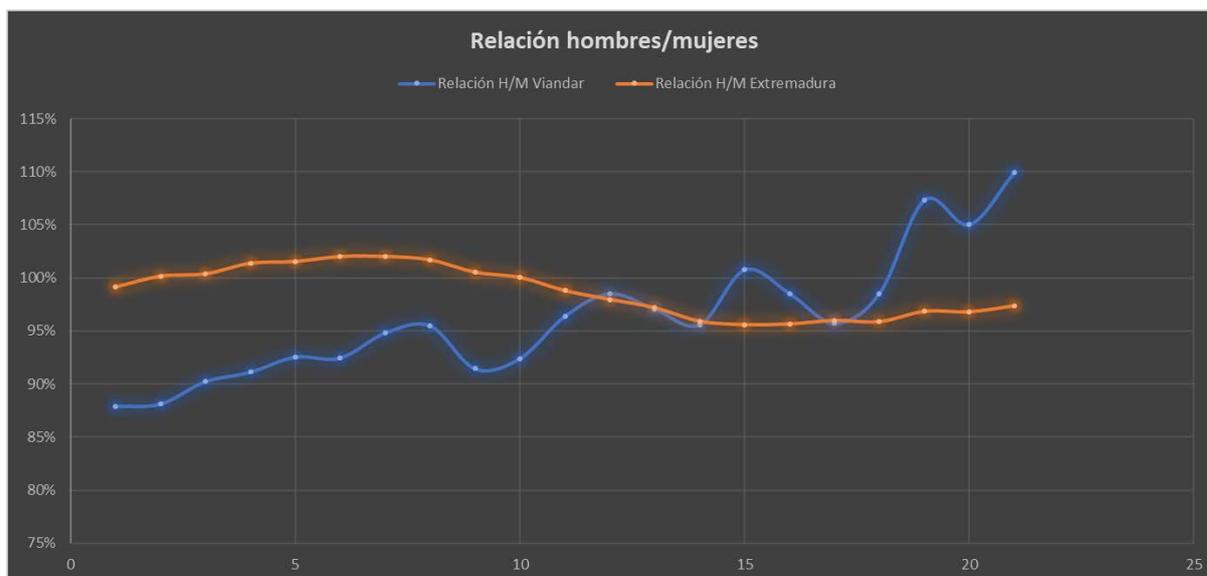
La población total experimenta un retroceso de un 32% en la última década:



Si analizamos estos datos poniendo el eje vertical en escala logarítmica se puede comprobar que el descenso de población se produce con una tasa de decrecimiento prácticamente constante (representación de la población prácticamente recta en eje vertical logarítmico):



También se puede observar que la relación hombres/mujeres ha experimentado un cambio que ha invertido la distribución pasando de un desequilibrio de un 12% a favor de las mujeres a un 10% a favor de los hombres. De hecho, se ha experimentado el doble de descenso entre mujeres que entre hombres.



1.1.1. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN.

El conocimiento demográfico de la población es uno de los pilares básicos que sustenta un mayor conocimiento en otras áreas. Saber cuántos somos, cómo hemos evolucionado en volumen de población en el tiempo, cuál es la distribución por sexo y edad, conocer la intensidad y el calendario de fenómenos tales como la fecundidad, la nupcialidad o la mortalidad, etc. y saber en qué situación estamos en relación con otros ámbitos territoriales son cuestiones sobre las que nos arroja luz la demografía, permitiéndonos conocer la senda de evolución pasada, presente y futura que sigue la población.

Conocer la estructura y su evolución es de vital importancia a la hora de llevar a cabo planificaciones de toda índole, ya sean económicas, sociales, etc. Una de las principales razones para su conocimiento radica en que los cambios demográficos están asociados a una amplia variedad de problemas sociales, económicos y políticos.

6.1.1.1 CONCLUSIONES

Si bien es cierto que las proyecciones demográficas predicen que habrá una pérdida de población en los próximos años, el aumento del suelo urbano se justifica:

1. Por la demanda de suelo para edificaciones de distinto tipo, de las que actualmente existen en Viandar de la Vera, que se han ido desarrollando mediante las

modificaciones puntuales. La vivienda demandada en la actualidad es la vivienda unifamiliar con parcela independiente principalmente vivienda aislada,

2. Al aumento de segundas residencias de los propios habitantes y sus familiares que emigraron a otras poblaciones.

7 INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

7.1 ESTUDIO DE EQUIPAMIENTOS.

Consideramos que las Dotaciones se adecúan a las necesidades del municipio de Viandar de la Vera. Los servicios que no se dan en el propio municipio se prestan en Losar de la Vera que se encuentra a apenas 8 km o en Jaraíz de la Vera.

Los espacios dotacionales existentes a día de hoy se consideran en su mayoría necesarios y hacen frente a una actividad casi diaria de los propios ciudadanos, ofreciendo servicios básicos para su realización y bienestar personal. Sin embargo, se encuentran algunas anomalías en el desarrollo de estos espacios. El espacio dotacional deportivo se encuentra desvinculado del resto del desarrollo urbano, en especial de la UE1. En la actualidad el acceso debe hacerse o bien en vehículo, o bien de forma peatonal por una vía que no está adaptada para el tráfico de peatones, aunque disponga de acerado



De la misma forma podemos ponderar el emplazamiento del cementerio, espacio que se encuentra conectado por un viario consolidado con todos los servicios necesarios para ser considerado suelo urbano consolidado, pero que en la actualidad se encuentra fuera de ordenación y de lo estimado como suelo urbano por el propio municipio.



Las dotaciones principales del municipio son las siguientes:

- Iglesia Parroquial de SAN ANDRES
- Ermita de San Sebastián
- Ayuntamiento de Viandar de la Vera
- Escuelas
- Parque público
- Hogar del Pensionista
- Farmacia local
- Consultorio médico
- Para del autobús interurbano
- Pistas deportivas
- Comercio

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.

La Avenida de la Constitución es la travesía de la carretera CC-169 y a ambos lados de la calle aporta un gran número de dotaciones municipales, ya que se entiende que su acceso es de mayor facilidad, y podría de esta manera verse beneficiado no solo por parte de los vecinos, sino por personas ajenas al municipio, o no relacionadas directamente con el mismo.

Este eje también alberga enclaves de carácter histórico, los cuales yacen junto al mismo por jerarquía y accesibilidad en el tiempo.

Por ello este espacio es considerado el de mayor actividad del núcleo urbano, y en comparación con el resto de las zonas del núcleo, el de mayor transición diaria de operaciones relacionadas con la ciudadanía



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.



A continuación se detallan las dotaciones presentes en el Municipio de Viandar de la Vera:

EDUCATIVO

El municipio cuenta con la Escuela de Educación Infantil NTRA.SRA.DEL ROSARIO Viandar de la Vera Cáceres (Centro Público)

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VIANDAR DE LA VERA.

CENTRO / LOCALIDAD	Código / Titularidad	Educación Infantil			Educación Primaria	E.S.O. (1º ciclo)	Jornada Continuada	Comedor
		3 años	4 años	5 años				
C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO Secretarios, 2 10492 Viandar de la Vera (Cáceres) Teléfono: 927 016 783 (56783) Fax: cp.ntrasadelrosario@edu.juntaextremadura.net	10006132 Público							

CENTRO INTERPRETACIÓN EL MOLINO

El Centro de Interpretación del Molino está situado, en el paraje garganta río Moros en la localidad de Viandar de la Vera. Construido a finales del S. XIX, en un principio se utilizó como molino de cereales y posteriormente como lagar de aceite. Es un edificio construido de piedra y ambientado en un antiguo lagar de aceite, cuenta con una sala grande, dónde conserva intacta su maquinaria original. ..

DEPORTIVO

El municipio cuenta con las siguientes instalaciones:

- Piscina
- Campo de fútbol.

Las recomendaciones de estándares en m²/habitante para este tipo de equipamiento oscilan generalmente entre 3 y 4 m²/habitante.

La existente se considera insuficiente a nivel cuantitativo, presentando la piscina buen estado de conservación. El campo de futbol no parece que tenga mantenimiento y se encuentra en estado de abandono.

Estas instalaciones resultan adecuadas para satisfacer las necesidades de los habitantes del mismo.

SALUD

El consultorio médico se encuentre en el Edificio ubicado en la Plaza de las Escuelas junto a la farmacia.

Horario de apertura al público

CONSULTA MÉDICA LOS MARTES Y JUEVES.

Calle Plaza de la escuelas, s/n

Teléfono de contacto 927 57 36 78

Los centros de las áreas de Salud y las zonas de Salud, se constituyen como los recursos sanitarios más próximos a la población. Los municipios de la zona donde se ubican los Centros de Salud de Atención Primaria son Villanueva de la Vera, Losar de la Vera y Jaraíz de la Vera. Por tanto le corresponde el Centro de Salud de Losar de la Vera.

Además quedan patentes otros centros sanitarios, que analizaremos a lo largo de este apartado.

Estas infraestructuras sanitarias hasta ahora mencionadas, se complementan con otros centros sanitarios como pueden ser clínicas médicas, consultas privadas médicas, centros de drogodependencia, ópticas..., que complementan la atención sanitaria en la zona.

Además, todos los municipios mancomunados cuentan con el servicio de farmacia, excepto el pueblo de Collado, que cuenta con una asistencia periódica de un farmacéutico varios días a la semana.

Centro Hospitalario	Camas Instaladas	Camas Instaladas /1000 habitantes	% de Camas Instaladas /Total de Camas de SES	Camas en funcionamiento	Camas en funcionamiento /1000 habitantes
Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	237	2	8,4	220	1,9
Hospital Campo Arañuelo	96	1,8	3,4	96	1,8

RELIGIOSO

La parroquia se ubica en el centro del municipio, en la Iglesia Parroquial de SAN ANDRES situada en la plaza de la Iglesia. Se estima que la dotación existente es suficiente para las necesidades de la población católica.

ADMINISTRATIVO

Está formado por:

- El Ayuntamiento, situado en la Avenida de la Constitución .

COMERCIAL

El abastecimiento de artículos de primera necesidad se realiza a través de los pequeños comercios de alimentación existentes.

También existen equipamientos culturales como la Casa de Pensionista o casa de la Cultura así como varios bares

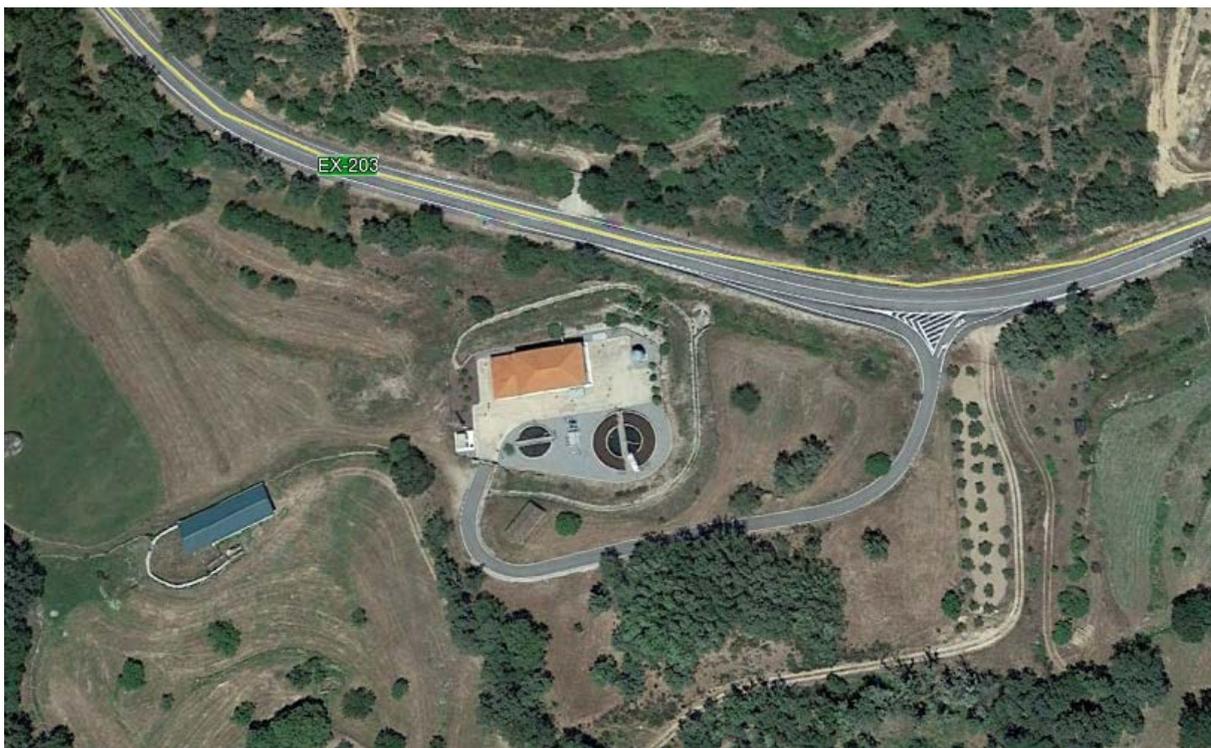
7.1.1 RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

El suministro de energía eléctrica lo proporciona la compañía Eléctrica de Luis Rangel y Hermanos, S.A. La red de alta tensión llega al núcleo urbano a un centros de transformación, situado en la zona Molinillos y de ahí se deriva a otros diez centros de transformación, situados en la gasolinera, en la carretera junto al bar Laureano, En C/ Diego Casquete, junto al Monumento, en la Urbanización la Buharda, en la Urbanización Los Remedios, en el Polígono industrial, en el Castillo, en la C/ Guardia Civil, en el pozo de sondeo del Cristo de la Reja y en el Albergue del Cristo de la Reja.

El estado de la red eléctrica es aceptable. En cuanto al alumbrado público, éste se lleva a cabo mediante farolas, siendo insuficiente en algunas zonas, sobre todo en las áreas céntricas.

7.1.2 SANEAMIENTO

Viandar dispone de una estación depuradora de aguas residuales que comparte con el municipio de Talaveruela



7.2 SISTEMA RELACIONAL

7.2.1 VÍAS DE COMUNICACIÓN

En este apartado se relacionarán las principales vías de comunicación que discurren por el término municipal de Viandar de la Vera. Éstas se reducen a carreteras, caminos rurales y vías pecuarias no existiendo, autovías, líneas ferroviarias o aeropuertos

7.2.1.1 CARRETERAS

La carretera Ex-203, que discurre de suroeste a noreste por toda la Mancomunidad como eje vertebrador, alcanzando a la mayoría de los municipios veratos. La EX-203 comunica a los pueblos de la Vera con uno de los principales núcleos económicos y de población regional (Plasencia). Para acceder al casco urbano se realiza a través de la CC-169. Desde Plasencia se conecta con la nueva autovía autonómica que discurre entre Navalmoral de la Mata y Plasencia (Ex -A1). También está conectada, a través de la Ex-392 desde Jaraíz de la Vera con la Autovía de Extremadura (N-V), que les comunica a su vez con los principales focos poblacionales y económicos de la región

VÍAS PECUARIAS

Las Vías Pecuarias son las rutas e itinerarios por donde discurre o venido discurren tradicionalmente el ganado trashumante, son bienes de naturaleza pública y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se regulan por lo establecido en la Ley 3/1.995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el Decreto 143/1996 Reglamento de Vías Pecuarias en la comunidad Autónoma de Extremadura.

En el término municipal de discurren las siguientes vías pecuarias:

- DESCANSADERO Y ABREVADERO DE LA GARGANTA DE RIO MORO Y ARROYO DE LA HIGUERA.-
- COLADA DE VIANDAR A AVILA POR CUATERNOS
- COLADA DEL CAMINO DEL LOSAR
- COLADA DEL CONTADERO
- COLADA DESDE EL CERRO DE LA CAMPANA AL RÍO MORO O COLADA DE ARROYO HIGUERA
- VEREDA DE CASTILLA DESDE VIANDAR

8 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Atendiendo a la legislación vigente la tramitación para la elaboración del documento de PGM de Viandar de la Vera es el siguiente:

Fase inicial. Consiste en una etapa de información y diagnóstico que conlleva un exhaustivo análisis del territorio, incluyendo estudios sobre el medio físico, socioeconómico, aplicación de la normativa legal y del planeamiento previo. Aunque esta fase aún no es vinculante, se deben tener en cuenta tanto las políticas de ordenación territorial supramunicipales como la política municipal a la hora de establecer las líneas generales sobre las que posteriormente se desarrollará el PGM. Durante esta fase se llevará a cabo la remisión de la solicitud de inicio (solicitud de inicio, borrador del PGM y Documento Inicial Estratégico) a la DGMA para su tramitación ambiental (Artículo 40 de la Ley 16/2015 de de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Avance. Se trata de una fase de carácter obligatorio y normativo en la elaboración de un PGM. Define los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que servirán para la redacción del instrumento de planeamiento. Su aprobación conlleva efectos administrativos internos preparatorios de la redacción del instrumento de planeamiento. Está sometido a participación pública con un período de información pública de, al menos, un mes de duración.

Aprobación inicial. Constituye la iniciación del procedimiento para su aprobación. El acuerdo de aprobación inicial corresponde al ayuntamiento de Abadía. El documento sobre el que se produce la aprobación inicial es un documento completo del instrumento de planeamiento, que en el caso del PGM contendrá además el Estudio Ambiental Estratégico. Esta fase conlleva la solicitud de informes sectoriales, dictámenes u otros pronunciamientos de las administraciones que requiera la legislación sectorial, así como de un período de exposición al público para la presentación de alegaciones

Aprobación provisional. Una vez finalizados los procesos de información pública y de solicitud de informes de administraciones públicas, se incorporan al documento las modificaciones procedentes de ambos. Si dichas modificaciones implican cambios importantes, el documento deberá someterse a una nueva información pública, con lo que el acuerdo de aprobación se considera una nueva aprobación inicial. Finalizado todo el proceso de modificación del documento, se produce la aprobación provisional por parte de la administración que lo ha formulado. Por último, se solicitan los informes que puedan proceder y se elevará al trámite de aprobación definitiva. Durante esta fase la Dirección General de Medio Ambiente habrá formulado la Declaración Ambiental Estratégica.

Aprobación definitiva. Es la culminación del procedimiento de tramitación del PGM. Se produce por el órgano competente y el acuerdo de aprobación definitiva se publica en el Boletín Oficial correspondiente, junto con el contenido articulado de sus normas. Como resultado de la resolución correspondiente, el instrumento de planeamiento puede ser aprobado con subsanaciones, suspenso o denegado. Así, puede haber varios acuerdos complementarios posteriores al de Aprobación Definitiva, relativos a subsanación de aspectos que hayan quedado suspendidos o con correcciones pendientes (de Cumplimiento de Resolución), de correcciones de errores, de aprobación de los Textos Refundidos de los planes

y los de publicación de la Normativa u Ordenanzas Urbanísticas. La Declaración Ambiental Estratégica se incorporará al documento de aprobación definitiva

9 POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

9.1 INTRODUCCIÓN.

Las características particulares de un Plan General, como instrumento de planificación y ordenamiento requiere de la aplicación de una metodología especial de evaluación de impacto, próxima a la idea de *evaluación ambiental estratégica*.

Se entiende como tal al proceso sistemático que permite evaluar las consecuencias que sobre el medio ambiente tienen las actividades determinadas por una política, plan o programa, de modo que éstas sean tenidas en cuenta debidamente en las fases más tempranas del proceso de toma de decisiones.

De este modo, en un primer momento se identifican los objetivos que define el Plan General para, posteriormente, concretar las medidas y actuaciones previstas para la consecución de estos objetivos.

El objetivo fundamental del Plan General Municipal es determinar el planeamiento que defina el crecimiento ordenado de Viandar de la Vera del futuro.

Por su parte, las intervenciones en la trama urbana persiguen la coexistencia en la ciudad entre vehículo y peatón, así como la mejora de la conexión entre barrios y la potenciación de las relaciones transversales entre áreas para mejorar la accesibilidad.

Por lo tanto, y en resumen, el objetivo fundamental del Plan General Municipal de Viandar de la Vera es determinar el planeamiento que va a definir el Viandar de la Vera del futuro, del que se derivan los siguientes objetivos:

- Determinación del área de crecimiento de Viandar de la Vera que garantice el desarrollo del municipio, mediante un modelo de sostenible, conservador y protector de los valores naturales y culturales del municipio.
- Protección de los valores naturales del municipio.
- Protección de los valores culturales.

Para la consecución de estos objetivos, el Plan General revisado incluye una serie de medidas, condicionadas por el emplazamiento del corredor de infraestructuras, y que se enumeran a continuación, cada una de las cuales, a su vez, se desglosa en acciones concretas:

- Delimitar el Suelo Urbano, a partir del cual crecerá el municipio.
- Definir aquellas áreas a urbanizar dentro de este territorio, mediante la designación de las zonas de Suelo Urbanizable.
- Definir aquellas áreas que se han de proteger, mediante la definición de Suelo No Urbanizable Protegido, bien sea por su valor natural, ambiental, por su valor cultural o paisajístico o por su valor estructural.

Después, como consecuencia de la ejecución de las medidas y actuaciones previstas en el Plan General Municipal se van a producir afecciones sobre algunas de las siguientes áreas:

- El patrimonio natural
- El patrimonio cultural
- Los usos del suelo
- El desarrollo físico del municipio
- La gestión ambiental (control de la contaminación, ahorro de recursos, etc.)
- Las infraestructuras del municipio.

En las siguientes etapas de la evaluación ambiental estratégica sólo se considerarán aquellas medidas o acciones en las que se ha identificado un coste o beneficio ambiental significativo.

A continuación se enumeran los principios ambientales que deben integrarse en los objetivos del Plan, extraídos de las metas a cumplir que señala el VI Programa de Acción Comunitaria en materia de Medio Ambiente (Decisión Nº 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 22 de julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente):

El resultado del proceso debe ser la integración de los criterios de desarrollo sostenible en los objetivos y prioridades de la programación, además de la identificación e integración de prioridades para el sector ambiental.

- Respecto al cambio climático

Se ha de hacer hincapié en el problema del cambio climático como principal desafío, y contribuir al objetivo a largo plazo de estabilizar las concentraciones en la atmósfera de gases de efecto invernadero en un nivel que impida la interferencia antropogénica peligrosa en el sistema climático. Este principio ambiental persigue la consecución de los compromisos alcanzados en el Protocolo de Kioto.

- Respecto a la naturaleza y biodiversidad

Se requiere de la protección, conservación, restauración y desarrollo del funcionamiento de los sistemas naturales, los hábitats naturales, y la flora y la fauna silvestres, con el fin de detener la desertización y la pérdida de biodiversidad, y en particular la diversidad de recursos genéticos. Este principio ambiental deberá alcanzarse a través de la consecución de los siguientes objetivos:

- Detener el deterioro de la biodiversidad
- Proteger la naturaleza y la biodiversidad de las formas de contaminación perjudiciales y asegurar su adecuada recuperación.
- Conservar, restaurar adecuadamente y utilizar de manera los humedales.
- conservar y restaurar adecuadamente las zonas de importante valor paisajístico, incluidas las zonas cultivadas y las sensibles.
- conservar las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de éstos.
- Fomentar un uso sostenible del suelo, prestando especial atención a la prevención de su erosión, deterioro y contaminación, así como (a la prevención) de la desertización.

- Respecto al medio ambiente y la salud y la calidad de vida

Se persigue alcanzar un medio en el que los niveles de contaminación no tengan efectos perjudiciales sobre la salud humana y el medio ambiente y fomentar un desarrollo urbano sostenible.

Para cumplir este principio de integración en el desarrollo del Plan se han de cumplir los siguientes objetivos:

- lograr una mejor comprensión de las amenazas al medio ambiente y a la salud humana, a fin de tomar medidas de prevención y reducción de dichas amenazas.
- contribuir a una mejor calidad de vida mediante un enfoque integrado centrado en las zonas urbanas.
- procurar lograr que los productos químicos sólo se produzcan y utilicen de forma que no generen repercusiones negativas importantes en la salud y el medio ambiente.
- los productos químicos peligrosos deberían ser sustituidos por productos químicos más seguros o tecnologías alternativas más seguras que no supongan la utilización de productos químicos, con objeto de reducir los riesgos para el hombre y el medio ambiente.
- reducir el impacto de los plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente y, en términos generales, lograr un uso más sostenible de los plaguicidas así como una importante reducción global de los riesgos y de la utilización de plaguicidas compatible con la necesaria protección de las cosechas. Los plaguicidas utilizados de carácter persistente o bioacumulativo o tóxicos que tengan otras propiedades que planteen preocupaciones deberían ser sustituidos por otros menos peligrosos, siempre que sea posible.
- lograr niveles de calidad de las aguas subterráneas y superficiales que no den lugar a riesgos o efectos significativos en la salud humana y el medio ambiente, y asegurarse de que el ritmo de extracción de recursos hídricos sea sostenible a largo plazo.
- alcanzar niveles de calidad del aire que no den lugar a riesgos o efectos negativos significativos en la salud humana y el medio ambiente.
- reducir sustancialmente el número de personas afectadas periódicamente por niveles medios de ruido prolongado, en particular los derivados del tráfico que, según los estudios científicos, tienen efectos perjudiciales para la salud humana, y preparar la fase siguiente de los trabajos sobre la Directiva sobre el ruido.

- Respecto al uso y gestión sostenible de los recursos naturales y los residuos

Se hace necesaria una mayor eficiencia en los recursos y una gestión de los mismos y de los residuos para asegurar modelos de producción y consumo más sostenibles, disociando de este modo el uso de los recursos y la generación de residuos y la tasa de crecimiento económico,

y garantizar que el consumo de los recursos tanto renovables como no renovables no exceda la capacidad de absorción del medio ambiente.

Para cumplir este principio de integración en el desarrollo del Plan se han de cumplir los siguientes objetivos:

- procurar garantizar que el consumo de recursos y sus correspondientes efectos no superen el umbral de saturación del medio ambiente y lograr una disociación entre crecimiento económico y utilización de los recursos.
- alcanzar una importante reducción global de los volúmenes de residuos generados, mediante estrategias de prevención de producción de residuos, mayor eficiencia en los recursos y un cambio hacia modelos de producción y de consumo más sostenibles.
- una importante disminución de la cantidad de residuos destinados a su eliminación y del volumen de residuos peligrosos producidos, impidiendo el incremento de las emisiones al aire, el agua y el suelo. Fomentar la reutilización de los residuos que se sigan generando: se debería reducir su nivel de peligrosidad y suponer tan poco riesgo como sea posible; debería darse preferencia a su recuperación, y especialmente a su reciclado; la cantidad de residuos destinados a la eliminación debería reducirse al máximo y ser eliminada en condiciones de seguridad; los residuos destinados a la eliminación deberían tratarse lo más cerca posible del lugar donde se generaron, sin que ello suponga una menor eficacia de las operaciones de tratamiento.

Respecto al uso y gestión sostenible de los recursos naturales y los residuos

- Zonificación. El término municipal de Viandar de la Vera no está incluido en Zona de Alto Riesgo.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística

vigente. A la fecha del presente informe, el municipio de Viandar de la Vera tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con expediente PP/101/09, y fecha de resolución por renovación de 23/07/2017. Según la cartografía aportada en la documentación entregada, el núcleo urbano no coincide con la solicitud del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. En caso de cambio en la delimitación de suelo urbano, el Ayuntamiento de Viandar de la Vera "deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de la zona afectada", según el art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Viandar de la Vera cuenta con un núcleo de población compacto, con pocas edificaciones aisladas en zona forestal, aunque se observa la proliferación de algunas viviendas en entorno rural en las cercanías del núcleo de población fundamentalmente.

Dada la naturaleza del Plan en estudio, y tomando como base estos principios ambientales de integración, los **objetivos medioambientales** que debe cumplir el Plan General de Viandar de la Vera se resume en los que a continuación se muestran:

- Protección de la atmósfera local.
- Desarrollo de un ámbito con calidad acústica.
- Uso y gestión eficiente de los recursos.
- Uso y gestión consciente de residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos hídricos y edáficos del territorio.
- Conservación y mejora de los hábitats de interés.
- Conservación de las especies de la fauna y flora y de la biodiversidad del territorio.
- Protección del hábitat de las especies faunísticas de interés.

- Protección y recuperación de especies amenazadas.
- Protección del medio natural de los espacios protegidos.
- Conservación y mejora del paisaje.
- Conservación del patrimonio cultural.

La consideración de la dimensión medioambiental en el proceso de toma de decisiones sobre el Plan General Municipal constituye un factor clave en la evaluación ambiental estratégica. Por tanto, el establecimiento de objetivos medioambientales, así como la consideración de la normativa ambiental vigente, constituye un momento fundamental en el desarrollo del procedimiento de evaluación.

La necesidad de conocer el grado de cumplimiento que las decisiones tomadas durante la Revisión del Plan General tienen de los objetivos medioambientales definidos con anterioridad, lleva a realizar un análisis de los impactos, bien positivos o bien negativos, que la actuación definida va a originar sobre el aspecto del medio al que se refiere el objetivo medioambiental. No obstante, la identificación de las posibles zonas de conflicto que se originarán como consecuencia de la ejecución del Plan General son el objetivo primordial de este análisis de impactos, de modo que se puedan aplicar las medidas protectoras y correctoras necesarias que eviten o, en su caso, minimicen los impactos generados.

De este modo, a continuación se recogen una serie de fichas en las que, para cada objetivo medioambiental a cumplir de los señalados con anterioridad, se apunta:

- La legislación medioambiental en vigor en esa materia a tomar en consideración, tanto a escala europea y nacional, como autonómica, en el caso de que se hubiera regulado sobre el tema tratado.
- El grado de cumplimiento de estos objetivos medioambientales por las diferentes decisiones tomadas en la revisión del Plan. En este punto, cobra especial relevancia la identificación de las zonas de conflicto, donde las decisiones tomadas en la redacción del Plan afectan negativamente al aspecto del medio en cuestión, de modo que se puedan definir las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia negativa en estos puntos.
- Se consideran las medidas protectoras a tener en cuenta para prevenir la aparición de posibles impactos. También se consideran las medidas correctoras para los casos de

incumplimiento del objetivo medioambiental establecido. Ambas tipologías de medidas serán incluidas dentro de las Normas Urbanísticas que defina el Plan revisado.

Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

Por tanto, y a modo de resumen, la meta que ha de conseguir el PGM es la de alcanzar una estructura urbana compacta, ordenando las actividades, de modo que se favorezca la interacción social, la ordenación adecuada de usos fomentando la proximidad y la creación de áreas bien equipadas en las que prime la rehabilitación integral, la edificación bioclimática y la calidad del espacio público.

Para ello los criterios ambientales son los siguientes:

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta, diversa, eficiente y cohesionada socialmente.
2. Conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, con los menores daños económicos, sociales y ecológicos posibles.
3. Reducción de los impactos en las zonas incorporadas al desarrollo mediante: urbanización de bajo impacto, urbanización bioclimática y patrones de reducción de consumo de agua, energía y materiales.
4. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles.
5. Mantenimiento y mejora de la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. Integración de los espacios de alto valor ecológico en la red de espacios públicos y verdes para preservar su calidad ambiental y como consecuencia el microclima urbano.
8. Creación de corredores verdes que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
9. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.

10. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.

9.2 IDENTIFICACIÓN DE FACTORES AMBIENTALES SUSCEPTIBLES DE SER IMPACTADOS. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS.

Se han considerado como elementos del medio susceptibles de verse alterados por la actuación prevista, aquellos componentes y/o aspectos ambientales que por su calidad intrínseca previa al proyecto o por su especial fragilidad pueden sufrir impactos significativos.

Los factores ambientales se han agrupado en tres grandes grupos: medio físico, medio biótico y medio humano.

9.2.1 EFECTOS SOBRE EL SUELO

Es el mayor impacto ecológico que se produce como consecuencia del desarrollo del Plan. Supone una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de suelo así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por los nuevos desarrollos.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de suelo urbano aunque dadas las dimensiones de algunas de ellas y el grado de desarrollo de los Sectores más grandes y la topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable. Los efectos medioambientales de la transformación del suelo en zonas colindantes con el núcleo urbano, no serán considerables, dado el alto grado de antropización de la superficie. Se trata de zonas prácticamente transformadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes, lo que supone una mejora con respecto a la situación actual. Las Unidades de Actuación que se encuentran junto al casco urbano, por tanto, se encuentran en suelos que no presentan valores ambientales de importancia.

En cuanto a los Usos del Suelo, el cambio previsto modificará los ecosistemas del entorno. Se perderá superficie útil de terrenos destinados principalmente a pasto. No obstante esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano. También hay que tener en cuenta que la aplicación del Plan General Municipal provocará una ligera pérdida de terrenos de uso sobre todo agrícola, para su transformación para uso residencial. La superficie afectada es pequeña, dada las dimensiones y características demográficas del municipio.

Con respecto al Suelo Urbanizable de Uso Industrial que se encuentra situado al sur junto a la carretera de acceso al núcleo urbano y junto al cementerio, su efecto sobre este factor ambiental será moderado.

De esta manera, la superficie dedicada a producción agrícola o ganadera será ligeramente menor, de forma permanente, pues no puede darse el proceso inverso: transformación de suelo urbano en suelo agrícola o ganadero.

La pérdida de productividad es consecuencia directa de la pérdida de superficie cuando áreas de vegetación se transforman en zonas verdes artificiales

En términos absolutos el impacto no es muy elevado, ya que siendo el término municipal de Viandar de la Vera un municipio de tamaño pequeño el porcentaje de los suelos urbanos y urbanizables es muy pequeño.

9.2.2 EFECTOS SOBRE LA ATMÓSFERA.

El Plan puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir nuevos usos o actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas derivadas de los usos residenciales, dotacionales o terciarios.

En las operaciones de movimiento de tierras se emiten grandes cantidades de polvo a la atmósfera. El polvo es considerado un contaminante en tanto en cuanto disminuye la transparencia del medio y, en consecuencia, la visibilidad. Asimismo es el soporte al que pueden adherirse sustancias contaminantes como CO, NOx, SO2, hidrocarburos no quemados y compuestos de plomo, procedentes del proceso de combustión que tiene lugar en los motores de los vehículos y de la maquinaria. También se podrán producir emisiones de gases

por la instalación de nuevas industrias o por la calefacción de las nuevas viviendas residenciales.

Otro tipo de impacto que pueden darse están relacionados con las Emisiones de ruidos debido a la circulación de vehículos o la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas. Este efecto que podría ser importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna se atenúa al llevarse a cabo junto al núcleo urbano.

9.2.3 EFECTOS SOBRE EL AGUA

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de los nuevos desarrollos. Este impacto es uno de los principales impactos inducidos por el desarrollo urbanístico y ha de valorarse como prioritario por su repercusión sobre las aguas sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas y por tanto, por su incidencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Viandar de la Vera trata sus aguas residuales al disponer depuradora.

El problema significativo de las aguas residuales se encontrará previsiblemente en las edificaciones dispersas que se construyan a lo largo del municipio en las zonas con Suelo No Urbanizable. La necesidad de conectarse con la red de saneamiento, además del impacto que producirían tales obras, podría convertirse en una tarea costosa, con lo que se considera probable que los propietarios de las mismas recurrieran al vertido sin control de las mismas a los cauces próximos.

El arroyo que atraviesa al núcleo urbano y atravesará algunos de los sectores residenciales implicará un impacto tanto por riesgo de inundación como por afección al dominio público hidráulico que habrá que estudiar. La calidad de sus aguas superficiales podría verse afectada como resultado de los movimientos de tierras en la fase de obras, por el incremento de materia en suspensión. El desarrollo de las obras, parte de las cuales se llevarán a cabo en áreas colindantes a los ríos y arroyos implica que cualquier arrastre de materiales en las parcelas intervenidas puede representar un incremento de sólidos en suspensión en las aguas de escorrentía del área de actuación hacia estos cauces. Sin embargo, se considera esta incidencia poco significativa teniendo en cuenta, por un lado, las características geomorfológicas del territorio en el que se realizarán las obras, en el que predominan los

terrenos de topografía llana y que, por tanto, no favorecen ni los procesos erosivos ni el arrastre.

La existencia de las actuaciones supone también una pérdida de superficie de alimentación del acuífero debida a la ocupación del suelo por la totalidad de los elementos que se van a desarrollar en el proyecto y que van a disminuir la capacidad de infiltración de agua hacia el acuífero.

Si comparamos el área que ocupa el acuífero que se encuentra en la zona proyectada, con la cantidad de suelo ocupada por las instalaciones, podemos ver que la pérdida de superficie de alimentación del acuífero es mínima debida a la gran extensión de éste.

9.2.4 EFECTOS SOBRE LA VEGETACIÓN

El principal impacto sobre la vegetación se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas de elevada pendiente.

Los nuevos crecimientos propuestos en el nuevo Plan General Municipal afectarán a superficies que no tienen vegetación protegida. Las actuaciones se llevarán a cabo sobre suelos degradados o bien transformados previamente por el hombre.

En cuanto a la afección a Hábitats de la Directiva Hábitats dado que los nuevos crecimientos que se localizan en estas superficies están en parte desarrollados y que con el desarrollo de estos sectores lo que se pretende es ordenar la zona siguiendo criterios medioambientales, el impacto está minimizado. La densidad de viviendas por hectárea y el porcentaje de edificabilidad será de un orden bajo para que pueda coexistir la ordenación urbanística y el respeto y conservación de la naturaleza.

En cuanto a la flora no se prevén afecciones a especies recogidas en los catálogos regionales y nacionales de especies amenazadas, en las nuevas zonas urbanizables previstas en el Plan General de Ordenación.

9.2.5 EFECTOS SOBRE LA FAUNA

La ordenación propuesta dado que contempla las actuaciones en torno al núcleo urbano y zonas que en gran parte están ya antropizadas, minimiza la posible afección a zonas con presencia de especies catalogadas como amenazadas.

Los primeros crecimientos edificatorios a ejecutar en el desarrollo del Plan, deberían corresponder en buena lógica a suelos urbanos no consolidados que ya hayan sido utilizados con anterioridad por el hombre. De esta manera puede conseguirse continuidad y compacidad en la trama urbana.

A consecuencia del incremento futuro de la trama urbana, aparecerán nuevos viales, además de los caminos rurales y agrícolas ya existentes, lo que supone aumento de probabilidades de atropello de micromamíferos o invertebrados. De todas formas, la intensidad de tráfico es baja, por lo que no supone un problema relevante.

Las áreas de mayor valor faunístico quedan protegidas bajo las distintas categorías de Protección en Suelo No Urbanizable, principalmente al Suelo No Urbanizable Natural.

9.2.6 EFECTOS SOBRE EL PAISAJE

De cualquier manera, es inevitable la transformación del paisaje, al aparecer áreas urbanas y volúmenes edificatorios dónde antes no los había. Para minimizar el impacto, se planteará en el PGM tipologías constructivas semejantes al existente en el municipio y las nuevas edificaciones no tendrán más altura que las actuales.

La Unidad de Actuación y los Sectores que se encuentran junto al casco urbano se encuentran en suelos que no presentan valores ambientales de importancia.

Para cumplir el objetivo de minimizar la afección, el PGM establecerá para cada nueva área urbanizable, un aprovechamiento máximo, altura de edificación máxima, número máximo de viviendas y características de acceso.

9.2.7 EFECTOS SOBRE EL MEDIO HUMANO Y SOCIOECONÓMICO

La estructura del casco urbano podrá verse mejorada mediante la incorporación de nuevas

zonas verdes, el aumento de plazas de aparcamiento, la mejora de las infraestructuras y de los servicios públicos.

También se llevará a cabo la ordenación y la reparcelación de las urbanizaciones clandestinas y esto permitirá dotarlas del equipamiento básico necesario para el bienestar de los habitantes de la zona.

9.2.8 EFECTOS SOBRE EL PATRIMONIO ARQUITECTONICO, HISTORICO Y CULTURAL

La aplicación del PGM y sus áreas urbanizables no suponen afección sobre el Patrimonio Arquitectónico de interés del municipio.

En ningún caso podrían ejecutarse obras dentro de suelo urbano que dañasen este Patrimonio. Su impacto en este sentido es positivo, ya que se trata de instrumento que protege y pone en valor los edificios de interés cultural y arquitectónico.

9.2.9 USO Y GESTIÓN CONSCIENTE DE RESIDUOS

Se busca gestionar de modo adecuado los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito.

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

El crecimiento de la zona urbana del municipio determinado por la definición del Suelo Urbano no Consolidado y el Suelo Urbanizable, al igual que supone previsiblemente un incremento de los recursos necesarios, también implica el potencial crecimiento de la producción de residuos, generados por los nuevos habitantes y las nuevas industrias y negocios.

La necesidad de deshacerse de estos residuos implica un desarrollo de instalaciones de valorización, tratamiento y depósito de los mismos, las cuales tendrán una incidencia sobre el medio en el que se desarrollen. Por ello, se deberán tener en cuenta una serie de consideraciones a la hora de localizar estas instalaciones, algunas de las cuales se señalan en el siguiente apartado de *Medidas protectoras y correctoras*.

Además, no sólo la instalación de tratamiento de residuos en sí misma puede generar impactos sobre el medio. Los procesos de gestión de los mismos pueden originar daños tanto al medio circundante, como a la salud de las personas como consecuencia de la emisión de gases nocivos, la utilización de sustancias peligrosas o los vertidos accidentales.

Por otra parte, la posibilidad de desarrollo de las edificaciones permitidas por la Normativa Urbanística en las áreas definidas como Suelo No Urbanizable puede dificultar las tareas de recogida de los residuos para su posterior tratamiento, como consecuencia de la dispersión en el territorio de las mismas. Tal circunstancia puede favorecer el vertido incontrolado de residuos, lo que supondría un impacto negativo significativo sobre el medio, viéndose especialmente perjudicados el medio edáfico, los recursos hídricos y la calidad paisajística del entorno.

9.3 MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

9.3.1 CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

1. Fomento del ahorro y la eficiencia energética en el alumbrado y minimizar la contaminación lumínica.
2. Ordenar de modo adecuado el alumbrado público para evitar la sobreiluminación y la intrusión luminosa en el entorno doméstico.
3. Reducción de la población expuesta a niveles de ruido no permitidos por la legislación, garantizando el cumplimiento de los niveles de emisión sonora.

4. Adaptación del Plan General Municipal a lo establecido en la normativa acústica, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de áreas acústicas tal y como se indica en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007.

5. Ordenación adecuada de las instalaciones de radiocomunicación y transporte de energía eléctrica, con la finalidad de minimizar sus efectos sobre los seres vivos y el paisaje.

6. Planificar y gestionar la reducción de afecciones de tendidos eléctricos existentes a zonas habitadas o naturales y marcar directrices para la instalación de nuevos tendidos.

- En los Planes Parciales que se desarrollen para el establecimiento de actividades que presumiblemente tendrán una incidencia negativa sobre la atmósfera se incluirán las medidas protectoras y correctoras necesarias para mantener la calidad del aire dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.
- En todo edificio en cuyos locales se produzcan humos o gases de combustión, éstos deberán estar dotados de chimeneas y conductos de evacuación suficientemente aislados y revestidos para evitar transmisión de calor u ocasionar molestias a las propiedades contiguas.
- Los conductos de evacuación se elevarán una altura no inferior a 100 cm sobre la cubierta más alta de las situadas a una distancia de hasta 10 m del remate de la conducción.
- Se prohíbe la salida libre de humos por fachadas, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional, debiéndose canalizar por chimeneas hasta cubierta cumpliendo la instalación las Normas Tecnológicas del Ministerio de Fomento o aquellas que las sustituyan. Se exceptúan de esta prescripción general, aquellos generadores de calor domésticos, cuya normativa específica permita la evacuación directa al exterior de los productos de la combustión.
- En las salidas de humos y gases que provengan de cocinas e instalaciones de calefacción colectiva y en chimeneas industriales será preceptivo el empleo de filtros depuradores.
- El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando una salida de humos, a juicio de los Servicios Técnicos, pueda causar molestias o perjuicios.
- En las edificaciones se prohíben expresamente los acondicionadores o extractores de aire que evacuen a la vía pública a una altura inferior a 300 cm sobre el nivel de la rasante de

la acera, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados, en cuyo caso se dispondrán de manera que no produzcan molestias a los transeúntes, por aire, gotas, salientes, etc.

- Además de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como en las ordenanzas municipales que sean de aplicación, los extractores de humo de los edificios deberán contar con filtros y otros medios suficientes que eviten la producción de ruidos y la salida de grasas, olores y partículas en suspensión.
- Con respecto a las emisiones de CO₂, el máximo causante de las mismas durante la explotación de las nuevas instalaciones será el consumo energético. Además, el proceso biológico considerado, razonablemente más holgado que el existente, va a reducir la emisión de gases en el reactor, con lo que se mejorará el efecto actual de emisión de gases a la atmósfera.

Protección contra la contaminación lumínica

- Se minimizará la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La iluminación de las instalaciones evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
- El tipo de carcasa será cerrada y opaca, con el fin de evitar la proyección de luz en dirección cenital.
- La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de la parcela.

En Suelo No Urbanizable

- Toda actividad relacionada con la gestión de residuos deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el aire y sin provocar incomodidades por los olores.
- En el caso de industrias, el Ayuntamiento exigirá la formación de pantallas de protección vegetal. La explotación de las instalaciones supondrá emisiones de ruido a la atmósfera. Los motores y equipos más susceptibles a generar ruidos, dispondrán de elementos de insonorización individuales o bien se ubicarán dentro de edificaciones previstas en sus

muros con materiales de aislamiento acústico. Durante la redacción del proyecto y la posterior construcción, se tendrán que diseñar las medidas necesarias para cumplir con lo fijado en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003.

- En aquellos momentos y circunstancias que lo requieran, se llevará a cabo una comprobación por técnico competente equipado con sonómetro para verificar que el ruido emitido no sobrepasa los límites de la inspección u homologación de la maquinaria.

Además, se aplicarán las siguientes medidas de carácter preventivo:

- Los límites máximos admisibles para los niveles de emisión acústica por parte de la maquinaria serán los establecidos, bien por los Reglamentos número 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1.958, bien R.D. 212/2002 de 22 de febrero, que regula los niveles de emisión de ruidos de maquinaria de obra que traspone la Directiva 2000/14/CEE de 8 de mayo, para la homologación de vehículos nuevos y Decretos que lo desarrollan, o en caso de ser de carácter más restrictivas, se aplicarán las normativas de carácter local (Ordenanzas municipales), autonómico (Junta de Extremadura) o estatal.
- Las instalaciones, servicios y actividades que produzcan durante su funcionamiento un incremento de los niveles sonoros en su entorno próximo se emplazarán en lugares alejados de áreas residenciales y de zonas donde se ha identificado fauna especialmente sensible o de interés.

9.3.2 EDAFOLOGÍA E HIDROLOGÍA

El crecimiento de municipio de Viandar de la Vera llevará asociado, tal y como se ha señalado con anterioridad, un incremento en la demanda de recursos naturales y en la producción de residuos. Tales circunstancias pueden suponer la degradación tanto del medio edáfico como del medio hídrico.

El suelo, como recurso natural, verá incrementada su demanda para el establecimiento de los nuevos usos que define el Plan General, no sólo en el calificado como Suelo Urbanizable, sino

también en las edificaciones e instalaciones autorizadas en el Suelo No Urbanizable. Esta ocupación llevará pareja presumiblemente la desaparición de las características naturales y propiedades de este recurso natural.

Por otra parte, la necesidad de hacer frente, mediante una gestión adecuada, al incremento de la producción de residuos puede requerir de la ampliación de las instalaciones existentes para la eliminación y tratamiento de los residuos. Tal circunstancia puede ocasionar daños puntuales en el emplazamiento de tales infraestructuras, que deberán ser evaluadas en su momento mediante los estudios pertinentes.

No obstante, se considera que el impacto significativo puede surgir como consecuencia del vertido incontrolado de los residuos a lo largo del término municipal, que originaría un serio riesgo para el mantenimiento de la calidad del medio edáfico en ciertos puntos del territorio, siendo especialmente sensibles aquellos lugares, dentro del Suelo No Urbanizable, donde se construyan edificaciones dispersas, dada la dificultad de la gestión de estos residuos.

Viandar de la Vera se encuadra en la cuenca hidrográfica del Tajo, cuya aportación principal se realiza a través de su afluente el río Alagón, al que van a parar todos los ríos tributarios que ocupan este espacio, y por lo tanto, es cabecera de cuenca intermedia.

La proximidad de las edificaciones y de la urbe suponen un factor de riesgo para estos ecosistemas, pudiendo verse sometidos a procesos de contaminación, eliminación de residuos, etc.

Por otro lado, y tal y como se ha señalado para otros aspectos del medio, el desarrollo de viviendas y otras edificaciones autorizadas en las zonas de Suelo No Urbanizable supone un riesgo potencial que puede llegar a ser significativo sobre el medio hídrico del municipio cacereño, dado a que carecen de las infraestructuras de saneamiento necesarias.

Asimismo, el crecimiento de la población y de las instalaciones e industrias va a suponer un incremento en la demanda de agua, lo que requerirá una gestión eficiente de los recursos disponibles, tanto de aguas superficiales como subterráneas, de modo que se garantice el abastecimiento sin poner en peligro el recurso hídrico.

La necesidad de materiales para las construcciones puede conllevar, por otra parte, una explotación irracional de áridos y otros materiales en los lechos fluviales de los cauces

cacereños, con la consiguiente pérdida de las características naturales de los mismos. Por último, se ha de destacar que el crecimiento de la ciudad puede traer consigo la desaparición de ciertos usos del suelo por su ocupación para otras utilidades que, dado su carácter tradicional, su conservación resulta de interés

9.3.3 HIDROLOGÍA

Alteraciones sobre la calidad de las aguas

Las acciones del proyecto que pueden afectar a la calidad de las aguas superficiales son:

La circulación de la maquinaria, y el movimiento de tierras.

Se debe contemplar medidas protectoras como drenajes de las aguas de lluvia en aquellas zonas donde los caminos de acceso y las instalaciones a construir impidan la evacuación natural de las mismas.

También los vertidos accidentales, producto sobre todo del mantenimiento y el funcionamiento de la maquinaria durante la obra, pudiendo alcanzar directa o indirectamente los cursos de agua, pueden actuar sobre la calidad de las mismas. Estos vertidos alterarían las cualidades químicas, disminuyendo su calidad. Sin embargo, el carácter fortuito y la poca probabilidad de ocurrencia de este impacto, unido a la aplicación de las medidas preventivas adecuadas y al cumplimiento de la normativa y del plan de gestión de residuos, permite hablar de un impacto residual.

Se indican a continuación aquellos factores ambientales en los que, ya sea por el propio alcance y magnitud de la acción o actividad del proyecto, o ya sea por las propias características del recurso natural o cultural, es previsible algún tipo de acción destacable, en alguna de las actuaciones contempladas.

El riesgo de contaminación de las aguas subterráneas está asociado a la posibilidad de filtración de emisiones líquidas accidentales y a derrames o vertidos imprevistos de sustancias contaminantes que, por percolación, alcancen el nivel freático. Estos vertidos accidentales, fundamentalmente de combustibles y aceites, podrán ser generados por la maquinaria utilizada.

En este caso los suelos que presentan una mayor permeabilidad, dentro del ámbito afectado, corresponden a la zona aluvial, próxima al cauce.

La falta de información dificulta la determinación del posible impacto que sobre la calidad de las aguas subterráneas puede generar la construcción de las obras; no obstante, el propio sistema de gestión ambiental aplicado durante el desarrollo de las obras extremará las medidas encaminadas a la prevención de accidentes.

Este impacto, tendrá particular importancia en las zonas próximas a los cauces, debido a que es en estas zonas donde el nivel freático está cerca de la superficie y la permeabilidad de los materiales que lo constituyen es alta.

Medidas protectoras y correctoras

De carácter general

- Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio del término municipal de Viandar de la Vera.
- Toda actividad relacionada con la gestión de residuos deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la flora o la fauna, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- Los proyectos de las redes de evacuación de aguas residuales deberán cumplir, al menos, las siguientes condiciones:
 - En ningún caso podrán verse afectadas las fincas o propiedades situadas aguas abajo de los puntos de vertido por escorrentías procedentes del sector que se urbaniza.
 - El estudio de saneamiento, además de alcanzar a toda la extensión del sector que se urbaniza, se extenderá a la totalidad de las zonas exteriores al mismo en relación con las aportaciones exteriores que pudieren tener lugar a través del sector y en tanto dichas zonas exteriores no dispongan de dispositivos propios de evacuación.
 - Para el cálculo de la red de alcantarillado, el caudal mínimo no será inferior al caudal de suministro de agua.
 - Las actuaciones urbanísticas y en general las obras de urbanización, deberán prever o comprender las instalaciones necesarias para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, efectuándose el dimensionamiento de los colectores en base a los consumos

previstos de agua potable y a la pluviometría de la zona; a estos efectos se establece un diámetro mínimo de 300 mm. El dimensionado tendrá en cuenta la necesidad de evacuar caudales acumulados por áreas conexas. Los diámetros mínimos para acometidas domiciliarias y conexión de los imbornales será de 20 cm.

- Los materiales a utilizar en las tuberías serán PVC corrugado o hormigón en masa en diámetros menores de 600 mm y hormigón armado en diámetros superiores si los hubiera.
- Se dispondrán pozos de registro en los cambios de alineación (horizontal y vertical), en los cambios de sección, en los encuentros de colectores (excepto acometidas domiciliarias) y a distancias no superiores a 50 m.
- Cuando estén próximas las conducciones de agua potable y de saneamiento, éstas serán más profundas que aquellas, disponiéndose la separación o protección que en todo caso sean necesarias.
- Se preverá una acometida domiciliaria como máximo para dos parcelas.
- Todos los nuevos crecimientos se conectarán al sistema de colectores existentes para conectar con la depuradora.
- Con respecto a los sistemas de depuración individuales o colectivos, podrán utilizarse en los casos señalados siempre que no exista riesgo de contaminación de acuíferos. El uso de las fosas sépticas está prohibido en el suelo urbano consolidado, permitiéndose con carácter provisional las que pudieran existir en las unidades del suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable, hasta que no se disponga de la infraestructura común necesaria. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecen para la edificación e instalaciones aisladas en suelo no urbanizable.
- Los vertidos industriales deberán ajustarse, en todo caso, a las normas establecidas en la legislación ambiental y de aguas.
- Será de obligado cumplimiento la normativa sobre materia de vertidos, según lo estipulado en la legislación sectorial de aplicación.
- - Las secciones mínimas de los desagües no serán inferiores a 30 cm de diámetro y las máximas velocidades permisibles no serán superiores a 3 metros/ segundo.

- ▪ El saneamiento se realizará preferentemente por el sistema unitario, cuando se vierta a colector de uso público. No obstante, en las zonas de edificación con grandes espacios abiertos, cercanos a ríos, arroyos o ramblas que puedan servir para la evacuación natural de las aguas pluviales, podrá adoptarse sistema separativo, de manera que se vierta directamente a las vaguadas naturales mediante "aliviaderos de crecida".
- ▪ Podrá también utilizarse el sistema separativo, cuando las aguas residuales hayan de ser tratadas en estaciones depuradoras antes de su vertido a cauces públicos naturales a los que, en cambio, podrán desaguar directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.
- ▪ Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras públicas. En los ámbitos donde la topografía del terreno no permita esta solución deberá preverse la correspondiente estación depuradora y quedará claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.
- ▪ Para el vertido en cauces públicos será necesario justificar la correspondiente concesión de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y acompañar el proyecto ajustado a las condiciones que dicho organismo imponga.
- Las pendientes mínimas en los ramales de cabecera no serán inferiores al uno por ciento (1%) y en los restantes se establecerán de acuerdo con los caudales circulantes, de tal manera que las velocidades resultantes no sean inferiores a 0,50 m/seg., ni superiores a 3 m/seg.
- En todos los casos las viviendas deberán disponer sus vertidos a alcantarillado general y éste, a su vez, a colector público o cauce natural, previo proceso de depuración en este último caso y siempre mediante proyecto previo debidamente justificado.
- Con carácter general se prohíbe el uso de fosas sépticas. Solo se autorizarán en las construcciones permitidas en Suelo No Urbanizable. En tal caso las fosas sépticas garantizarán unas adecuadas condiciones medioambientales, cumpliendo las normativas sectoriales de aplicación.
- Todas las conducciones serán subterráneas, y seguirán el trazado del sistema viario previsto en el planeamiento aprobado.

- Se prohíbe conectar aguas parásitas a la red que lleve el agua residual, tanto si es un alcantarillado unitario como si es la parte de aguas negras de un sistema separativo. Esta prohibición es estricta en los Suelos Urbanizables, y debe tenerse en cuenta en la mayor medida de lo posible en todas las actuaciones en el resto de los suelos.
- Se definen como aguas parásitas las aguas limpias de procedencia no urbana que no deben ir a la depuradora, como sobrantes de acequias, aguas freáticas, escurrideros, barrancos que traen aguas de lluvias de zonas no urbanas, cauces naturales con caudales más o menos continuos, etc.
- El desagüe de las bajantes de aguas pluviales en las edificaciones se hará mediante un sistema de evacuación que las conduzcan al alcantarillado urbano, destinado a Recoger dicha clase de aguas. Únicamente se admitirá el vertido libre de las aguas pluviales a la propia parcela cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas o exentas.
- Cuando exista alcantarillado urbano, las edificaciones deberán conectarse a dicha red, localizando una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.
- Las explotaciones productivas e instalaciones industriales deberán dotarse de los dispositivos de depuración mecánicos, químicos o físico-químicos necesarios para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos o insalubres que pudieran generarse, de manera que alcancen una calidad mínima de las aguas vertidas que se establezca por parte del Ayuntamiento.

En Suelo No Urbanizable

- Se prohíbe expresamente la quema de neumáticos y eliminación de residuos que generen agentes contaminantes del suelo o subsuelo.
- Queda prohibida toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión, en los términos establecidos por la normativa sectorial vigente.
- Se prohíbe expresamente cualquier instalación de residuos o vertederos que no sean los habilitados por el Ayuntamiento, salvo que existiera interés supramunicipal en la ubicación de los mismos.

- Los proyectos de edificación de explotaciones ganaderas deberá incluir la solución adoptada para la eliminación de los residuos orgánicos generados, no admitiéndose su vertido a ningún camino o cauce público.
- Las áreas del término municipal en las que se autorizan actividades de vertido, tratamiento y recuperación de materiales de desecho y residuos urbanos deberán determinarse, en conjunto o de forma individualizada, mediante Planes Especiales, acordes con lo establecido por la *Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre normas reguladoras de residuos* y con los planes de gestión de residuos que estén en vigor.
- En todo caso, alrededor de cada enclave destinado al vertido, almacenamiento o gestión de residuos urbanos deberá colocarse una zona de defensa con masas forestales, de forma análoga a lo indicado para las actividades industriales.
- En el caso de operaciones de gestión de residuos (vertederos, instalaciones industriales de reciclaje y tratamiento, etc.) además de regirse por la legislación estatal, los depósitos y vertederos se clasifican como actividades molestas y habrán de someterse a licencia.
- Las nuevas instalaciones industriales de residuos se situarán en enclaves no declarados de Protección, estando las instalaciones existentes en esta categoría de suelo en régimen de tolerancia de uso.
- Las actividades vinculadas al almacenamiento, la gestión y valorización de residuos, o a la industria relacionada con el reciclado de materiales de desecho cuya naturaleza nociva, insalubre o peligrosa les impida emplazarse en polígonos industriales del medio urbano, se concentrarán en las zonas especialmente delimitadas con este fin por la Administración en el Suelo No Urbanizable Común, no admitiéndose su ubicación en otras localizaciones del término municipal de Viandar de la Vera.
- En el caso de actuaciones que afecten al dominio público hidrológico y saneamiento de aguas residuales, deberán ser respetados los alberos y zonas de servidumbre de los cauces públicos afectados, procurando que los colectores se sitúen en sus márgenes.
- El vertido de aguas residuales de cualquier índole a la red de saneamiento municipal requerirá autorización municipal precedente; en todo caso, se deberá garantizar la salubridad pública y la protección de las instalaciones de saneamiento municipal.

- El tratamiento de las aguas residuales urbanas, dispondrá de instalaciones de depuración adecuadas, al objeto de una correcta protección del medio ambiente y de la salubridad pública.

- En el Suelo No Urbanizable podrá admitirse la recogida de vertidos residuales mediante fosas sépticas, de características y dimensiones adecuadas al volumen y naturaleza de los vertidos, y suficientemente distanciadas de los puntos de captación de aguas situados en sus proximidades. Siempre que su necesidad quedara plenamente justificada y que la normativa específica aplicable lo admitiere, podrá autorizarse el vertido a vaguadas y cauces naturales de las aguas residuales cuando se disponga el sistema de depuración necesario para garantizar la inocuidad de los vertidos.

9.3.4 HABITATS Y ESPACIOS A PROTEGER

Descripción del impacto:

Para estas áreas se han definido una serie de medidas protectoras, que se señalan a continuación, y que se han recogido en las Normas Urbanísticas del Plan, de modo que se garantice la conservación de sus valores. Por ello, se considera que sobre estos hábitat de interés, los contenidos del Plan General tienen una incidencia positiva.

Por otra parte, se ha de señalar que la Directiva 92/43/CE, de protección de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, determina que para los lugares que alberguen hábitat prioritarios - aquellos hábitats naturales amenazados de desaparición – únicamente se podrán realizar planes o proyectos, alegando consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

A pesar de la importante extensión que ocupan dichas formaciones a lo largo del término municipal de Viandar de la Vera, el equipo redactor del Plan General, consciente del valor de las mismas, ha definido el Suelo Urbanizable la afección a las mismas.

Medidas protectoras y correctoras

De carácter general

- Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio del término municipal de Viandar de la Vera, con especial atención en aquellos espacios que por su valor natural resultan de elevado interés.

- Toda actividad relacionada con la gestión de residuos deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, a la flora o la fauna, y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

En Suelo No Urbanizable

- En las áreas definidas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, dada su importancia ecológica, con fuertes rasgos de naturalidad, se limitarán los usos a los tradicionales, que a lo largo del tiempo han mantenido esta situación.

- En las áreas definidas como Suelo No Urbanizable de Protección, dada su importancia ecológica y paisajística, se limita la utilización y edificación a los usos tradicionales que han posibilitado sus características actuales.

- En las zonas definidas, dado su interés como hábitat, como Suelo No Urbanizable de Protección, así como los vinculados a explotaciones ganaderas.

▪ En todas estas zonas se prohíbe la tala de árboles o arbustivas de interés natural, estando limitados los usos admitidos a las siguientes condiciones:

▪ En las zonas anteriormente referidas, dentro de los usos vinculados a actuaciones de interés público general, sólo se autorizarán las actuaciones de protección y mejora del medio (instalaciones para aforo de caudales en cauces públicos y de control de la calidad de las aguas, estaciones de medición o control de la calidad del medio, instalaciones necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales, obras públicas que tengan por objeto el acceso y utilización de los espacios naturales, instalaciones de prevención de incendios forestales y otros siniestros, obras e infraestructuras públicas que se ejecuten en el medio rural e infraestructuras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto la protección del ecosistema), prohibiéndose las restantes salvo cuando se demuestre la imposibilidad de paso o ubicación alternativa. En todo caso los proyectos cumplirán lo regulado en el Decreto 45/1991 de Medidas de Protección del Ecosistema de la Junta de Extremadura.

- En estas áreas se admitirán dentro de los usos de carácter recreativo o asimilable a usos dotaciones y/o terciarios, aquellas instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza; igualmente se permitirán usos y actividades de carácter científico, docente y cultural; estos usos pueden implicar pequeñas obras de acondicionamiento e instalaciones provisionales, pero en ningún caso edificaciones permanentes.
- Todos los usos y actividades se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones significativas en la morfología del terreno o en equilibrio general del medio, como talas masivas, movimientos de tierra, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.
- En estas áreas, y en el caso de que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, de los usos asimilables a los servicios públicos, se permitirán únicamente los relacionados con la protección del medio (del tipo de instalaciones para vigilancia, extinción de incendios, etc), no permitiéndose con carácter general las instalaciones relacionadas con la producción de energía.
- Queda prohibida la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.
- Se prohíbe el uso residencial, salvo que se trate de edificaciones rurales tradicionales actualmente existentes o, excepcionalmente, de viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos admitidos. En cualquier caso, las citadas viviendas deberán cumplir las condiciones necesarias para evitar la formación de Núcleo de Población, así como las siguientes:

Las nuevas construcciones y la modificación de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características predominantes del medio rural en que hayan de emplazarse. A tal fin, las actuaciones que se realicen utilizarán materiales, colores y texturas de tipología rústica y tradicional de la zona.

Las obras de mejora y mantenimiento, así como las de rehabilitación, en ningún caso podrán suponer una modificación del carácter de la edificación, de su ubicación, un aumento del tamaño de la misma por encima del 25 % de su tamaño original sobre planta o altura, o la alteración del carácter o de la tipología edificatoria. Las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación, en ningún caso podrán ampliar las condiciones previstas con carácter general para las diversas construcciones, en cuanto a edificabilidad máxima.

La rehabilitación de las construcciones se considera una actividad autorizable. Por tanto fomentará la rehabilitación y la recuperación del patrimonio arquitectónico del medio rural. En este sentido, y a pesar de que no se pueda cumplir con la URAE establecida para el tipo de suelo de que se trate, se permitirá la recuperación tipológica de viviendas y edificaciones tradicionales **vinculadas a explotaciones agropecuarias** con las siguientes condiciones:

1. Que la edificación cuente con una antigüedad igual o superior a 30 años en el momento de la solicitud de rehabilitación, antigüedad que deberá ser acreditada por el interesado por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
2. Que la finca en que se sitúe la edificación no haya sufrido alteraciones que hayan disminuido su superficie en los cinco años anteriores a la solicitud de rehabilitación, extremo que deberá ser acreditado por el interesado por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
3. Que el uso se mantenga, esté permitido o sea autorizable en la zona de suelo donde se ubique.
4. Que su estado inicial permita el mantenimiento del sistema estructural.
5. Que no se aumente la volumetría primigenia.
6. Que no se incremente la ocupación existente.
7. Que, como consecuencia de la realidad existente, no se contribuya a generar núcleo de población.

En cualquier caso, para solicitar este tipo de actuaciones deberá elaborarse un anteproyecto que incluya una descripción de lo que se pretende rehabilitar, así como de los valores arquitectónicos que pretenden salvaguardarse o potenciarse con la actuación.

9.3.5 CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

Medidas protectoras y correctoras

- Se conservarán los actuales caminos rurales prohibiéndose expresamente a los particulares la apertura de nuevos caminos, excepto aquellos relacionados con la actividad agraria.

- Los proyectos de edificación de explotaciones ganaderas deberá incluir la solución adoptada para la eliminación de los residuos orgánicos generados, no admitiéndose su vertido a ningún camino público.

- Son usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación del destino o naturaleza de las vías pecuarias. En particular, no se podrán realizar:

- Vallados transversales
- Colocación de publicidad, salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones
- Actividades extractivas
- Vertidos de cualquier clase
- Asfaltado o cualquier tratamiento de su superficie que desvirtúe su naturaleza
- Tránsito de automóviles todo terreno, motocicletas y demás vehículos motorizados no contemplados por la legislación específica
- La caza en todas sus formas
- Los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

- Cuando por causa del plan de ordenación o de la ejecución de una obra pública, hayan de afectarse terrenos correspondientes a una vía pecuaria, el nuevo trazado que en su caso haya de realizarse deberá asegurar, previamente a la aprobación del plan o proyecto correspondiente, el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, tanto a efectos del tránsito ganadero como de los demás usos compatibles y complementarios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título Primero de la *Ley 3/1995, de vías pecuarias*.

9.3.6 PROTECCION CULTURAL

1.- Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la instalación de la conducción. El control arqueológico se hará extensivo a todas las obras de construcción, saneamientos, trazados de colectores, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

2.- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la instalación de la conducción, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá si procede autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las obras de construcción en este punto y previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

3.- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Por último, se ha provisto una partida presupuestaria a justificar, para medidas de protección de impactos imprevistos. En el caso de aparición de restos arqueológicos, cuenta con un dinero para poder realizar las acciones necesarias que imponga la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En Suelo No Urbanizable

Se trata de aquellos yacimientos arqueológicos y otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio., que han de ser protegidos por el presente Plan General para la conservación de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

-En todo momento se estará a lo dispuesto para estas zonas en la Ley 16/1985 de 25 de Julio del Patrimonio Histórico Español; y en especial a lo previsto en su artículo 7º así como el art. 31 de la ley 2/1999 de Patrimonio Histórico de Extremadura quedando prohibidas dentro de este ámbito toda clase de actuaciones que pudieran afectar a su total protección.

-Con carácter cautelar se establece una zona de protección de 200 metros en torno al yacimiento donde cualquier actuación requerirá informe favorable del Servicio Territorial de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

-Se protegerán todos los yacimientos conocidos y los que aparezcan debiendo notificarse se aparición inmediatamente al Ayuntamiento que remitirá al Servicio de Cultura informe del hallazgo.

-Cualquier tipo de obra o movimiento de terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Comisión de Patrimonio Cultural condicionándose la ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que fuesen precisos.

-Serán ilícitas las excavaciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.

-Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", el Ayuntamiento articulará un procedimiento de compensación al interesado en la ejecución de las obras mencionadas que pueda pactarse con arreglo a derecho.

-Se establecen las siguientes determinaciones normativas, tendentes a garantizar la protección de los yacimientos:

1-. En los yacimientos declarados BIC: Se establece una zona de protección de 200 metros en su entorno.

2-. En los yacimientos que no son BIC pero están incluidos en la Carta Arqueológica de Extremadura: Por analogía con la situación anterior, la presente Normativa de Catálogo establece una protección también de 200 metros en el entorno de aquellos bienes arqueológicos cuyo listado se recoge.

3-. Se establece la obligación de realizar sondeos con carácter previo al inicio de cualquier obra en aquellos espacios en los que se presuma la existencia de un yacimiento arqueológico con fin de confirmar o descartar su existencia.

9.3.7 FAUNA

Como ya se ha mencionado la pérdida de terreno modifica o destruye los hábitats.

De carácter general

- Toda instalación de nueva planta de tendido de cables para el servicio telefónico se ejecutará de forma subterránea, quedando expresamente prohibida su instalación aérea, de modo que se evite el posible daño a la ornitofauna.
- Las redes de otras instalaciones (gas, cable, fibra óptica, etc.) cuya instalación se prevea, ya sea en nuevas ordenaciones o en ámbitos consolidados, discurrirán en todo su trazado, elementos y construcciones auxiliares, totalmente subterráneas.
- Se prohíbe el remate de los cerramientos de las parcelas con elementos que puedan causar daños a los animales.

En Suelo Urbanizable

- En aquellas zonas que coincidan con territorios designados como LIC no se permitirán aquellos usos que puedan comprometer la existencia de las especies faunísticas de interés, incluyéndose *las actividades constructoras con excepción de las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental y las vinculadas a los aprovechamientos agrarios que puedan desarrollarlo en Suelo No Urbanizable, que deberán contar con las autorizaciones sectoriales pertinentes, según establece la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.*
- En los Planes Parciales de desarrollo del Plan General que afecten a ámbitos de querencia de especies faunísticas de interés, se incluirán medidas específicas de protección de las especies y de sus hábitats.

En Suelo No Urbanizable

- Se desarrollarán Planes Especiales como complemento del Plan General Municipal que contengan medidas más detalladas de protección del medio natural.
- Toda actividad relacionada con la gestión de residuos deberá llevarse a cabo sin poner en peligro las especies faunísticas de interés y sin el deterioro del hábitat de las mismas.
- Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio del término municipal de Viandar de la Vera y más especialmente en aquellas zonas donde habiten o nidifiquen especies faunísticas de interés.
- Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente, que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.

9.3.8 NORMATIVA VIGENTE CON RELEVANCIA URBANÍSTICA ACTUAL

1.1.1 Planeamiento general

El municipio de Viandar cuenta en la actualidad con unas normas subsidiarias, y anteriormente tuvo un proyecto de delimitación de suelo urbano que no se encuentra vigente en la actualidad. Además, el municipio se encuadra dentro del plan territorial de la Vera.

Las Normas Subsidiarias se aprobaron inicialmente el 19 de noviembre de 1998, sometiéndose al trámite de información pública y aprobándose definitivamente el 10 de octubre de 2000. Dicha aprobación fue publicada en DOE el 18 de enero de 2001.

Las normas subsidiarias planteaban la ampliación de suelo urbano de 11,5161 Has a 12,0561 Has. Se han realizado tres modificaciones definitivas a dichas normas.

9.3.9 MODIFICACIONES.

Modificación. nº 1 NN.SS. alineaciones C/ Calvario y Avda. Constitución. 03/06/2004. Aprobación Definitiva.

Modificación nº3 NNSS. Grado de protección ficha nº16 del catálogo de las NN.SS., de edificio C/San Sebastián. 22/12/2008. Acuerdo de la CUOTEX: aprobación definitiva

Modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo No Urbano No Consolidado (UE-2) de terrenos en Zona del Mastacón (Parcela 57, Polígono 1). 29/01/2015 Acuerdo de la CUOTEX: aprobación definitiva

El término municipal tiene una forma alargada, estando su zona más septentrional en la sierra de Gredos y encontrándose el núcleo urbano en el tercio más meridional

9.4 ZONAS PROTEGIDAS POR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE.

Dentro del Capítulo 7 de **CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE** define las siguientes categorías y tipos:

- **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.(Clave 72)**

Comprende los suelos no urbanizables que, por su especial valor actual o potencialidades futuras relativas a consideraciones ecológicas, paisajísticas y/o productivas, se preservan completamente de todo proceso de edificación, con el objeto de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales.

Dentro de esta Clave se contempla un tipo de suelo:

Ecosistemas íntegros o poco degradados: son aquellos suelos que por sus importantes valores ecológicos les corresponde una normativa de protección total frente a cualquier intervención que pueda alterar su equilibrio.

DENOMINACION	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.
SUP. MIN. DE PARCELA	Será de 25.000 m ² para las parcelaciones realizadas con posterioridad a la aprobación de estas NN.SS, autorizándose las parcelaciones anteriores que puedan justificarse documentalmente de forma objetiva
ALINEACIONES Y RASANTES	No se fijan
USOS DE LA EDIFICACIÓN.	Se autoriza la vivienda familiar o temporal dentro del suelo no urbanizable de especial protección en ecosistemas íntegros o poco degradados. Deberán tener uso complementario al de ganadería extensiva o análoga, no superar una superficie de 120 m ² . y deberán adaptarse al entorno. En el caso de edificios existentes deberán respetarse los elementos tradicionales de interés
ALTURA MAXIMA	La máxima altura permitida será de dos plantas y 7 metros en edificación aislada. Podrá rebasarse esta altura únicamente con aquellos elementos técnicos al servicio de la explotación agraria (silos, maquinaria, etc.) siempre que se autorice y no sea incompatible con los valores sujetos a protección.
RETRANQUEOS	Se establece una distancia mínima entre cuerpos de edificación de 500 m.

- **SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE INTERÉS AGROPECUARIO Y FORESTAL.(Clave 73).**

Comprende aquellos suelos no urbanizables cuyo valor agropecuario exige que sea este el uso principal, aunque se pueda autorizar la implantación de viviendas aisladas.

- Dehesas arboladas de aprovechamiento ganadero en formaciones de relativa conservación.
- Areas de cultivo en terrazas o formando mosaico de parcelas de pequeña extensión.

DENOMINACION	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE INTERÉS AGROPECUARIO Y FORESTAL
SUP. MIN. DE PARCELA	Será de 25.000 m ² para las parcelaciones realizadas con posterioridad a la aprobación de estas NN.SS, autorizándose las parcelaciones anteriores que puedan justificarse documentalmente de forma objetiva
FRENTE MINIMO	10,00 m
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,2 m ³ /m ² . excepto para viviendas con carácter no agropecuario en las que se aplicará 0,09 m ³ /m ²
ALTURA MAXIMA	La máxima altura permitida será de dos plantas y 7 metros en edificación aislada. Podrá rebasarse esta altura únicamente con aquellos elementos técnicos al servicio de la explotación agraria (silos, maquinaria, etc.) siempre que se autorice y no sea incompatible con los valores sujetos a protección.
RETRANQUEOS	Se establece una distancia mínima entre cuerpos de edificación de 25 metros y un retranqueo mínimo a límite de parcela de 10 m., para la construcción de nueva planta

• **SUELO NO URBANIZABLE LIBRE. (Clave 74)**

Comprende suelos no urbanizables en los que se permiten edificaciones aisladas para usos varios sin que exista posibilidad de configuración de un núcleo de población. Se autorizan actividades e instalaciones de carácter y finalidad agraria, pudiéndose construir igualmente las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como viviendas aisladas.

DENOMINACION	SUELO NO URBANIZABLE LIBRE.
SUP. MIN. DE PARCELA	Será de 25.000 m ² para las parcelaciones realizadas con posterioridad a la aprobación de estas NN.SS, autorizándose las parcelaciones anteriores que puedan justificarse documentalmente de forma objetiva
FRENTE MINIMO	10,00 m

EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,1 m ³ /m ² . Se autoriza la vivienda familiar o temporal en edificación aislada, con un máximo de 1 vivienda por parcela. El volumen edificable para este uso residencial será como máximo 0,033 m ² /m ² .
ALTURA MAXIMA	Se fija una altura máxima de dos plantas y 7 metros en edificación aislada. Podrá rebasarse esta altura únicamente con aquellos elementos técnicos al servicio de la explotación agraria (silos, maquinaria, etc.) siempre que se autorice y no sea incompatible con los valores sujetos a protección.
RETRANQUEOS	No se fijan

9.4.1 CONCLUSIONES

Se observa la existencia de terrenos actualmente considerados como urbanos, sin consolidación de la urbanización y edificación, que además la ordenación propone la apertura de nuevos viales afectos a terrenos privados, situación que debe analizarse y estudiar su viabilidad futura u optar por una revisión de la clasificación de estos terrenos.

En cuanto al suelo Industrial es necesario un sector ya que actualmente no existe ninguna zona específica para el desarrollo industrial.

En un diagnóstico general sirva enunciar las siguientes circunstancias:

- Calificación de suelo atendiendo a su nivel de consolidación de la urbanización y edificación. Existen terrenos considerados como urbanos y no contenidos en el ámbito de unidades de actuación, que no tienen la consideración de consolidados (los terrenos que se encuentran junto al Centro Histórico al Este del mismo), incluyendo en su ordenación la apertura o regularización de viales.
- Sectores por desarrollar. El planeamiento actual propone sectores de uso urbano con viviendas que no se han desarrollado plenamente.
- Construcciones fuera de ordenación. Se puede contrastar la existencia de construcciones fuera de ordenación, por no cumplir con el número máximo de plantas y por situarse fuera del límite urbano.

- Escasez de suelo urbano para poder edificar. Actualmente se ha agotado prácticamente todo el suelo urbano para poder hacer nuevas edificaciones. Tan sólo hay posibilidades en zonas aisladas para pequeñas promociones.
- Empeoramiento de la red de conexiones y nodos de comunicación viarias por una falta de previsión y diseño adecuada al tráfico generado.
- Seguir basando la ordenación urbanística y territorial en una figura totalmente desfasada como es el NNSV vigente en la actualidad.

10 CONCLUSIONES

La Evaluación de Impacto Ambiental realizada del Plan General Municipal de Viandar de la Vera ha permitido la aplicación de una metodología que garantiza la integración de la dimensión ambiental en el modelo territorial propuesto, incorporando criterios de desarrollo sostenible, recogiendo medidas concretas que permiten reajustar los contenidos del Plan para minimizar el impacto sobre el entorno.

El Plan General Municipal de Viandar de la Vera elaborado constituye un instrumento de planificación basado en criterios de sostenibilidad medioambiental y minimización del impacto ambiental potencial derivado de su desarrollo.

El presente documento recoge las directrices y objetivos medioambientales que establece Extremadura en sus distintos documentos de planificación. Se han revisado exhaustivamente la documentación referida a la ordenación del territorio, legislación medioambiental y documentos de conservación de hábitat y especies silvestres.

De este modo, y teniendo en cuenta una extensa lista de condicionantes ambientales y normativos, se ha llegado a una solución que asegura el desarrollo de la población de Viandar de la Vera para los próximos años y con la que el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales necesarios para garantizar la conservación y calidad del medio es elevado.

De este modo, en el presente estudio se han identificado una serie de lo que se podrían denominar *zonas de conflicto*, en donde las decisiones definidas en el Plan General, fundamentalmente relacionadas con la designación de las áreas de Suelo Urbanizable, pueden generar impactos sobre algunos aspectos del medio.

Para las distintas categorías de suelo que determina el Plan, en general, y para estas zonas de conflicto, en particular, se han definido una serie de medidas protectoras y correctoras que permitirán prevenir y, en su caso, minimizar, las posibles afecciones que sobre los distintos aspectos del medio puede originar la ejecución del Plan General.

Todos los objetivos y criterios medioambientales identificados en el procedimiento de evaluación ambiental han sido incorporados a los propios objetivos y metas del Plan General Municipal de Viandar de la Vera, si bien, la propuesta final recoge numerosas actuaciones que deberán someterse a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental según queda regulado en la normativa vigente.

El presente documento de Evaluación de Impacto Ambiental realiza una evaluación de sus objetivos y líneas estratégicas, repasando su ajuste a los propios objetivos medioambientales establecidos en el Plan, integrando, además, los criterios de sostenibilidad derivados de la normativa y documentos de planificación en Extremadura. Las matrices elaboradas en las que se cruzan las principales medidas del Plan con los criterios y objetivos medioambientales, permite la identificación y valoración de los impactos ambientales significativos.

La identificación de impactos negativos ha llevado al desarrollo de numerosas medidas protectoras y correctoras del impacto potencial derivado que quedan recogidas en las propias normas urbanísticas del Plan de manera que se posibilita su aplicación rigurosa.

Considerando todo lo anterior, aún deben establecerse una serie de recomendaciones y conclusiones que permita integrar los aspectos indicados en la documentación del Plan.

a. En el Plan General Municipal de Viandar de la Vera se recogen objetivos y medidas que posibilitan su ajuste a los criterios medioambientales de desarrollo sostenible recogidos en los distintos documentos de planificación considerados.

b. La realización del inventario ambiental ha permitido la definición de una línea base ambiental (diagnóstico ambiental del municipio) como parte de la Evaluación de Impacto Ambiental desarrollada, posibilitando la definición de las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de forma relevante por la aplicación del Plan.

c. La evaluación ambiental realizada posibilita la definición de la evolución probable del medio ambiente de Viandar de la Vera en caso de que no se apliquen las determinaciones del Plan General propuesto, así como la identificación y evaluación de los probables efectos de su aplicación sobre el medio ambiente. Los principios ambientales de integración considerados han sido:

- 1, Reducción del uso de recursos naturales no renovables;
- 2, Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración;
- 3, Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos;
- 4, Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: hábitat, especies y paisajes;
- 5, Mantenimiento y mejora de los recursos hídricos y edáficos;
- 6, Mantenimiento y mejora de los recursos del patrimonio histórico y cultural;
- 7, Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local;

8, Protección de la atmósfera;

9, Formación y educación ambiental;

10, Impulso de la participación pública en la toma de decisiones relativas a un desarrollo sostenible.

d. La evaluación realizada posibilita la identificación de la problemática ambiental, territorial y urbanística existente en el término municipal de Viandar de la Vera, correlacionando estos aspectos con la normativa de aplicación y los principios ambientales de integración, que orientan el desarrollo sostenible del municipio, en relación con los documentos de programación de los planes y políticas regionales, estatales y de la Unión Europea.

e. La *alternativa cero*, o de *No-Actuación*, como propuesta en la que no se desarrolla ninguna propuesta nueva de ordenación en el término municipal de Viandar de la Vera, sólo se ha considerado en el análisis general del Plan General, desde una perspectiva metodológica, al no permitir resolver la problemática existente e identificada en el diagnóstico y análisis realizado, y de los que se derivan unas exigencias de mejora que permitan resolver los déficit detectados. Esta opción de no-intervención es incompatible con la normativa sectorial de aplicación, con los objetivos generales de desarrollo socioeconómico de Extremadura, y con los objetivos específicos que plantea el Plan General para alcanzarlos en el marco del desarrollo sostenible.

f. La estructuración del presente documento posibilita el establecimiento de una propuesta final del Plan General Municipal de Viandar de la Vera apoyada en el proceso de identificación y evaluación de medidas con impacto ambiental significativo realizado en las fases previas. Inicialmente el documento plantea unos objetivos medioambientales a cumplir, derivados de la normativa sectorial, los documentos de planificación y la integración de principios ambientales derivados, de manera que, tras la evaluación ambiental realizada, se concluye con una propuesta final que recoge todas las exigencias indicadas y permite descartar alternativas de actuación inicialmente consideradas.

g. El Plan General propuesto realiza una importante adaptación del planeamiento vigente a las exigencias medioambientales de aplicación, incluyendo la creación de normas específicas de protección ambiental para la implantación de determinados usos en aquellas zonas de interés ambiental que así lo requieran o mediante la incorporación de la variable ambiental en la definición de criterios de diseño urbano, localización de instalaciones, etc.

h. Se han considerado los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan, estableciéndose directrices para la definición de medidas protectoras y correctoras específicas.

i. El Plan General Municipal de Viandar de la Vera da cumplimiento en sus contenidos a las exigencias medioambientales de aplicación y además permite cumplir los siguientes aspectos:

- Adecuar la ordenación del suelo en el término municipal ajustándola a las nuevas exigencias establecidas en la legislación urbanística aplicable (*Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura*), así como a los cambios que el municipio ha experimentado en los últimos años en los sectores económicos y sociales, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo.

- Se habilitan terrenos para el desarrollo de nuevos asentamientos residenciales en los ámbitos donde se minimiza la afección ambiental derivada. Además, se realiza la definición de borde en suelos urbanizables y su puesta en valor, de manera que se avance en la mejora global de la calidad ambiental del área urbana y su entorno, respetando los espacios de mayor interés para la conservación. Se han considerado las características del medio físico y natural en la delimitación realizada en el Plan para los suelos urbanizables.

- El Plan General incorpora una regulación específica para el Suelo No Urbanizable de Protección que garantiza la conservación de los enclaves de interés ambiental de Viandar de la Vera.

j. Puede establecerse como conclusión final que la Evaluación de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Viandar de la Vera, ha permitido incorporar a la propuesta final los criterios de sostenibilidad medioambiental, incluyendo medidas protectoras que minimizan el impacto ambiental derivado de su implementación, además de definir un extenso catálogo de medidas para la ordenación territorial y urbanística de Viandar de la Vera ajustadas a las exigencias de la normativa medioambiental vigentes y a los objetivos derivados de los instrumentos de planeamiento que le afectan.